BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Martes 28
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.042

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENCIONES INTERNACIONALES

Ley 26.161

Apruébase la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, el 19 de octubre de 2005.

Sancionada: Noviembre 1 de 2006

Promulgada de Hecho: Noviembre 24 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley

ARTICULO 1º — Apruébase la CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE, adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, el 19 de octubre de 2005, que consta de CUARENTA Y TRES (43) artículos y DOS (2) anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.161 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



CONVENCION INTERNACIONAL
CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE

París, 19 de octubre de 2005

CONVENCION INTERNACIONAL
CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante denominada “la UNESCO”, en su 33ª reunión, celebrada en París, del 3 al 21 de octubre de 2005,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Considerando que el objetivo de la UNESCO es contribuir a la paz y a la seguridad a través de la promoción de la colaboración entre las naciones mediante la educación, la ciencia y la cultura,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes relacionados con los derechos humanos,

Teniendo en cuenta la Resolución 58/5 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 3 de noviembre de 2003, referente al deporte como medio para promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, en particular el párrafo 7,

Consciente de que el deporte ha de desempeñar un papel importante en la protección de la salud, en la educación moral, cultural y física y en el fomento del entendimiento internacional y la paz,

Observando la necesidad de alentar y coordinar la cooperación internacional con miras a la eliminación del dopaje en el deporte,

Preocupada por la utilización de sustancias dopantes en las actividades deportivas y por las consiguientes, consecuencias para la salud de los deportistas, el principio del juego limpio (fair play), la eliminación de fraudes y el futuro del deporte,

Teniendo presente que el dopaje es una amenaza para los principios éticos y los valores educativos consagrados en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte aprobada por la UNESCO y en la Carta Olímpica,

Recordando que el Convenio contra el Dopaje y su Protocolo adicional aprobados en el marco del Consejo de Europa son los instrumentos de derecho público internacional que han sido la fuente de las políticas nacionales de lucha contra el dopaje y de la cooperación intergubernamental,

Recordando las recomendaciones sobre el dopaje formuladas por la Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Encargados de la Educación Física y el Deporte, en su segunda, tercera y cuarta reuniones organizadas por la UNESCO en Moscú (1988), Punta del Este (1999) y Atenas (2004), respectivamente, así como la Resolución 32 C/9 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 32ª reunión (2003),

Teniendo presentes el Código Mundial Antidopaje adoptado por la Agencia Mundial Antidopaje en la Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte en Copenhague, el 5 de marzo de 2003, y la Declaración de Copenhague contra el dopaje en el deporte,

Teniendo presente asimismo el prestigio entre los jóvenes de los deportistas de alto nivel,

Consciente de la permanente necesidad de realizar y promover investigaciones con miras a mejorar la detección del dopaje y comprender mejor los factores que determinan la utilización de sustancias dopantes para que las estrategias de prevención sean más eficaces,

Consciente también de la importancia de la educación permanente de los deportistas, del personal de apoyo a los deportistas y de la sociedad en general en la prevención del dopaje,

Teniendo presente la necesidad de crear capacidades en los Estados Parte para poner en práctica programas de lucha contra el dopaje,

Consciente también de que incumben a las autoridades públicas y a las organizaciones encargadas de las actividades deportivas obligaciones complementarias en la lucha contra el dopaje en el deporte, y en particular la de velar por una conducta adecuada en los acontecimientos deportivos, sobre la base del principio del juego limpio (fair play), y por la protección de la salud de los que participan en ellos,

Reconociendo que dichas autoridades y organizaciones han de obrar conjuntamente por la realización de esos objetivos, en todos los niveles apropiados, con la mayor independencia y transparencia,

Decidida a seguir cooperando para tomar medidas nuevas y aún más enérgicas con miras a la eliminación del dopaje en el deporte,

Reconociendo que la eliminación del dopaje en el deporte depende en parte de la progresiva armonización, de normas y prácticas antidopaje en el deporte y de la cooperación en el plano nacional y mundial,

Aprueba en este día diecinueve de octubre de 2005 la presente Convención.

I. Alcance

Artículo 1 - Finalidad de la Convención

La finalidad de la presente Convención, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación.

Artículo 2 - Definiciones

Las definiciones han de entenderse en el contexto del Código Mundial Antidopaje. Sin embargo, en caso de conflicto entre las definiciones, la de la Convención prevalecerá.

A los efectos de la presente Convención:

1. Los "laboratorios acreditados encargados del control del dopaje" son los laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje.

2. Una "organización antidopaje" es una entidad encargada de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o hacer cumplir cualquier parte del proceso de control antidopaje.

Esto incluye, por ejemplo, al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras organizaciones encargadas de grandes acontecimientos deportivos que realizan controles en eventos de los que son responsables, a la Agencia Mundial Antidopaje, a las federaciones internacionales y a las organizaciones nacionales antidopaje.

3. La expresión “infracción de las normas antidopaje” en el deporte se refiere a una o varias de las infracciones siguientes:

a) la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en las muestras físicas de un deportista;

b) el uso o tentativa de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido;

c) negarse o no someterse, sin justificación válida, a una recogida de muestras tras una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables, o evitar de cualquier otra forma la recogida de muestras;

d) la vulneración de los requisitos en lo que respecta a la disponibilidad del deportista para la realización de controles fuera de la competición, incluido el no proporcionar información sobre su paradero, así como no presentarse para someterse a controles que se consideren regidos por normas razonables;

e) la falsificación o tentativa de falsificación de cualquier elemento del proceso de control antidopaje;

f) la posesión de sustancias o métodos prohibidos;

g) el tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido;

h) la administración o tentativa de administración de una sustancia prohibida o método prohibido a algún deportista, o la asistencia, incitación, contribución, instigación, encubrimiento o cualquier otro tipo de complicidad en relación con una infracción de la norma antidopaje o cualquier otra tentativa de infracción.

4. Un “deportista” es, a efectos de control antidopaje, cualquier persona que participe en un deporte a nivel internacional o nacional, en el sentido determinado por una organización nacional antidopaje, y cualquier otra persona que participe en un deporte o encuentro deportivo a un nivel inferior aceptado por los Estados Parte. A efectos de los programas de enseñanza y formación, un “deportista” es cualquier persona que participe en un deporte bajo la autoridad de una organización deportiva.

5. El “personal de apoyo a los deportistas” es cualquier entrenador instructor, director deportivo, agente, personal del equipo, funcionario, personal médico o paramédico que trabaje con deportistas o trate a deportistas que participen en competiciones deportivas o se preparen para ellas.

6. “Código” significa el Código Mundial Antidopaje adoptado por la Agencia Mundial Antidopaje el 5 de marzo de 2003 en Copenhague y que figura en el Apéndice 1 de la presente Convención.

7. Una “competición” es una prueba única, un partido, una partida o un certamen deportivo concreto.

8. El “control antidopaje” es el proceso que incluye la planificación de controles, la recogida y manipulación de muestras, los análisis de laboratorio, la gestión de los resultados, las vistas y las apelaciones.

9. El “dopaje en el deporte” se refiere a toda infracción de las normas antidopaje.

10. Los “equipos de control antidopaje debidamente autorizados” son los equipos de control antidopaje que trabajan bajo la autoridad de organizaciones antidopaje internacionales o nacionales.

11. Con objeto de diferenciar los controles efectuados durante la competición de los realizados fuera de la competición, y a menos que exista una disposición en contrario a tal efecto en las normas de la federación internacional o de otra organización antidopaje competente, un control “durante la competición” es un control al que se somete a un determinado deportista en el marco de una competición.

12. Las “normas internacionales para los laboratorios” son aquellas que figuran en el Apéndice 2 de la presente Convención.

13. Las “normas internacionales para los controles” son aquellas que figuran en el Apéndice 3 de la presente Convención.

14. Un “control por sorpresa” es un control antidopaje que se produce sin previo aviso al deportista y en el que el deportista es continuamente acompañado desde el momento de la notificación hasta que facilita la muestra.

15. El “movimiento olímpico” es el que reúne a todos los que aceptan regirse por la Carta Olímpica y que reconocen la autoridad del Comité Olímpico Internacional, a saber: las federaciones internacionales deportivas sobre el programa de los Juegos Olímpicos; los Comités Olímpicos Nacionales, los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos, los deportistas, jueces y árbitros, las asociaciones y los clubes, así como todas las organizaciones y organismos reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.

16. Un control del dopaje “fuera de la competición” es todo control antidopaje que no se realice durante una competición.

17. La “lista de prohibiciones” es la lista que figura en el Anexo I de la presente Convención y en la que se enumeran las sustancias y métodos prohibidos.

18. Un “método prohibido” es cualquier método que se define como tal en la Lista de prohibiciones que figura en el Anexo I de la presente Convención.

19. Una “sustancia prohibida” es cualquier sustancia que se define como tal en la Lista de prohibiciones que figura en el Anexo 1 de la presente Convención.

20. Una “organización deportiva” es una organización que funciona como organismo rector de un acontecimiento para uno o varios deportes.

21. Las “normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos” son aquellas que figuran en el Anexo II de la presente Convención.

22. El “control” es la parte del proceso de control del dopaje que comprende la planificación de la distribución de los tests, la recogida de muestras, la manutención de muestras y su transporte al laboratorio.

23. La “exención para uso con fines terapéuticos” es la concedida con arreglo a las normas para la concesión de autorizacionnes para uso con fines terapéuticos.

24. El término “uso” se refiere a la aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

25. La “Agencia Mundial Antidopaje” (AMA) es la fundación de derecho suizo que lleva ese nombre creada el 10 de noviembre de 1999.

Artículo 3 - Medidas encaminadas a la realización de los objetivos de la presente Convención

A fin de realizar los objetivos de la presente Convención, los Estados Parte deberán:

a) adaptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código;

b) fomentar todas las formas de cooperación internacional encaminadas a la protección de los deportistas, la ética en el deporte y la difusión de los resultados de la investigación;

c) promover la cooperación internacional entre los Estados Parte y las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte, en particular la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 4 - Relaciones de la Convención con el Código

1. Con miras a coordinar, en el plano nacional e internacional, las actividades de lucha contra el dopaje en el deporte, los Estados Parte se comprometen a respetar los principios del Código como base de las medidas previstas en el Artículo 5 de la presente Convención. Nada en la presente Convención es óbice para que los Estados Parte adopten otras medidas que puedan complementar las del Código.

2. El Código y la versión más actualizada de los Apéndices 2 y 3 se reproducen a título informativo y no forman parte integrante de la presente Convención. Los apéndices como tales no crean ninguna obligación vinculante en derecho internacional para los Estados Parte.

3. Los anexos forman parte integrante de la presente Convención.

Artículo 5 - Medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Convención

Todo Estado Parte adoptará las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones que dimanan de los artículos de la presente Convención. Dichas medidas podrán comprender medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas.

Artículo 6 - Relaciones con otros instrumentos internacionales

La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones de los Estados Parte que dimanen de otros acuerdos concertados previamente y sean compatibles con el objeto y propósito de esta Convención. Esto no compromete el goce por otros Estados Parte de los derechos que esta Convención les concede, ni el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone.

II. Actividades contra el dopaje en el plano nacional

Artículo 7 - Coordinación en el plano nacional

Los Estados Parte deberán velar por la aplicación de la presente Convención, en particular mediante la coordinación en el plano nacional. Los Estados Parte podrán, al cumplir con sus obligaciones con arreglo a la presente Convención, actuar por conducto de organizaciones antidopaje, así como de autoridades u organizaciones deportivas.

Artículo 8 - Restringir la disponibilidad y la utilización en el deporte de sustancias y métodos prohibidos

1. Los Estados Parte deberán adoptar, cuando proceda, medidas encaminadas a restringir la disponibilidad de sustancias y métodos prohibidos, a fin de limitar su utilización en el deporte por los deportistas, a menos que su utilización se base en una exención para uso con fines terapéuticos. Lo anterior comprende medidas para luchar contra el tráfico destinado a los deportistas y, con tal fin, medidas para controlar la producción, el transporte, la importación, la distribución y la venta.

2. Los Estados Parte deberán adoptar, o instar a adoptar, si procede, a las entidades competentes de su jurisdicción, medidas encaminadas a impedir o limitar el uso y posesión por los deportistas de sustancias y métodos prohibidos, a menos que su utilización se base en una exención para uso con fines terapéuticos.

3. Ninguna medida adoptada en cumplimiento de la presente Convención impedirá que se disponga, para usos legítimos, de sustancias y métodos que de otra forma están prohibidos o sometidos a control en el deporte.

Artículo 9 - Medidas contra el personal de apoyo a los deportistas

Los Estados Parte adoptarán medidas ellos mismos o instarán a las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje a que adopten medidas, comprendidas sanciones o multas, dirigidas al personal de apoyo a los deportistas que cometa una infracción de las normas antidopaje u otra infracción relacionada con el dopaje en el deporte.

Artículo 10 - Suplementos nutricionales

Los Estados Parte instarán, cuando proceda, a los productores y distribuidores de suplementos nutricionales a que establezcan prácticas ejemplares en la comercialización y distribución, de dichos suplementos, incluida la información relativa a su composición analítica y la garantía de calidad.

Artículo 11 - Medidas financieras

Los Estados Parte deberán, cuando proceda:

a) proporcionar financiación con cargo a sus respectivos presupuestos para apoyar un programa nacional de pruebas clínicas en todos los deportes, o ayudar a sus organizaciones deportivas y organizaciones antidopaje a financiar controles antidopaje, ya sea mediante subvenciones o ayudas directas, o bien teniendo en cuenta los costos de dichos controles al establecer los subsidios o ayudas globales que se concedan a dichas organizaciones;

b) tomar medidas apropiadas para suspender el apoyo financiero relacionado con el deporte a los deportistas o a su personal de apoyo que hayan sido suspendidos por haber cometido una infracción de las normas antidopaje, y ello durante el período de suspensión de dicho deportista o dicho personal;

c) retirar todo o parte del apoyo financiero o de otra índole relacionado con actividades deportivas a toda organización deportiva u organización antidopaje que no aplique el Código o las correspondientes normas antidopaje adoptadas de conformidad con el Código.

Artículo 12 - Medidas para facilitar las actividades de control del dopaje

Los Estados Parte deberán, cuando proceda:

a) alentar y facilitar la realización de los controles del dopaje, de forma compatible con el Código, por parte de las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje de su jurisdicción, en particular los controles por sorpresa, fuera de las competiciones y durante ellas;

b) alentar y facilitar la negociación por las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje de acuerdos que permitan a sus miembros ser sometidos a pruebas clínicas por equipos de control del dopaje debidamente autorizados de otros países;

c) ayudar a las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje de su jurisdicción a tener acceso a un laboratorio de control antidopaje acreditado a fin de efectuar análisis de control del dopaje.

III. Cooperación internacional

Artículo 13 - Cooperación entre organizaciones antidopaje y organizaciones deportivas

Los Estados Parte alentarán la cooperación entre las organizaciones antidopaje, las autoridades públicas y las organizaciones deportivas de su jurisdicción, y las de la jurisdicción de otros Estados Parte, a fin de alcanzar, en el plano internacional, el objetivo de la presente Convención.

Artículo 14 - Apoyo al cometido de la Agencia Mundial Antidopaje

Los Estados Parte se comprometen a prestar apoyo al importante cometido de la Agencia Mundial Antidopaje en la lucha internacional contra el dopaje.

Artículo 15 - Financiación de la Agencia Mundial Antidopaje por partes iguales

Los Estados Parte apoyan el principio de la financiación del presupuesto anual básico aprobado de la Agencia Mundial Antidopaje por las autoridades públicas y el Movimiento Olímpico, por partes iguales.

Artículo 16 - Cooperación internacional en la lucha contra el dopaje

Reconociendo que la lucha contra el dopaje en el deporte sólo puede ser eficaz cuando se pueden hacer pruebas clínicas a los deportistas sin previo aviso y las muestras se pueden transportar a los laboratorios a tiempo para ser analizadas, los Estados Parte deberán, cuando proceda y de conformidad con la legislación y los procedimientos nacionales:

a) facilitar la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones antidopaje que actúan de conformidad con el Código, a reserva de los reglamentos pertinentes de los países anfitriones, en la ejecución de los controles a sus deportistas, durante las competiciones o fuera de ellas, ya sea en su territorio o en otros lugares;

b) facilitar el traslado a otros países en el momento oportuno de los equipos debidamente autorizados encargados del control del dopaje cuando realizan tareas en ese ámbito;

c) cooperar para agilizar el envío a tiempo o el transporte transfronterizo de muestras, de tal modo que pueda garantizarse su seguridad e integridad;

d) prestar asistencia en la coordinación internacional de controles del dopaje realizados por las distintas organizaciones antidopaje y cooperar a estos efectos con la Agencia Mundial Antidopaje;

e) promover la cooperación entre laboratorios encargados del control del dopaje de su jurisdicción y los de la jurisdicción de otros Estados Parte. En particular, los Estados Parte que dispongan de laboratorios acreditados de ese tipo deberán alentar a los laboratorios de su jurisdicción a ayudar a otros Estados Parte a adquirir la experiencia, las competencias y las técnicas necesarias para establecer sus propios laboratorios, si lo desean;

f) alentar y apoyar los acuerdos de controles recíprocos entre las organizaciones antidopaje designadas, de conformidad con el Código;

g) reconocer mutuamente los procedimientos de control del dopaje de toda organización, antidopaje y la gestión de los resultados de las pruebas clínicas, incluidas las sanciones deportivas correspondientes, que sean conformes con el Código.

Artículo 17 - Fondo de contribuciones voluntarias

1. Queda establecido un Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte, en adelante denominado "el Fondo de contribuciones voluntarias", que estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO. Todas las contribuciones de los Estados Parte y otros donantes serán de carácter voluntario.

2. Los recursos del Fondo de contribuciones voluntarias estarán constituidos por:

a) las contribuciones de los Estados Parte;

b) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:

i) otros Estados;

ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;

iii) organismos públicos o privados, o personas físicas;

c) todo interés devengado por los recursos del Fondo de contribuciones voluntarias;

d) el producto de las colectas y la recaudación procedente de las actividades organizadas en provecho del Fondo de contribuciones voluntarias;

e) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo de contribuciones voluntarias, que elaborará la Conferencia de las Partes.

3. Las contribuciones de los Estados Parte al Fondo de contribuciones voluntarias no los eximirán de su compromiso de abonar la parte que les corresponde al presupuesto anual de la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 18 - Uso y gestión del Fondo de contribuciones voluntarias

Los recursos del Fondo de contribuciones voluntarias serán asignados por la Conferencia de las Partes para financiar actividades aprobadas por ésta, en particular para ayudar los Estados Parte a elaborar y ejecutar programas antidopaje, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y teniendo en cuenta los objetivos de la Agencia Mundial Antidopaje. Dichos recursos podrán servir para cubrir los gastos de funcionamiento de la presente Convención. Las contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo.

IV. Educación y formación

Artículo 19 - Principios generales de educación y formación

1. Los Estados Parte se comprometerán, en función de sus recursos, a apoyar, diseñar o aplicar programas de educación y formación sobre la lucha contra el dopaje. Para la comunidad deportiva en general, estos programas deberán tener por finalidad ofrecer información precisa y actualizada sobre las siguientes cuestiones:

a) el perjuicio que el dopaje significa para los valores éticos del deporte;

b) las consecuencias del dopaje para la salud.

2. Para los deportistas y su personal de apoyo, en particular durante su formación inicial, los programas de educación y formación deberán tener por finalidad, además de lo antedicho, ofrecer información precisa y actualizada sobre las siguientes cuestiones:

a) los procedimientos de control del dopaje;

b) los derechos y responsabilidades de los deportistas en materia de lucha contra el dopaje, en particular la información sobre el Código y las políticas de lucha contra el dopaje de las organizaciones deportivas y organizaciones antidopaje pertinentes. Tal información comprenderá las consecuencias de cometer una infracción de las normas contra el dopaje;

c) la lista de las sustancias y métodos prohibidos y de las autorizaciones para uso con fines terapéuticos;

d) los suplementos nutricionales.

Artículo 20 - Códigos de conducta profesional

Los Estados Parte alentarán a los organismos y asociaciones profesionales pertinentes competentes a elaborar y aplicar códigos apropiados de conducta, de prácticas ejemplares y de ética en relación con la lucha contra el dopaje en el deporte que sean conformes con el Código.

Artículo 21 - Participación de los deportistas y del personal de apoyo a los deportistas

Los Estados Parte promoverán y, en la medida de sus recursos, apoyarán la participación activa de los deportistas y su personal de apoyo en todos los aspectos de la lucha contra el dopaje emprendida por las organizaciones deportivas y otras organizaciones competentes, y alentarán a las organizaciones deportivas de su jurisdicción a hacer otro tanto.

Artículo 22 - Las organizaciones deportivas y la educación y formación permanentes en materia de lucha contra el dopaje.

Los Estados Parte alentarán a las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje a aplicar programas de educación y formación permanentes para todos los deportistas y su personal de apoyo sobre los temas indicados en el Artículo 19.

Artículo 23 - Cooperación en educación y formación

Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones competentes para intercambiar, cuando proceda, información, competencias y experiencias relativas a programas eficaces de lucha contra el dopaje.

V. Investigación

Artículo 24 - Fomento de la investigación en materia de lucha contra el dopaje

Los Estados Parte alentarán y fomentarán, con arreglo a sus recursos, la investigación en materia de lucha contra el dopaje en cooperación con organizaciones deportivas y otras organizaciones competentes, sobre:

a) prevención y métodos de detección del dopaje, así como aspectos de conducta y sociales del dopaje y consecuencias para la salud;

b) los medios de diseñar programas con base, científica de formación en fisiología y psicología que respeten la integridad de la persona;

c) la utilización de todos los métodos y sustancias recientes establecidos con arreglo a los últimos adelantos científicos.

Artículo 25 - Indole de la investigación relacionada con la lucha contra el dopaje

Al promover la investigación relacionada con la lucha contra el dopaje, definida en el Artículo 24, los Estados Parte deberán velar por que dicha investigación:

a) se atenga a las practicas éticas reconocidas en el plano internacional;

b) evite la administración de sustancias y métodos prohibidos a los deportistas;

c) se lleve a cabo tomando las precauciones adecuadas para impedir que sus resultados sean mal utilizados y aplicados con fines de dopaje.

Artículo 26 - Difusión de los resultados de la investigación relacionada con la lucha contra el dopaje

A reserva del cumplimiento de las disposiciones del derecho nacional e internacional aplicables, los Estados Parte deberán, cuando proceda, comunicar a otros Estados Parte y a la Agencia Mundial Antidopaje los resultados de la investigación relacionada con la lucha contra el dopaje.

Artículo 27 - Investigaciones en ciencia del deporte

Los Estados Parte alentarán:

a) a los miembros de los medios científicos y médicos a llevar a cabo investigaciones en ciencia del deporte, de conformidad con los principios del Código;

b) a las organizaciones deportivas y al personal de apoyo a los deportistas de su jurisdicción a aplicar las investigaciones en ciencia del deporte que sean conformes con los principios del Código.

VI. Seguimiento de la aplicación de la Convención

Artículo 28 - Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes, que será el órgano soberano de la presente Convención.

2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria en principio cada dos años. Podrá celebrar reuniones extraordinarias si así lo decide o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Parte.

3. Cada Estado Parte dispondrá de un voto en las votaciones de la Conferencia de las Partes.

4. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.

Artículo 29 - Organización de carácter consultivo y observadores ante la Conferencia de las Partes

Se invitará a la Agencia Mundial Antidopaje en calidad de organización de carácter consultivo ante la Conferencia de las Partes. Se invitará en calidad de observadores al Comité Olímpico Internacional, el Comité Internacional Paralímpico, el Consejo de Europa y el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS). La Conferencia de las Partes podrá decidir invitar a otras organizaciones competentes en calidad de observadores.

Artículo 30 - Funciones de la Conferencia de las Partes

1. Fuera de las establecidas en otras disposiciones de esta Convención, las funciones de la Conferencia de las Partes serán las siguientes:

a) fomentar el logro del objetivo de esta Convención;

b) debatir las relaciones con la Agencia Mundial Antidopaje y estudiar los mecanismos de financiación del presupuesto anual básico de dicha Agencia, pudiéndose invitar al debate a Estados que no son Parte en la Convención;

c) aprobar, de conformidad con el Artículo 18, un plan para la utilización de los recursos del Fondo de contribuciones voluntarias;

d) examinar, de conformidad con el Artículo 31, los informes presentados por los Estados Parte;

e) examinar de manera permanente la comprobación del cumplimiento de esta Convención, en respuesta al establecimiento de sistemas de lucha contra el dopaje, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31. Todo mecanismo o medida de comprobación o control que no esté previsto en el Artículo 31 se financiará con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias establecido en el Artículo 17;

f) examinar para su aprobación las enmiendas a esta Convención;

g) examinar para su aprobación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 34 de la Convención, las modificaciones introducidas en la lista de prohibiciones y las normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos aprobadas por la Agencia Mundial Antidopaje;

h) definir y poner en práctica la cooperación entre los Estados Parte y la Agencia, en el marco de esta Convención;

i) pedir a la Agencia que someta a su examen, en cada una de sus reuniones, un informe sobre la aplicación del Código.

2. La Conferencia de las Partes podrá cumplir sus funciones en cooperación con otros organismos intergubernamentales.

Artículo 31 - Informes nacionales a la Conferencia de las Partes

Los Estados Parte proporcionarán cada dos años a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, en una de las lenguas oficiales de la UNESCO, toda la información pertinente relacionada con las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 32 - Secretaría de la Conferencia de las Partes

1. El Director General de la UNESCO facilitará la secretaría de la Conferencia de las Partes.

2. A petición de la Conferencia de las Partes, el Director General de la UNESCO recurrirá en la mayor medida posible a los servicios de la Agencia Mundial Antidopaje, en condiciones convenidas por la Conferencia de las Partes.

3. Los gastos de funcionamiento derivados de la aplicación de la Convención se financiarán con cargo al Presupuesto Ordinario de la UNESCO en la cuantía apropiada, dentro de los límites de los recursos existentes, al Fondo de contribuciones voluntarias establecido en el Artículo 17, o a una combinación de ambos recursos determinada cada dos años. La financiación de la secretaría con cargo al Presupuesto Ordinario se reducirá al mínimo indispensable, en el entendimiento de que la financiación de apoyo a la Convención también correrá a cargo del Fondo de contribuciones voluntarias.

4. La secretaría establecerá la documentación de la Conferencia de las Partes, así como el proyecto de orden del día de sus reuniones, y velará por el cumplimiento de sus decisiones.

Artículo 33 - Enmiendas

1. Cada Estado Parte podrá proponer enmiendas a la presente Convención mediante notificación dirigida por escrito al Director General de la UNESCO. El Director General transmitirá esta notificación a todos los Estados Parte. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la notificación la mitad por lo menos de los Estados Parte da su consentimiento, el Director General someterá dicha propuesta a la Conferencia de las Partes en su siguiente reunión.

2. Las enmiendas serán aprobadas en la Conferencia de las Partes por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Parte.

4. Para los Estados Parte que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o se hayan adherido a ellas, las enmiendas a la presente Convención entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de dichos Estados Parte hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente Artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente Artículo y que no manifieste una intención en contrario se considerará:

a) parte en la presente Convención así enmendada;

b) parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 34 - Procedimiento específico de enmienda a los anexos de la Convención

1. Si la Agencia Mundial Antidopaje modifica la lista de prohibiciones o las normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos, podrá informar por escrito de estos cambios al Director General de la UNESCO. El Director General comunicará rápidamente a todos los Estados Parte estos cambios como propuestas de enmiendas a los anexos pertinentes de la presente Convención. Las enmiendas de los anexos deberán ser aprobadas por la Conferencia General de las Partes en una de sus reuniones o mediante una consulta escrita.

2. Los Estados Parte disponen de 45 días después de la notificación escrita del Director General para comunicar su oposición a la enmienda propuesta, sea por escrito en caso de consulta escrita, sea en una reunión de la Conferencia de las Partes. A menos que dos tercios de los Estados Parte se opongan a ella, la enmienda propuesta se considerará aprobada por la Conferencia de las Partes.

3. El Director General notificará a los Estados Parte las enmiendas aprobadas por la Conferencia de las Partes. Estas entrarán en vigor 45 días después de esta notificación, salvo para todo Estado Parte que haya notificado previamente al Director General que no las acepta.

4. Un Estado Parte que haya notificado al Director General que no acepta una enmienda aprobada según lo dispuesto en los párrafos anteriores permanecerá vinculado por los anexos en su forma no enmendada.

VII. Disposiciones finales

Artículo 35 - Regímenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Parte que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las siguientes disposiciones:

a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Parte que no constituyan Estados federales;

b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, condados, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, condados, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 37 - Entrada en vigor

1. La Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en la cual se haya depositarlo el trigésimo instrumento de ratificación; aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para los Estados que ulteriormente manifiesten su consentimiento en obligarse por la presente Convención, ésta entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 38 - Extensión de la Convención a otros territorios

1. Todos los Estados podrán, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, especificar el o los territorios de cuyas relaciones internacionales se encargan, donde se aplicará esta Convención.

2. Todos los Estados podrán, en cualquier momento ulterior y mediante una declaración dirigida a la UNESCO, extender la aplicación de la presente Convención a cualquier otro territorio especificado en su declaración. La Convención entrará en vigor con respecto a ese territorio el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en que el depositario haya recibido la declaración.

3. Toda declaración formulada en virtud de los dos párrafos anteriores podrá, respecto del territorio a que se refiere, ser retirada mediante una notificación dirigida a la UNESCO. Dicha retirada surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en que el depositario haya recibido la notificación.

Artículo 39 - Denuncia

Todos los Estados Parte tendrán la facultad de denunciar la presente Convención. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito que obrará en poder del Director General de la UNESCO. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en absoluto las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado Parte denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 40 - Depositario

El Director General de la UNESCO será el depositario de la presente Convención y de las enmiendas de la misma. En su calidad de depositario, el Director General de la UNESCO informará a los Estados Parte en la presente Convención, así como a los demás Estados Miembros de la UNESCO, de:

a) el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

b) la fecha de entrada en vigor de la presente Convención conforme a lo dispuesto en el Artículo 37;

c) todos los informes preparados conforme a lo dispuesto en el Artículo 31;

d) toda enmienda a la Convención o a los anexos aprobada conforme a lo dispuesto en los Artículo 33 y 34 y la fecha en que dicha enmienda surta efecto;

e) toda declaración o notificación formulada conforme a lo dispuesto en el Artículo 38;

f) toda notificación presentada conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 y la fecha en que la denuncia surta efecto;

g) cualquier otro acto, notificación o comunicación relacionado con la presente Convención.

Artículo 41 - Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

Artículo 42 - Textos auténticos

1. La presente Convención y sus anexos se redactaron en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

2. Los apéndices de la presente Convención se reproducen en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Artículo 43 - Reservas

No se admitirá ninguna reserva incompatible con el objeto y la finalidad de la presente Convención.

ANEXO I

AGENCIA
MUNDIAL
ANTIDOPAJE

CODIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

LISTA 2005 DE SUSTANCIAS Y METODOS PROHIBIDOS

NORMAS INTERNACIONALES

El texto oficial de la Lista de sustancias y métodos prohibidos será objeto de actualización por parte de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) y se publicará en inglés y en francés. De haber discrepancia entre las versiones de ambos idiomas, prevalecerá la redactada en inglés.

Esta Lista entró en vigor el 1 de enero de 2005.

LISTA 2005 DE SUSTANCIAS Y METODOS PROHIBIDOS

CODIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

Válido a partir del 1 de enero de 2005

El uso de cualquier medicamento deberá limitarse a aquellas indicaciones que lo justifiquen desde el punto de vista médico.

SUSTANCIAS Y METODOS PROHIBIDOS EN TODO MOMENTO
(EN COMPETICION Y FUERA DE COMPETICION)

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S1. ANABOLIZANTES

Las sustancias anabolizantes quedan prohibidas.

1. Esteroides andrógenos anabolizantes (EAA)

a) EAA exógenos*, entre los que se incluyen:

18α-homo-17β-hidroxiestr-4-en-3-ona; bolasterona; boldenona; boldiona; calusterona; clostebol; danazol; dehidroclorometiltestosterona; delta1-androsten-3,17-diona; delta1-androstendiol; delta1-dihidro-testosterona; drostanolona; estanozolol; estenbolona; etilestrenol; fluoximesterona; formebolona; furazabol; gestrinona; 4-hidroxitestosterona; 4-hidroxi-19-nortestosterona; mestanolona; mesterolona; metenolona; metandienona; metandriol; metildienolona; metiltrienolona; metiltestosterona; mibolerona; nandrolona; 19-norandrostendiol; 19-norandrostendiona; norboletona; norclostebol; norentandrolona; oxabolona; oxandrolona; oximesterona; oximetolona; quinbolona; tetrahidrogestrinona; trenbolona y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

b) EAA endógenos**:

androstendiol (androst-5-en-3β,17β-diol); androstendiona (androst-4-en-3,17-diona); dehidroepiandrosterona (DHEA); dihidrotestosterona; testosterona y los siguientes metabolitos e isómeros: 5α-androstan-3α,17α-diol; 5α-androstan-3α,17β-diol; 5α-androstan-3β,17α-diol; 5α-androstan-3β,17β-diol; androst-4-en-3α,17α-diol; androst-4-en-3α,17β-diol; androst-4-en-3β,17α-diol; androst-5-en-3α,17α-diol; androst-5-en-3α,17β-diol; androst-5-en-3β,17α-diol; 4-androstendiol (androst-4-en-3β,17β-diol); 5-androstendiona (androst-5-en-3,17-diona); dihidroepitestosterona; 3α-hidroxi-5α-androstan-17-ona; 3β-hidroxi-5α-androstan-17-ona; 19-norandrosterona; 19-noretiocolanolona.

Cuando el cuerpo sea capaz de producir de forma natural una sustancia prohibida (de las arriba indicadas), se considerará. que una muestra contiene dicha sustancia prohibida cuando la concentración de ésta, de sus metabolitos o de sus marcadores y/o las relaciones correspondientes en la muestra del deportista se desvíen de los valores normales en el ser humano y que probablemente no se correspondan con una producción endógena normal. No se considerará que una muestra contiene una sustancia prohibida en aquellos casos en que el deportista proporcione una prueba de que la concentración de la sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores y/o las relaciones correspondientes en la muestra del deportista sean atribuibles a una causa patológica o fisiológica. En todos los casos, y para cualquier concentración, el laboratorio informará de un resultado analítico anormal si, basándose en algún método analítico fiable, puede demostrar que la sustancia prohibida es de origen exógeno.

Si el resultado del laboratorio no es concluyente y no se han medido concentraciones como las mencionadas en el párrafo anterior, la correspondiente organización antidopaje realizará una investigación más intensa si hay indicios evidentes, como por ejemplo, una comparación con perfiles esteroideos, de un posible uso de una sustancia prohibida.

Si el laboratorio ha informado de la presencia de una relación T/E (testosterona / epitestosterona) superior a cuatro (de 4 a 1) en la orina, será obligatorio realizar una investigación para determinar si dicha relación se debe a causas patológicas o fisiológicas, excepto si el laboratorio emite un informe de resultado analítico anormal, basado en cualquier método analítico fiable que demuestre que la sustancia prohibida es de origen exógeno.

En caso de investigación, se incluirá una revisión de cualquier control anterior y/o posterior. Si no se dispone de controles anteriores, el deportista será sometido a controles sin aviso previo al menos en tres ocasiones durante un período de tres meses.

En el supuesto, de que el deportista se niegue a colaborar en los exámenes complementarios, se considerará que la muestra del deportista contiene una sustancia prohibida.

2. Otros anabolizantes, entre los que se incluyen:

Clenbuterol, zeranol y zilpaterol.

A efectos de esta sección:

* "Exógena" hace referencia a una sustancia que el organismo no es capaz de producir de forma natural.

** "Endógena" hace referencia a una sustancia que el organismo es capaz de producir de forma natural.

S2. HORMONAS Y OTRAS SUSTANCIAS SIMILARES

Quedan prohibidas las sustancias siguientes, incluidas otras cuya estructura química o cuyos efectos biológicos sean similares, así como sus factores liberadores:

1. Eritropoyetina (EPO);

2. Hormona del crecimiento (hGH), factor de crecimiento análoga a la insulina (IGF-1), factores de crecimiento mecánico (MGF);

3. Gonadotrofinas (LH, hCG);

4. Insulina;

5. Corticotrofinas.

A menos que el deportista pueda demostrar que la concentración se deba a causas fisiológicas o patológicas, se considerará que una muestra contiene una sustancia prohibida (según lo detallado anteriormente) cuando la concentración de la sustancia prohibida o de sus metabolitos o de sus marcadores y/o las relaciones correspondientes en la muestra del deportista exceda el margen de valores que normalmente se encuentran en el cuerpo humano, de modo que sea poco probable que se deba a una producción endógena normal.

La presencia de otras sustancias con una estructura química o efectos biológicos similares, marcador/es de diagnóstico o factores liberadores de una de las hormonas antes mencionadas o de cualquier otro resultado que indique que la sustancia detectada es de origen exógeno, será comunicada cómo resultado analítico anormal.

S3. ß-2 AGONISTAS

Quedan prohibidos todos los ß-2 agonistas, incluidos sus isómeros D- y L-. Para poder utilizarlos es necesario disponer de una Autorización para Uso Terapéutico.

Se exceptúan el formoterol, el salbutamol, el salmeterol y la terbutalina administrados por vía inhalatoria para prevenir o tratar el asma y el asma o el broncoespasmo inducidos por el esfuerzo, que requieren una Autorización para Uso Terapéutico abreviada.

Sin embargo, se considerará resultado analítico positivo a pesar de la concesión de una Autorización para Uso Terapéutico cuando el laboratorio haya informado de una concentración total de salbutamol (libre más glucurónido) superior a los 1000 ng/ml, a menos que el deportista demuestre que el resultado anormal ha sido consecuencia del uso terapéutico de salbutamol inhalado.

S4. ANTAGONISTAS ESTROGENICOS

Quedan prohibidas las clases siguientes de antagonistas estrogénicos:

1. Inhibidores de la aromatasa, como por ejemplo (lista no exhaustiva) aminoglutetimida, anastrozol, exemestano, formestano, letrozol, testolactona.

c2. Moduladores selectivos de los receptores estrogénicos (SERM), como por ejemplo (lista no exhaustiva) raloxifeno, tamoxifeno, toremifeno.

3. Otras sustancias con actividad antiestrogénica, como por ejemplo (lista no exhaustiva) ciclofenilo, clomifeno, fulvestrant.

S5. DIURETICOS Y OTRAS SUSTANCIAS ENMASCARANTES

Quedan prohibidos los diuréticos y otras sustancias enmascarantes.

Entre otras sustancias enmascarantes se encuentran las siguientes (lista no exhaustiva):

diuréticos*, epitestosterona, inhibidores de la a-reductasa (p. ej. dutasteride, finasteride), probenecida y sustitutos del plasma (como la albúmina, el dextrano y el hidroxietilalmidón).

Entre los diuréticos se encuentran:

acetazolamida, amilorid, bumetanida, canrenona, clortalidona, espironolactona, ácido etacrínico, furosemida, indapamida, metolazona, tiazidas (como la bendroflumetiazida, la clorotiazida y la hidroclorotiazida), triamtereno y otras sustancias de estructura química o efectos biológicos similares.

* La Autorización para Uso Terapéutico no será válida si la orina del deportista contiene un diurético cuando la concentración de la sustancia objeto de la autorización es igual o inferior al límite de positividad.

METODOS PROHIBIDOS

M1. INCREMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE OXIGENO

Queda prohibido lo siguiente:

a) El dopaje sanguíneo, incluido los productos sanguíneos autólogos, homólogos o heterólogos, o de hematíes de cualquier procedencia, realizado con fines distintos a los terapéuticos.

b) El uso de productos que incrementan la captación, el transporte o la liberación de oxígeno, como por ejemplo los perfluorocarbonos, el efaproxiral (RSR13) y los productos de hemoglobinas modificadas (p. ej. sustitutos sanguíneos con hemoglobinas modificadas o microencapsuladas).

M2. MANIPULACION QUIMICA Y FISICA

Queda prohibido lo siguiente:

La manipulación o el intento de manipulación con el fin de modificar la integridad y la validez de las muestras recogidas en los controles de dopaje.

Entre estos métodos prohibidos se incluyen las perfusiones intravenosas*, la cateterización y la sustitución de la orina.

* Las perfusiones intravenosas quedan prohibidas, excepto en caso acreditado de tratamiento médico urgente.

M3. DOPAJE GENETICO

Quedan prohibidos el uso no terapéutico de células, genes, elementos genéticos o la modulación de la expresión génica que tengan la capacidad de incrementar el rendimiento deportivo.

SUSTANCIAS Y METODOS PROHIBIMOS EN COMPETICION

Además de las categorías que se señalan en los apartados del S1 al S5 y del M1 al M3, quedan prohibidas en competición las categorías siguientes:

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S6. ESTIMULANTES

Quedan prohibidos los estimulantes siguientes, así como sus isómeros ópticos (D- y L-), si procede:

Adrafinil, amifenazol, anfepramona, anfetamina, anfetaminil, benzfetamina, bromantán, carfedón, catina*, clobenzorex, cocaína, dimetilanfetamina, efedrina**, estricnina, etilanfetamina, etilefrina, famprofazona, fencanfamina, fencamina, fendimetrazina, fenetilina, fenfluramina, fenmetrazina, fenproporex, fentermina, furfenorex, mefenorex, mefentermina, mesocarb, metanfetamina, metilanfetamina, metilendioxianfetamina, metilendioximetanfetamina, metilefedrina**, metilfenidato, modafinil, niquetamida, norfenfluramina, parahidroxianfetamina, pemolina, prolintano, selegilina, y otras sustancias de estructura química o efectos biológicos similares***.

* La catina está prohibida cuando su concentración en orina sea superior a 5 microgramos por mililitro.

** Tanto la efedrina como la metilefedrina están prohibidas cuando su concentración en orina sea superior a 10 microgramos por mililitro.

*** Las sustancias incluidas en el Programa de seguimiento para 2005 (bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropanólamina, pipradrol, pseudoefedrina y sinefrina) no se consideran sustancias prohibidas.

NOTA: se permite el uso de adrenalina asociada a anestésicos locales o en preparados de uso local (p. ej., por vía nasal u oftálmica).

S7. ANALGESICOS NARCOTICOS

Quedan prohibidos los analgésicos narcóticos siguientes:

buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), fentanil y sus derivados, hidromorfona, metadona, morfina, oxicodona, oximorfona, pentazocina y petidina.

S8. CANNABIS Y SUS DERIVADOS

Quedan prohibidos el cannabis y sus derivados (p. ej., hachís o marihuana).

S9. GLUCOCORTICOSTEROIDES

Queda prohibido el uso de cualquier glucocorticosteroide por vías oral, rectal, intravenosa o intramuscular. Su uso requiere una concesión para Autorización para Uso Terapéutico.

Todas las demás vías de administración requieren una Autorización para Uso Terapéutico abreviada.

No están prohibidos los preparados dermatológicos.

SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN DETERMINADOS DEPORTES

P1. ALCOHOL

El alcohol (etanol) está prohibido en competición en los deportes que se indican, en análisis realizados en aire espirado y/o sangre y a partir de las concentraciones que se establecen para cada uno. Se señala entre paréntesis el nivel a partir del cual cada Federación considera que hay infracción.

- Aeronáutica (FAI) (0,20 g/l)
- Automovilismo (FIA) (0,10 g/l)
- Billar (WCBS) (0,20 g/l)
- Esquí (FIS) (0,10 g/l)
- Kárate (WKF) (0,10 g/l)
- Motociclismo (FIM) (0,00 g/l)
- Petanca (CMSB) (0,10 g/l)
- Pentatlón moderno (UIPM) (0,10 g/l), en las disciplinas de tiro
- Tiro con arco (FITA) (0,10 g/l)

P2. BETABLOQUEANTES

A menos que se especifique lo contrario, en los deportes siguientes quedan prohibidos los betabloqueantes en competición:

- Aeronáutica (FAI)
- Ajedrez (FIDE)
- Automovilismo (FIA)
- Billar (WCBS)
- Bobsleigh (FIBT)
- Bolos de nueve (FIQ)
- Bridge (FMB)
- Curling (WCF)
- Esquí (FIS), en salto y snowboard de estilo libre
- Gimnasia (FIG)
- Lucha libre (FILA)
- Motociclismo (FIM)
- Natación (FINA), en salto y natación sincronizada
- Pentatlón moderno (UIPM), en las disciplinas de tiro
- Petanca (CMSB)
- Tiro (ISSF) (también prohibido fuera de competición)
- Tiro conarco (FITA) (también prohibidos fuera de la competición)
- Vela (ISAF) (únicamente para los patrones de la especialidad de Match Race)

Entre los betabloqueantes se encuentran, entre otros:

acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, bunolol, carteolol, carvedilol, celiprolol, esmolol, labetalol, levobunolol, metipranolol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, pindolol, propanolol, sotalol y timolol.

SUSTANCIAS ESPECIFICAS*

Las "sustancias específicas" son las que figuran a continuación:

Efedrina, L-metilanfetamina, metilefedrina;

Cannabis y sus derivados;

Todos los ß -2 agonistas inhalados, excepto el clenbuterol;

Probenecida;

Todos los glucocorticosteroides;

Todos los betabloqueantes;

Alcohol.

* "La Lista de sustancias y métodos prohibidos puede incluir sustancias concretas que sean susceptibles de infracciones involuntarias de las normas antidopaje debido a su frecuente aparición en productos medicinales o cuya probabilidad de uso con fines de dopaje es menor". Las infracciones de las normas antidopaje que guarden relación con estas sustancias pueden dar lugar a una sanción reducida, siempre y cuando el "...deportista pueda demostrar que el uso de la sustancia específica no tenga por objeto mejorar su rendimiento deportivo...".

ANEXO II

NORMAS PARA LA CONCESION DE AUTORIZACIONES
PARA USO CON FINES TERAPEUTICOS

Extracto de las "NORMAS INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIZACIONES PARA EL USO TERAPEUTICO" de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), en vigor el 1 de enero de 2005

4.0 Criterios para la concesión de Autorizaciones para Uso Terapéutico

Se puede conceder una Autorización para Uso Terapéutico (AUT) a un deportista, permitiéndose así que use una sustancia prohibida o un método prohibido contenido en la lista de sustancias y métodos prohibidos. Las solicitudes de AUT serán revisadas por un Comité sobre Autorizaciones para Uso Terapéutico (CAUT). El CAUT será nombrado por una organización antidopaje. Sólo se concederán autorizaciones de conformidad estricta con los siguientes criterios:

[Comentario: estas normas son de aplicación a todos los deportistas según la definición del Código y conforme a lo dispuesto en él, es decir, deportistas capacitados y deportistas discapacitados. Estas normas se aplicarán en función de las circunstancias de cada individuo. Por ejemplo, una autorización que sea apropiada para un deportista con discapacidad puede que no sea apropiada para otros deportistas.]

4.1 El deportista deberá presentar una solicitud de AUT al menos 21 días antes de participar en un evento.

4.2 El deportista experimentaría un perjuicio significativo en la salud si la sustancia prohibida o el método prohibido no se administraran durante el tratamiento de una enfermedad grave o crónica.

4.3 El uso terapéutico de la sustancia prohibida o del método prohibido no produciría una mejora adicional del rendimiento, salvo la que pudiera preverse del retorno a un estado normal de salud tras el tratamiento de una enfermedad comprobada. El uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido para aumentar niveles "por debajo de los normales" de una hormona endógena no se considera una intervención terapéutica aceptable.

4.4 No existe alternativa terapéutica razonable al uso de la sustancia prohibida o método prohibido.

4.5 La necesidad del uso de la sustancia prohibida o método prohibido no puede ser una consecuencia, ni en su totalidad ni en parte, de un uso previo no terapéutico de una sustancia de la lista de sustancias y métodos prohibidos.

4.6 La AUT será cancelada por el organismo concedente si

a) El deportista no cumple inmediatamente los requisitos o condiciones impuestos por la organización y antidopaje que conceda la autorización.

b) Ha vencido el plazo para el que se concedió la AUT.

c) Se comunica al deportista que la AUT ha sido retirada por la organización antidopaje.

[Comentario: cada AUT tendrá una duración especificada según lo decidido por el CAUT. Puede que existan casos en los que una AUT haya vencido o haya sido retirada y la sustancia prohibida objeto de la AUT siga presente en el organismo del deportista. En tales casos, la organización antidopaje que lleve a cabo el análisis inicial de un hallazgo adverso considerará si el hallazgo es conforme al vencimiento o retirada de la AUT.]

4.7 No se tendrán en cuenta las solicitudes de AUT de aprobación retroactiva, salvo en los casos en que:

a) Fuera necesario un tratamiento de emergencia o un tratamiento de una enfermedad grave, o

b) Debido a circunstancias excepcionales, no hubo tiempo ni oportunidades suficientes para que un solicitante presentara, o un CAUT estudiara, una solicitud antes de un control antidopaje.

[Comentario: no son habituales las emergencias médicas o las enfermedades graves que requieran la administración de una sustancia prohibida o de un método prohibido antes de que se pueda hacer una solicitud de AUT. Del mismo modo, son infrecuentes las circunstancias que requieran que se tenga en consideración sin demora una solicitud de AUT debido a una competición inminente. Las organizaciones antidopaje que concedan AUT deberán tener procedimientos internos que permitan la solución de dichas situaciones.]

5.0 Confidencialidad de la información

5.1 El solicitante debe facilitar un consentimiento por escrito para la transmisión de toda la información relativa a la solicitud a los miembros del CAUT y, según proceda, a otros expertos médicos o científicos independientes, o a todo el personal necesario involucrado en la gestión, revisión o apelación de las AUT.

En caso de que se necesite la ayuda de expertos externos e independientes, todos los detalles de la solicitud se comunicarán sin identificar al médico que participe en los cuidados del deportista. El solicitante debe proporcionar también su consentimiento por escrito para que las decisiones del CAUT sean distribuidas a otras organizaciones antidopaje pertinentes conforme a lo dispuesto en el código.

5.2 Los miembros de los CAUT y la administración de la organización antidopaje involucrada llevarán a cabo todas sus actividades con confidencialidad estricta. Todos los miembros de un CAUT y todo el personal que participe habrán de firmar acuerdos de confidencialidad. En particular, mantendrán confidencial la siguiente información:

a) Toda la información médica y los datos proporcionados por el deportista y los médicos que participen en la asistencia médica del deportista.

b) Todos los detalles e la solicitud, incluido el nombre de los doctores que participen en el proceso.

En caso de que el deportista desee revocar el derecho del CAUT o del CAUT de la AMA a obtener cualquier información de salud en su nombre, el deportista deberá notificar ese hecho por escrito a su médico. Como consecuencia de dicha decisión, el deportista no recibirá la aprobación de una AUT ni la renovación de una AUT existente.

6.0 Comités sobre Autorizaciones para Uso Terapéutico (CAUT)

Los CAUT se constituirán y actuarán de conformidad con las directrices siguientes:

6.1 Los CAUT incluirán al menos a tres médicos con experiencia en la asistencia médica y el tratamiento de deportistas y con buenos conocimientos de medicina clínica, deportiva y en ejercicio. Para garantizar el nivel de independencia de las decisiones, la mayoría de los miembros del CAUT no deberán tener ninguna responsabilidad oficial en la organización antidopaje. Todos los miembros del CAUT firmarán un acuerdo de conflicto de intereses. En las solicitudes relativas a deportistas con discapacidades, al menos un miembro del CAUT debe poseer experiencia específica en asistencia y tratamiento a deportistas con discapacidades.

6.2 Los CAUT podrán solicitar la ayuda de aquellos expertos médicos o científicos que consideren apropiados para analizar las circunstancias de una solicitud de AUT.

6.3 El CAUT de la AMA se compondrá siguiendo los criterios indicados en el artículo 6.1. El CAUT de la AMA se establece para analizar, bajo su propia iniciativa, las decisiones de AUT concedidas por las organizaciones antidopaje. Conforme a lo especificado en el artículo 4.4 del código, el CAUT de la AMA, a solicitud de los deportistas a los que una organización antidopaje haya denegado una AUT, volverá a examinar tales decisiones con la capacidad de revocarlas.

7.0 Procedimiento de solicitud de una Autorización para Uso Terapéutico

7.1 La concesión de una AUT sólo se estudiará tras la recepción de un impreso de solicitud cumplimentado que debe incluir todos los documentos pertinentes (véase el Apéndice 1 - impreso de AUT). El procedimiento de solicitud debe realizarse de conformidad con los principios de confidencialidad médica estricta.

7.2 El impreso de solicitud de AUT, tal y como se indica en el apéndice 1, puede ser modificado por las organizaciones antidopaje para incluir solicitudes de información adicionales, pero no se podrán eliminar secciones ni punto alguno.

7.3 El impreso de solicitud de AUT podrá ser traducido a otros idiomas por las organizaciones antidopaje, pero el inglés o el francés deben permanecer en los impresos de solicitud.

7.4 Un deportista no podrá dirigirse a más de una organización antidopaje para solicitar una AUT. La solicitud debe indicar el deporte del deportista y, cuando corresponda, la disciplina y el puesto o papel específico.

7.5 La solicitud debe indicar las solicitudes previas y/o actuales de permiso para uso de una sustancia prohibida o un método prohibido, el organismo al que se hizo la solicitud, y la decisión de ese organismo.

7.6 La solicitud debe incluir un historial médico completo y los resultados de todos los exámenes, investigaciones de laboratorio y estudios gráficos pertinentes para la solicitud.

7.7 Cualquier investigación, examen o estudio gráfico adicional pertinente que solicite el CAUT de una organización antidopaje se realizará a costa del solicitante o de su organismo deportivo nacional.

7.8 La solicitud debe incluir una declaración de un médico convenientemente cualificado que certifique la necesidad de la sustancia prohibida o del método prohibido en el tratamiento del deportista y que describa por qué no puede o no debe usarse una medicación permitida en el tratamiento de la enfermedad.

7.9 La dosis, frecuencia, vía y duración de la administración de la sustancia prohibida o método prohibido en cuestión deben especificarse.

7.10 Las decisiones del CAUT habrán de completarse dentro de un plazo de treinta días tras la recepción de toda la documentación pertinente, y serán transmitidas por escrito al deportista por la organización antidopaje pertinente. Cuando se haya concedido una AUT a un deportista del grupo seleccionado de deportistas sometidos a controles de la organización antidopaje, el deportista y la AMA obtendrán inmediatamente una aprobación que incluya información correspondiente a la duración de la autorización y a las condiciones asociadas con la AUT.

7.11 a) Cuando reciba una solicitud de un deportista para su revisión, según lo especificado en el Artículo 4.4 del Código, el CAUT de la AMA, conforme a lo especificado en el Artículo 4.4 del Código, podrá revocar una decisión sobre una AUT otorgada por una organización antidopaje. El deportista proporcionará a la CAUT de la AMA toda la información correspondiente a una AUT que se haya entregado inicialmente a la organización antidopaje, y pagará además una tasa de solicitud. Hasta que el proceso de revisión haya finalizado, la decisión original permanece vigente. El proceso no debería llevar más de 30 días tras la recepción de la información por la AMA.

b) La AMA puede realizar una revisión en cualquier momento. El CAUT de la AMA completará sus revisiones dentro de un plazo de 30 días.

7.12 Si la decisión relativa a la concesión de una AUT es revocada tras la revisión, la revocación no se aplicará retroactivamente y no descalificará los resultados del deportista durante el período en que la AUT haya sido concedida, y tendrá vigencia 14 días, a más tardar, después de la notificación de la decisión al deportista.

8.0 Procedimiento abreviado de solicitud de una Autorización para el Uso Terapéutico (AUTA)

8.1 Se reconoce que algunas sustancias incluidas en la lista de sustancias y métodos prohibidos se usan para el tratamiento de enfermedades con las que frecuentemente han de enfrentarse los deportistas. En tales casos, no es necesaria una solicitud completa como la detallada en la sección 4 y en la sección 7. Por lo tanto se establece un procedimiento abreviado para las AUT.

8.2 Las sustancias prohibidas o los métodos prohibidos que pueden autorizarse mediante este procedimiento abreviado se limitan estrictamente a las siguientes: agonistas Beta-2 (formoterol, salbutamol, salmeterol y terbutalina) por inhalación, y glucocorticosteroides por vías no sistémicas.

8.3 Para usar alguna de las sustancias antedichas, el deportista deberá proporcionar a la organización antidopaje una notificación médica que justifique la necesidad terapéutica. Esa notificación médica, que se contiene en el Apéndice 2, describirá el diagnóstico, el nombre del medicamento, la dosis, la vía de administración, y la duración del tratamiento.

Habrán de incluirse, cuando sea aplicable, cualesquiera pruebas realizadas para establecer ese diagnóstico (sin incluir los resultados reales o detalles).

8.4 El procedimiento abreviado incluye:

a) La aprobación de la sustancia prohibida objeto del procedimiento abreviado es efectiva desde la recepción por parte de la organización antidopaje de una notificación completa. Las notificaciones incompletas deben devolverse al solicitante.

b) Una vez recibida una notificación completa, la organización antidopaje informará sin demora al deportista. Se informará también a la FI, FN y ONA del deportista (según corresponda). La organización antidopaje informará a la AMA únicamente cuando reciba una notificación para un deportista de nivel internacional.

c) Las notificaciones para una AUTA no serán tenidas en cuenta para aprobaciones retroactivas, salvo:

- en el tratamiento de emergencia o el tratamiento de una enfermedad grave, o

- si debido a circunstancias excepcionales, no hubo tiempo suficiente u oportunidad para que el solicitante presentara, o para que un CAUT recibiera, una solicitud antes de un control antidopaje.

8.5 a) La revisión por parte del CAUT o del CAUT de la AMA puede iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de la AUTA.

b) Si un deportista solicita una revisión de una denegación subsiguiente de una AUTA, el CAUT de la AMA tendrá capacidad para solicitar al deportista la información médica adicional que estime necesaria, corriendo los gastos por cuenta del deportista.

8.6 Una AUTA podrá ser cancelarla por el CAUT o el CAUT de la AMA, en cualquier momento. Se comunicará inmediatamente la información al deportista, a su FI y a todas las organizaciones antidopaje pertinentes.

8.7 La cancelación tendrá efecto inmediato tras la notificación de la decisión al deportista. El deportista podrá no obstante solicitar una AUT conforme a lo dispuesto en la sección 7.

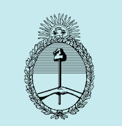
9.0 Centro de información

9.1 Las organizaciones antidopaje deben proporcionar a la AMA todas las AUT, y toda la documentación de apoyo emitida conforme a lo dispuesto en la sección 7.

9.2 Con respecto a la AUTA, las organizaciones antidopaje deberán proporcionar a la AMA las solicitudes médicas presentadas por los deportistas de nivel internacional y emitidas conforme a lo dispuesto en la sección 8.4.

9.3 El Centro de información garantizará la estricta confidencialidad de toda la información médica.

DECRETOS



SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Decreto 1689/2006

Dispónese la transferencia del Servicio Meteorológico Nacional, al ámbito de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa, a partir del 1º de enero de 2007.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Decreto Ley Nº 10.131 del 5 de mayo de 1945 y su modificatorio Decreto Ley Nº 16.987 del 18 de octubre de 1966, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92), sus modificatorios y complementarios, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley Nº 10.131/45 se creó el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL que, actualmente, depende del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que para el mejor cumplimiento de las finalidades tenidas en miras al momento de su creación y adecuar la realidad nacional a la imperante en el contexto internacional, resulta conveniente y necesario modificar la referida situación de dependencia del citado servicio.

Que lo expuesto en el considerando anterior deviene, asimismo, aconsejable, si se tiene en cuenta que el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL es el órgano representante del ESTADO NACIONAL ante los organismos internacionales vinculados con su objeto.

Que en virtud de ello y dado lo opinado por las áreas con competencia específica, corresponde disponer la transferencia del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, al ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del 1º de enero de 2007, junto con la totalidad de las unidades organizativas que lo integran con sus respectivas competencias, cargos, horas cátedra y créditos presupuestarios, así como los bienes patrimoniales registrados a su cargo o afectados a su uso.

Que a efectos de que el proceso de transferencia y reorganización del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL no afecte su normal funcionamiento, es necesario contar con un plazo prudencial para la definición de su nueva estructura organizativa y de su financiamiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 26 de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérase, a partir del 1º de enero de 2007, el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, organismo dependiente del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al ámbito de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, junto con la totalidad de las unidades organizativas que lo integran con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, cargos y horas de cátedra incluidos en el Programa 23 — SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL de la SUBJURISDICCION 45.23 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA del Presupuesto del corriente ejercicio y bienes patrimoniales registrados a su cargo.

Art. 2º — El SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL mantendrá las responsabilidades emergentes del cumplimiento de los objetivos y la responsabilidad de aplicación establecidos en la Ley Nº 10.131, sus modificatorias y complementarias y las demás obligaciones y derechos emergentes de las normas que actualmente rigen su actividad.

Art. 3º — El MINISTERIO DE DEFENSA deberá elevar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la publicación del presente, la propuesta de estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL hasta el primer nivel operativo, incluyendo el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, y su correspondiente Planta Permanente y Planta No Permanente, así como la estructura y composición de su financiamiento.

Art. 4º — Hasta tanto se apruebe la estructura organizativa mencionada en el artículo 3º, quedarán vigentes las unidades organizativas existentes, con la asignación de los respectivos niveles y grados de revista previstos en el Régimen del Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas, el que a partir del 1º de enero de 2007, revistará en Comisión de Servicio con destino en el MINISTERIO DE DEFENSA - SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL. Los procesos administrativos para la compra y contratación de bienes y servicios, la liquidación de haberes del personal transferido, los pagos de obligaciones contraídas, los servicios de apoyo jurídico y cualquier otro tipo de apoyo administrativo serán atendidos por el Servicio Administrativo Financiero de origen, hasta que se apruebe la estructura prevista en el presente artículo.

Art. 5º — A partir del 1º de enero de 2007 y hasta tanto se defina el esquema definitivo de financiamiento previsto en el artículo 3º, la participación del DIECISEIS POR CIENTO (16%) en la Tasa de Protección al Vuelo, destinada al financiamiento del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, será ingresada en forma automática en una cuenta escritural de la Cuenta Unica del Tesoro destinada a tal efecto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1700/2006

Prorrógase la designación del Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 805/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 795 del 23 de junio de 2004, 831 del 14 de julio de 2005 y 120 del 3 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 795/2004 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B - Función Ejecutiva IV, al Doctor Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615), a partir del 19 de abril de 2004.

Que mediante el Decreto Nº 831/2005 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 795/2004, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que por el Decreto Nº 120/2006 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 831/2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 795/2004.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 120/2006.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar nuevamente la designación transitoria del Doctor Ramiro Facundo RUIZ, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 120 del 3 de febrero de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Auditor Regional de la Unidad de Auditoría Interna, Nivel B - Función Ejecutiva IV, del Doctor Ramiro Facundo RUIZ (D.N.I. Nº 21.504.615), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1702/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "COSMESUR BEAUTY WORLD 2006 - 13º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza", realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0173672/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-63888317-8), solicitó la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "COSMESUR BEAUTY WORLD 2006 – 13º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza" a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 25 de septiembre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentó el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "COSMESUR BEAUTY WORLD 2006 - 13º Exposición Internacional de Peluquería, Perfumería, Cosmética, Estética y Belleza", realizado en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 25 de septiembre de 2006, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por

país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1705/2006

Dase por prorrogada la designación del Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del mencionado Ministerio.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176631/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 465 de fecha 14 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio al Ingeniero Don Abel Claudio FATALA (M.I. Nº 10.400.210), en el cargo de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y ha sido prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 34 de fecha 10 de enero de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Saneamiento Hídrico del Area Metropolitana Buenos Aires dependiente de la SECRETARIA OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nivel B, Función Ejecutiva III, del Ingeniero Don Abel Claudio FATALA (M.I. Nº 10.400.210), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 34 de fecha 10 de enero de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 16 de junio de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1706/2006

Danse por prorrogadas designaciones de agentes de la Planta no Permanente — Personal Transitorio — de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo del mencionado Ministerio.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.147.076/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros.1260 de fecha 18 de junio de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 309 de fecha 8 de abril de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 436 de fecha 18 de mayo de 2006 y la Disposición de la Dirección de Administración de Recursos Humanos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 20 de fecha 14 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 309/05 se prorrogó por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, la designación de TREINTA Y DOS (32) agentes que ocupan cargos en la Planta no Permanente — Planta Transitoria — de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estructura cuya vigencia fuera oportunamente aprobada por Decreto Nº 1260/93.

Que por Disposición de la Dirección de Administración de Recursos Humanos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 20/05 se determinó la equiparación de los agentes pertenecientes a la Planta no Permanente – Personal Transitorio de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 3/04.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 436/06 se le otorgó la baja por jubilación al agente Don Roberto MINGUEZ (M.I. Nº 4.257.417)

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta de prórroga de las designaciones en la Planta no Permanente — Personal Transitorio — de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, teniendo en cuenta que la continuidad de la prestación del personal de dicha planta resulta indispensable para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuya prórroga se propicia, reúnen los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas asignadas.

Que por las razones indicadas resulta procedente disponer la prórroga en la Planta no Permanente — Planta Transitoria — de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL desde el 1º de enero hasta el día 31 de diciembre de 2006, de las personas individualizadas en el Anexo que se acompaña al presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones de los TREINTA (30) agentes de la Planta no Permanente — Personal Transitorio — de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Nivel - Grado	Dirección
AROZAMENA, María del Carmen	20.442.891	C - 1	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
CASTILLO, Norma Teresa	5.753.014	C - 1	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
LAMENSA, Gabriela	21.558.694	C - 3	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
LANDONI, María Ester	13.354.231	C - 4	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
MANFREDI Viviana Patricia	20.002.562	C - 4	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
PANDOLFI ARCHIMEDES, Alexandra	18.720.322	C - 4	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
RIAFRECHA VILLAFAÑE, Mauricio J.	20.027.035	C - 4	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
JAUREGUIBERRY, Paulina	23.127.931	C - 4	Direc.Gral.de Asuntos Jurídicos
DEGLIUOMINI, Mariana	23.904.414	D - 5	Unidad Ministro
CASTROMAN, Mary Sonia	18.770.814	D - 5	Direc.de Administración RR.HH.
CAL, Aldana Mariela	25.445.086	D - 1	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
CEDRO, Laura	10.129.192	D - 5	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
CEJUDO, Marcelo Daniel	23.584.251	D - 5	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
CURA de RIZZO, Gloria	14.650.859	D - 6	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
RIZZO, Norma Haydée	11.814.873	D - 1	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
DE SIMONE, Viviana	12.081.473	D - 5	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
ESTEIRO, Javier Oscar	18.520.528	D - 6	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
LINARES, Carolina Mercedes	24.228.843	D - 1	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
LUNA, Carlos del Valle	23.879.265	D - 1	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
MORALES, María Cristina	11.267.400	D - 6	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
GARCIA, Silvia Inés	5.570.971	D - 3	Direc.de Sistemas Informáticos
CALEZICH, Pablo Alejandro	23.779.572	D - 5	Direc.de Sistemas Informáticos
BRIEGA, Fernanda Analía	23.174.987	D - 5	Dirección del S.E.C.L.O.
VALETTI, Valeria Andrea	22.884.174	D - 5	Direc.Nac.de Relac.del Trabajo
STRIZE, Natalia	25.121.082	D - 5	Dirección del S.E.C.L.O.
TOLEDO, Inés Emilia del Carmen	17.108.349	D - 5	Tribunal del Servicio Doméstico
SALVATIERRA, María Jimena	25.610.418	D - 2	A.T.Córdoba
OTALORA, Marcela Silvia	22.047.989	D - 5	Direccion de Cont.y Patrimonio
SONZOGNO, Jorgelina Lorena	23.505.202	D - 5	Dirección Gral.de Coord.Tec.Adm.
TOSCANO, María Luisa	4.958.957	D - 3	Dirección Gral.de Asuntos Jurídicos

ANEXO

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1699/2006

Modifícase la retribución de una Asesora de Gabinete del Subsecretario Técnico Administrativo de la citada Secretaría.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalen-

te a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en planilla anexa a la misma.

Que por Decreto Nº 273 de fecha 4 de abril de 2005 se designa en el Gabinete del señor Subsecretario Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la señorita Alexia Fernanda RABOW, asignándole la cantidad de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (1.273) Unidades Retributivas mensuales.

Que resulta necesario modificar la asignación de las Unidades Retributivas establecidas por el decreto mencionado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la

Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 /02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase las Unidades Retributivas asignadas por Decreto Nº 273/05, a la señorita Asesora de Gabinete del señor Subsecretario Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Alexia Fernanda RABOW (D.N.I. Nº 26.735.708), asignándole la cantidad de MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO (1.528) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 874/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0373316/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la PROCURACION GENERAL DE LA NACION dependiente del MINISTERIO PUBLICO no cuentan con suficiente presupuesto para atender los gastos relacionados con la creación de la UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario modificar los presupuestos vigentes de las citadas reparticiones.

Que dicha modificación se efectúa por compensación con el presupuesto asignado a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional sustituído por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 875/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:089692/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente modificar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los efectos de adecuar el mismo a las reales necesidades de ejecución.

Que por la referida modificación se incrementan los créditos correspondientes a las partidas del Inciso 1 - Gastos en Personal.

Que con el objeto de afrontar dicho refuerzo presupuestario, se prevé la disminución de los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 10 la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 876/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0220040/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo descentralizado 116 — BIBLIOTECA NACIONAL, a fin de adecuar su presupuesto vigente a las necesidades previstas para el corriente ejercicio.

Que a los efectos de posibilitar la modificación señalada en el considerando precedente, es menester rebajar los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 877/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0333765/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 679 de fecha 30 de mayo de 2006, se homologó el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 12 de mayo de 2006.

Que en consecuencia, el mencionado Decreto dispuso un incremento de las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes para el personal de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, comprendido en el régimen de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de junio de 2006 y en un NUEVE POR CIENTO (9%) a partir del 1 de agosto de 2006.

Que ambos incrementos salariales no se encuentran contemplados en el presupuesto vigente del Organismo, por lo que resulta necesario modificar el mismo a fin de permitirle cubrir el pago de los haberes del personal.

Que el citado Instituto regula sus relaciones laborales en el marco de la Ley Nº 20.744 y sus normas reglamentarias y complementarias, y en concordancia con el Decreto Nº 707 del 22 de junio de 2005 se hace necesario regularizar la situación de las personas contratadas bajo regímenes asimilados al establecido por el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que para desarrollar la actividad que le compete por ley, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), de acuerdo al inciso a) del Artículo 90 del texto ordenado aprobado como Anexo I del Decreto Nº 260 del 20 de marzo de 1996, integra su patrimonio con los aranceles y anualidades emergentes de las leyes que aplica y las tasas que percibe como retribución por los servicios adicionales que presta, y que dichos aranceles y anualidades fueron incrementados por el Decreto Nº 878 del 12 de julio de 2006, lo que trajo aparejado un significativo mayor ingreso para el Instituto.

Que la modificación en la estructura arancelaria se dispuso por cuanto la misma constituye una fuente de recursos genuinos, imprescindible para obtener un mejor rendimiento del Organismo.

Que asimismo se logra un importante aumento de las presentaciones de solicitudes registrales del Instituto, lo que también se refleja en una mayor recaudación del mismo.

Que en ese sentido se hace necesario proceder a elevar distintas partidas presupuestarias, a fin de dotar al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) de los recursos necesarios para alcanzar una mayor eficiencia y eficacia operativa.

Que con el objeto de atender la totalidad de las remuneraciones como así también dotar de mayores recursos presupuestarios al Organismo para el logro de sus objetivos, resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del citado Instituto.

Que dicho incremento será financiado exclusivamente con recursos propios.

Que la presente medida se encuentra amparada en la disposición establecida en el Artículo 9 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 878/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0410374/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender compromisos del ESTADO NACIONAL relacionados con la ejecución de distintos programas federales de construcción y mejoramiento de viviendas y obras de repotenciación y modernización para la generación de energía eléctrica.

Que en consecuencia es menester reforzar los créditos vigentes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectos de cumplir con los objetivos establecidos.

Que el citado incremento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de distintos programas correspondientes a las Jurisdicciones 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley 26.078 y el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificada por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decisión Administrativa 879/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (FF11)
DEL 01/05/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO Nº DOC.	DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	GARCIA	Isabel	D.N.I.	4.855.568	CB III	$ 2.880,00	$ 23.040,00	100%
							$ 23.040,00	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 880/2006

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Unidad Ministro del citado Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-29686-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación del Licenciado Lucas SERNA, para desempeñarse en el ámbito de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el citado Licenciado Lucas SERNA, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 17 de agosto de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 17 de agosto de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del Licenciad Lucas SERNA, (D.N.I. Nº 25.990.407), quien desempeñará funciones de asesoramiento Técnico Profesional, equiparada al Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO

Decisión Administrativa 881/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO – (F11)
DEL 01/06/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	GRANDI	Matías Manuel	D.N.I.	25.312.301	CA II	$ 3.600.00	$ 25.200.00	100%
							$ 25.200.00	

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES-SIEMPRO SISFAM

Decisión Administrativa 882/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios, celebrados por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Ley 26.078 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM DEL 01/07/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CAFFERATA	Agustín	D.N.I.	4.881.974	CA I	$ 3.080,00	$ 18.480,00	100%
2	DICKERMAN	Luis Guillermo	D.N.I.	16.823.619	CB III	$ 2.800,00	$ 16.800,00	100%
3	FERNANDEZ	Francisca Susana	D.N.I.	11.147.117	CB I	$ 2.180,00	$ 13.080,00	100%
4	FERRARO LEIVAS	María de los Angeles	D.N.I.	92.711.503	CA I	$ 3.220,00	$ 19.320,00	100%
5	ORTIZ	Clara Valeria	L.C.	6.209.534	CA I	$ 3.080,00	$ 18.480,00	100%
6	PEIST	Mirta Susana	D.N.I.	5.111.035	CB II	$ 2.500,00	$ 15.000,00	100%
7	SABENA	Paula Alejandra	D.N.I.	23.288.576	CB II	$ 2.500,00	$ 15.000,00	100%
							$ 116.160,00	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 883/2006

Danse por aprobadas contrataciones y enmiendas de contratos, correspondientes a diversas dependencias del citado Ministerio, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0291147/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contrataciones y enmiendas de contratos vigentes en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 de diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en los Anexos I a XI que forman parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades de las referidas áreas, resulta necesario enmendar y aprobar las contrataciones de los consultores indicados en los citados Anexos que integran la presente decisión administrativa, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas solicitantes.

Que las personas indicadas en los Anexos I a VIII que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000; quedando exceptuadas de dicha normativa las personas indicadas en los Anexos IX a XI, por tratarse de enmiendas de contrataciones vigentes.

Que corresponde al suscripto disponer la aprobación de las enmiendas y contrataciones mencionadas en los considerandos precedentes, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1 º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a VIII que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en los Anexos IX a XI que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL
Código de Control: 0000003264

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMPOS	CECILIA IRENE	CB4	DNI 21553999	3041.00	0.00	3041.00	27369.00	01/04/06	31/12/06	24	1	100%
2	CARESANI	DANIEL DARIO	CG2	DNI 12706691	4800.00	0.00	4800.00	33600.00	01/06/06	31/12/06	24	1	100%
3	GENEYRO	RUBEN ALBERTO	CA4	DNI 17486348	4178.00	0.00	4178.00	33424.00	01/05/06	31/12/06	24	1	100%
4	GUILARDES DEINERT	GONZALO ANDRES	CG1	DNI 18846755	3609.00	0.00	3609.00	32481.00	01/04/06	31/12/06	24	1	80%
5	HERRERA	HERNAN PABLO	CB2	DNI 24496699	2500.00	0.00	2500.00	20000.00	01/05/06	31/12/06	24	1	100%
6	IÑIGUEZ	ALFREDO ALBERTO	CG2	DNI 18135746	5432.00	0.00	5432.00	40196.80	19/05/06	31/12/06	24	1	100%
7	LOPEZ	ELINA INES	CG2	DNI 10390225	5432.00	0.00	5432.00	48888.00	01/04/06	31/12/06	24	1	100%
8	MANZANAL	RAMIRO GERARDO	CA2	DNI 22707725	3610.00	0.00	3610.00	6618.33	01/04/06	25/05/06	24	1	100%
9	MECIKOVSKY	DARIO MARTIN	CG1	DNI 21850786	4200.00	0.00	4200.00	33600.00	01/05/06	31/12/06	24	1	100%
10	VARELA	MONICA	CG1	DNI 21707257	4512.00	0.00	4512.00	6768.00	16/05/06	30/06/06	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 10
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	15692.00	0.00	15692.00
MAYO	2006	30397.13	0.00	30397.13
JUNIO	2006	37704.00	0.00	37704.00
JULIO	2006	33192.00	0.00	33192.00
AGOSTO	2006	33192.00	0.00	33192.00
SEPTIEMBRE	2006	33192.00	0.00	33192.00
OCTUBRE	2006	33192.00	0.00	33192.00
NOVIEMBRE	2006	33192.00	0.00	33192.00
DICIEMBRE	2006	33192.00	0.00	33192.00
Totales		282945.13	0.00	282945.13

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA
Código de Control: 0000003228

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BERTRANOU	EVELINA	CA2	DNI 24983101	3370.00	0.00	3370.00	23590.00	01/06/06	31/12/06	18	1	100%
2	LA ROCCA	JULIAN ALBERTO	CB1	DNI 26068715	2250.00	0.00	2250.00	20250.00	01/04/06	31/12/06	18	1	100%
3	SCELZI	JUAN DOMINGO	CB4	DNI 5259073	3000.00	0.00	3000.00	18000.00	01/07/06	31/12/06	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	2250.00	0.00	2250.00
MAYO	2006	2250.00	0.00	2250.00
JUNIO	2006	5620.00	0.00	5620.00
JULIO	2006	8620.00	0.00	8620.00
AGOSTO	2006	8620.00	0.00	8620.00
SEPTIEMBRE	2006	8620.00	0.00	8620.00
OCTUBRE	2006	8620.00	0.00	8620.00
NOVIEMBRE	2006	8620.00	0.00	8620.00
DICIEMBRE	2006	8620.00	0.00	8620.00
Totales		61840.00	0.00	61840.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA
Código de Control: 0000003519

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COSTANTINO	MARIA SILVINA	CA2	DNI 20078154	3500.00	0.00	3500.00	24500.00	01/06/06	31/12/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	3500.00	0.00	3500.00
JULIO	2006	3500.00	0.00	3500.00
AGOSTO	2006	3500.00	0.00	3500.00
SEPTIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
OCTUBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
NOVIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
DICIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
Totales		24500.00	0.00	24500.00

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000185 ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES FISCALES CON
Código de Control: 0000003630

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIAL	PATRICIA ANA	CA1	DNI 17043906	3200.00	0.00	3200.00	19200.00	01/07/06	31/12/06	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000185 ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	3200.00	0.00	3200.00
AGOSTO	2006	3200.00	0.00	3200.00
SEPTIEMBRE	2006	3200.00	0.00	3200.00
OCTUBRE	2006	3200.00	0.00	3200.00
NOVIEMBRE	2006	3200.00	0.00	3200.00
DICIEMBRE	2006	3200.00	0.00	3200.00
Totales		19200.00	0.00	19200.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA
Código de Control: 0000003304

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	APELLA	IGNACIO RAUL	CB2	DNI 24408799	2650.00	0.00	2650.00	21200.00	01/05/06	31/12/06	18	1	100%
2	LOPEZ ACCOTTO	ALEJANDRO LUIS	CG2	DNI 10233120	5100.00	0.00	5100.00	40800.00	01/05/06	31/12/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION

ANEXO V

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	7750.00	0.00	7750.00
JUNIO	2006	7750.00	0.00	7750.00
JULIO	2006	7750.00	0.00	7750.00
AGOSTO	2006	7750.00	0.00	7750.00
SEPTIEMBRE	2006	7750.00	0.00	7750.00
OCTUBRE	2006	7750.00	0.00	7750.00
NOVIEMBRE	2006	7750.00	0.00	7750.00
DICIEMBRE	2006	7750.00	0.00	7750.00
Totales		62000.00	0.00	62000.00

ANEXO VI

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000190 PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL
Código de Control: 0000003346

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STREB	MARIA LUISA	CA2	DNI 17665108	3500.00	0.00	3500.00	24500.00	01/06/06	31/12/06	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000190 PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	3500.00	0.00	3500.00
JULIO	2006	3500.00	0.00	3500.00
AGOSTO	2006	3500.00	0.00	3500.00
SEPTIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
OCTUBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
NOVIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
DICIEMBRE	2006	3500.00	0.00	3500.00
Totales		24500.00	0.00	24500.00

ANEXO VII

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000231 DIRECCION GENERAL DE RRHH
Código de Control: 0000003736

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALBANESE	PABLO MARTIN	CB1	DNI 24963706	2200.00	0.00	2200.00	13200.00	01/07/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000231 DIRECCION GENERAL DE RRHH

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	2200.00	0.00	2200.00
AGOSTO	2006	2200.00	0.00	2200.00
SEPTIEMBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
OCTUBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
NOVIEMBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
DICIEMBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
Totales		13200.00	0.00	13200.00

ANEXO VIII

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000246 DIRECCION DE SUMARIOS
Código de Control: 0000003329

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BEDACARRATZ	CARLOS ALBERTO	CB1	DNI 18281095	2200.00	0.00	2200.00	15400.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%
2	MONSERRAT	SOLEDAD	CB1	DNI 24788339	2200.00	0.00	2200.00	15400.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000246 DIRECCION DE SUMARIOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	4400.00	0.00	4400.00
JULIO	2006	4400.00	0.00	4400.00
AGOSTO	2006	4400.00	0.00	4400.00
SEPTIEMBRE	2006	4400.00	0.00	4400.00
OCTUBRE	2006	4400.00	0.00	4400.00
NOVIEMBRE	2006	4400.00	0.00	4400.00
DICIEMBRE	2006	4400.00	0.00	4400.00
Totales		30800.00	0.00	30800.00

ANEXO IX

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Código de Control: 0000003390

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARQUEZ MIRANDA	MARIA EUGENIA	CA3	DNI 14453920	3000.00	0.00	3000.00	15000.00	01/08/06	31/12/06	1	1	83%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000229 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2006	3000.00	0.00	3000.00
SEPTIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
OCTUBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
NOVIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
DICIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
Totales		15000.00	0.00	15000.00

ANEXO X

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000245 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL
Código de Control: 0000003325

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MATIAS	VIRGINIA ALICIA	CB1	DNI 25940762	2200.00	0.00	2200.00	17600.00	01/05/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000245 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2006	2200.00	0.00	2200.00
JUNIO	2006	2200.00	0.00	2200.00
JULIO	2006	2200.00	0.00	2200.00
AGOSTO	2006	2200.00	0.00	2200.00
SEPTIEMBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
OCTUBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
NOVIEMBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
DICIEMBRE	2006	2200.00	0.00	2200.00
Totales		17600.00	0.00	17600.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01 ANEXO XI

Nombre del Proyecto: 0000000246 DIRECCION DE SUMARIOS

Código de Control: 0000003327

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ LAVENA	ADRIANA MABEL	CB1	DNI 10575379	2200.00	0.00	2200.00	15400.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%
2	MANSILLA	VICTOR GABRIEL	CB1	DNI 25127340	2400.00	0.00	2400.00	16800.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%
3	YAÑEZ	LEONARDO NICOLAS	CB1	DNI 24561986	2200.00	0.00	2200.00	15400.00	01/06/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

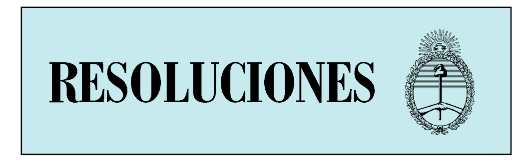
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000246 DIRECCION DE SUMARIOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2006	6800.00	0.00	6800.00
JULIO	2006	6800.00	0.00	6800.00
AGOSTO	2006	6800.00	0.00	6800.00
SEPTIEMBRE	2006	6800.00	0.00	6800.00
OCTUBRE	2006	6800.00	0.00	6800.00
NOVIEMBRE	2006	6800.00	0.00	6800.00
DICIEMBRE	2006	6800.00	0.00	6800.00
	Totales	47600.00	0.00	47600.00



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Resolución 816/2006

Apruébanse las Normas para el Etiquetado de los Productos Fitosanitarios Formulados de Uso Agrícola.

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 5870/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 3489 del 24 de marzo de 1958, 5769 del 12 de mayo de 1959, las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 145 del 1 de abril de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 6 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los requisitos para el etiquetado de los productos de terapéutica vegetal adecuándolos a la demanda que los mercados actuales imponen.

Que en consecuencia resulta imprescindible etiquetar los envases y embalajes de los productos fitosanitarios con información que contenga la identificación, peligrosidad y el impacto en el ambiente.

Que por otra parte, se vio la necesidad de optimizar la forma en la cual se expresan las dosis de aplicación de los productos fitosanitarios, a fin de facilitar su comprensión por parte de los usuarios.

Que corresponde que los dibujos o símbolos visuales (pictogramas) plasmados en los envases o embalajes sean comprensibles aún para aquellos usuarios que no estuvieran en condiciones de entender el idioma en que se encuentre redactada la etiqueta.

Que el presente proyecto ha sido consensuado por la Comisión Técnica Asesora integrada por la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos (CIAFA), la Cámara Argentina de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE), la Asociación Argentina de Protección Vegetal y Ambiental (ASAPROVE), la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Agroquímicos (CAPYMESA), la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Productos Químicos.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Normas para el Etiquetado de los Productos Fitosanitarios Formulados de Uso Agrícola que, como Anexo, forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los envases de productos fitosanitarios destinados a la comercialización deberán llevar adherida la etiqueta completa o, en su defecto, una etiqueta elemental y un folleto adjunto conteniendo la información indicada en el citado Anexo.

Art. 3º — Para el segundo supuesto del Artículo 2º, la ausencia de la etiqueta y/o del folleto explicativo, será considerada a los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, producto sin etiqueta.

Art. 4º — Los envases que contengan productos fitosanitarios cuyo destino no sea la venta al público deberán identificarse con una etiqueta impresa con caracteres legibles, debiendo constar el nombre común del principio activo o codificado si se tratase de productos de uso experimental, país de origen, marca comercial si la hubiera, concentración, los símbolos correspondientes de acuerdo con la clase toxicológica, que deberá mencionarse, y las advertencias para el médico en caso de intoxicaciones.

La existencia de rótulo o indicaciones en idioma extranjero no reemplaza las exigencias anteriores.

Art. 5º — Cuando se trate de etiquetado de muestras para ensayos contempladas por Resolución Nº 6 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberá agregarse a los ítems indicados en el Artículo 2º de la presente y en forma destacada la leyenda "MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL, PROHIBIDA SU VENTA".

Art. 6º — Se otorga a los titulares de los Productos Fitosanitarios un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para adecuar las etiquetas a los nuevos requerimientos. Las firmas registradas deberán declarar ante la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos, el stock de etiquetas en el término de TREINTA (30) días.

Art. 7º — En caso de comprobarse infracciones a la presente se aplicarán las penalidades previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 8º — Derógase la Resolución Nº 145 del 1º de abril de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

NORMAS PARA EL ETIQUETADO DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS FORMULADOS DE USO AGRICOLA

1) DEFINICIONES GENERALES

Etiqueta o marbete:

Es toda información impresa, fijamente adherida, litografiada o directamente colocada en el envase y las instrucciones que acompañan tanto a éste como al embalaje.

De acuerdo al contenido de la misma se la puede clasificar en elemental, completa y de embalaje.

Etiqueta Elemental:

Es aquélla que por el tamaño del envase contiene solamente los ítems A1 a A14 y C9 y C12, la banda toxicológica, el símbolo correspondiente de peligro y la frase de advertencia, todos citados en el Punto 3) del presente Anexo.

Cuando se utilice este tipo de etiqueta deberá adjuntarse a la misma un prospecto o folleto con el texto completo con todos los ítems, que debe acompañar al envase considerándose su falta como "ENVASE FITOSANITARIO SIN MARBETE".

Este prospecto podrá ser en blanco y negro, incluso la banda toxicológica y el ítem C.9.

De estar impreso en el frente y al dorso, la banda podrá ubicarse en un solo lado (frente).

Etiqueta completa:

Es la que contiene impresa la totalidad de la información requerida en la presente norma.

Etiqueta de Embalaje:

Es aquélla que debe estar adherida al embalaje; deberá contener la información de una etiqueta elemental o de una etiqueta completa.

Envase:

Contenedor en contacto directo con el Producto Fitosanitario o con su envoltura protectora hasta el consumo final.

Embalaje:

Caja o cubierta que contiene temporalmente el o los envases para su manipulación, transporte, almacenamiento o presentación a la venta, a fin de protegerlos, identificarlos y facilitar dichas operaciones.

2) PROPIEDADES FISICAS DE LA ETIQUETA

La etiqueta o marbete deberá poseer las siguientes cualidades de:

2.1. Resistencia física.

2.2. Intensidad de adherencia al envase o embalaje.

2.3. Durabilidad ante las condiciones de transporte, almacenamiento y uso.

3). INFORMACION MINIMA QUE DEBE CONTENER

A.- Identificación:

A.1.- Categoría o clase de producto conforme lo prescripto por los Decretos Nros. 3489 del 24 de marzo de 1958, 5769 del 12 de mayo de 1959 y 1419 del 27 de junio de 1978.

A.2.- Nombre comercial registrado o propuesto para el producto. El mismo podrá repetirse en cualquier cuerpo.

La marca comercial no podrá contener una cifra numérica diferente a la concentración del producto (expresada en porcentaje); la misma no podrá escribirse en letras. Por ejemplo: Atrazina cuarenta y ocho.

A.3.- Clase de formulación (según nomenclatura vigente sobre tipos de formulaciones).

A.4.- Optativo: Ubicación de una frase que resuma las características del producto.

A.5.- Composición: Indicar el nombre común y la concentración del principio activo con su denominación química.

Debe indicarse si existen coadyuvantes, inertes, etc.

Se colocará todo dentro de un recuadro con el subtítulo "COMPOSICION".

La concentración de los productos se expresará de la siguiente forma:

Líquidos: en peso del principio activo puro (base cien) sea líquido o sólido, contenido en 100 ml.

Sólidos: En peso del principio activo puro (base cien), contenido en 100 gr.

Gases licuados: En peso del principio activo puro (base cien), contenido en 100 gr.

Mezcla de líquidos fumigantes: En porcentajes de volúmenes de cada uno de los principios activos puros (base cien).

A.6.- Leyenda (en mayúsculas): LEA INTEGRAMENTE ESTA ETIQUETA ANTES DE UTILIZAR EL PRODUCTO.

A.7.- Número de inscripción: ante el SENASA.

A.8.- Número de lote o partida (en envase o etiqueta indistintamente).

A.9.- Fecha de vencimiento (mes y año, en envase o etiqueta indistintamente).

A.10.- Industria/origen.

A.11.- Contenido neto.

A.12.- Grado de inflamabilidad.

A.13.- Nombre y dirección de la empresa registrante. De poseer logotipo, página web y correo electrónico, se deberán colocar en este cuerpo central.

A.14.- Optativo: Nombre del fabricante y del distribuidor, si media acuerdo de partes.

Las referencias A.8. a A.14. del Punto 3) deberán constar en el cuerpo de identificación de la etiqueta a continuación de la referencia A7 sin seguir un orden predeterminado.

B. Recomendaciones de uso:

B.1.- Generalidades del producto, definiendo someramente las características y la forma de acción, sin emplear términos laudatorios ni exaltar cualidades.

B.2.- Instrucciones para el uso:

2.1.- Preparación: Describirla conforme a las características del producto.

2.2.- Equipos, volúmenes y técnicas de aplicación: Indicar tipo de equipo de acuerdo al tipo de producto, presión, técnicas especiales, etc., aclarando todos los factores a tener en cuenta (climáticos, edáficos, etc.) para obtener un resultado eficaz. De ser factible, tamaño de gota y número de gotas por centímetro cuadrado.

Herbicidas:

Sistémicos: 20-30 gotas/cm.

Contacto: 30-40 gotas/cm.

Funguicidas/Insecticidas:

Sistémicos: 20-30 gotas/cm.

Contacto: 50-70 gotas/cm.

2.3.- Recomendaciones de uso: Cultivos, plagas o malezas con nombre común y científico, dosis, momento de aplicación y observaciones adicionales de considerarlas necesarias.

Para cultivos planos o rastreros las dosis se deben expresar en unidades de volumen referidas a una unidad de superficie.

Centímetros cúbicos o litros por hectárea (cm^3/ha o l/ha).

Gramos o kilogramos por hectárea (g/ha o kg/ha).

Para cultivos de porte la concentración de aplicación se debe expresar en unidades de porcentaje (%) de volumen en volumen, o peso en volumen. Asimismo, se deberá especificar el volumen a aplicar por unidad de superficie (En caso de disponer datos puntuales por zonas, tamaño de planta, densidad, etc. deben ser incluidos).

cm^3 por hectolitro (cm^3/hl)

Gramos por hectolitro (g/hl)

2.4.- Restricciones de uso: Indicar período de carencia para cada combinación cultivo/Producto Fitosanitario.

Indicar el tiempo de ventilación en el caso de productos fumigantes.

Si el Principio Activo de la formulación posee alguna restricción y/o prohibición de uso, se debe indicar en este ítem, citando la normativa que corresponda.

Deben colocarse las restricciones en la rotación de cultivos, en caso de poseerlas.

Debe figurar el tiempo de ingreso a los cultivos tratados, de disponerse.

Deberá incluirse la frase: "En caso que el cultivo o sus subproductos se destinen a la exportación, deberá conocerse el límite máximo de residuos del país de destino y observar el período de carencia que corresponda a ese valor de tolerancia".

2.5.- Compatibilidad: Mencionar genéricamente aquellos plaguicidas con los que pueda ser mezclado para su aplicación conjunta. Se expresará el o los casos de incompatibilidades comprobadas. No se mencionarán marcas comerciales.

2.6.- Fitotoxicidad: si corresponde para el cultivo a tratar.

2.7.- Aviso de consulta técnica: indicar la frase "CONSULTE CON UN INGENIERO AGRONOMO", en forma destacada.

Aviso de responsabilidad legal: Opcional para colocación y ubicación.

C) Precauciones:

C1.- Leyendas (en mayúscula y ubicadas en forma escalonada)

- MANTENER ALEJADO DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y PERSONAS INEXPERTAS.

- NO TRANSPORTAR NI ALMACENAR CON ALIMENTOS.

- INUTILIZAR LOS ENVASES VACIOS PARA EVITAR OTROS USOS.

- EN CASO DE INTOXICACION LLEVAR ESTA ETIQUETA AL MEDICO.

NOTA: Es obligatorio el uso de pictogramas y leyendas en todas las clases Toxicológicas.

Los pictogramas utilizados serán los elaborados por la Federación Global de Protección de Cultivos (GCPF) en colaboración con la ORGANIZACION PARA LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO); deberán fijarse en el proyecto de marbete para su evaluación y responderán a las etapas de almacenamiento, preparación, aplicación, tareas posteriores a la aplicación y riesgos ambientales.

C2.- Medidas precautorias generales: Adecuadas a la peligrosidad del producto a fin de evitar intoxicaciones en el transporte, almacenamiento, preparación y aplicación. Indumentaria protectora recomendada.

Utilizar los pictogramas específicos.

C3.- Riesgos Ambientales: Indicar la clase ecotoxicológica del producto correspondiente a abejas, aves y organismos acuáticos según la escala de peligrosidad vigente. La toxicidad de los organismos acuáticos deberá indicarse en función de los datos requeridos en la normativa vigente para la inscripción del producto.

Utilizar los pictogramas específicos.

Indicar precauciones específicas a tomar en cada situación.

Indicar aspectos de persistencia del producto en agua, suelo, aire, u organismos, si el riesgo ambiental lo justifica, o si el producto posee dichas características.

Deben colocarse medidas de mitigación cuando el producto se clasifique como EXTREMADAMENTE TOXICO/ MUY TOXICO PARA AVES, EXTREMADAMENTE TOXICO/ MUY TOXICO PARA PECES Y ALTAMENTE TOXICO/ MODERADAMENTE TOXICO PARA ABEJAS.

C4.- Tratamiento de remanentes.

C5.- Tratamiento y Método de destrucción de envases vacíos.

C6.- Almacenamiento: Condiciones en las que se debe almacenar el plaguicida, a fin de mantener sus propiedades.

C7.- Derrames: Indicar la conducta a seguir en caso de ocurrir este tipo de accidentes y las sustancias inactivadoras, en caso de existir, para los plaguicidas englobados en las clases toxicológicas establecidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD - OMS.

C8.- Primeros auxilios: Recomendaciones pertinentes en caso de intoxicación ya sea aguda por vía oral, dermal e inhalatoria según tipo y formulación del producto. Informar acerca de las consecuencias colaterales al producirse el contacto del producto con los ojos, la piel y las mucosas.

C9.- Advertencia para el médico: Expresar la clase toxicológica y sugerir el tratamiento. Indicar si corresponde el grupo químico al que pertenece el producto, antídoto y solvente.

Indicar la clase inhalatoria del producto si el mismo está clasificado como Clase I ó II.

Se deberá indicar si el producto causa irritación ocular y/o dermal y si es sensibilizante.

C10.- Síntomas de intoxicación aguda: Oral, dermal, ocular e inhalatoria para todas las clases toxicológicas, incluir irritación de piel y mucosas cuando corresponda.

C11.- Advertencias toxicológicas especiales: Indicar riesgos no agudos producidos por otros efectos adversos (ceguera teratogenia, carcinogenia, etc.) que por el tipo de exposición deben comunicarse al usuario.

C12.- Consultas en casos de intoxicaciones: DOS (2) teléfonos de por lo menos TRES (3) centros toxicológicos. Podrán, a través de oblea autoadhesiva, agregarse números telefónicos de centros ubicados en la zona de mayor utilización del producto.

C13.- Compatibilidad toxicológica: Indicar potenciación, sinergismo o aditividad, si la hubiera.

4) DISPOSICION DE LA INFORMACION

La información contenida en la etiqueta se podrá ordenar en UNO (1), DOS (2), TRES (3) o CUATRO (4) cuerpos.

Para el primer caso se aceptarán exclusivamente en aquellos plaguicidas que posean recomendaciones de uso muy limitadas y se dispondrán de la siguiente manera:

ITEM	REFERENCIA
Identificación	A1 a 14
Precauciones	C1 a 13
Recomendaciones de uso	B1 a 2.7

PARA EL CASO DE DOS CUERPOS:			
Cuerpo izquierdo		Cuerpo derecho	
Item	Referencia	Item	Referencia
Identificación	A1 a 14	Recomendaciones de uso	B1 a 2.7
Precauciones	C1 a 13		

PARA LA ETIQUETA DE TRES CUERPOS:					
Cuerpo izquierdo		Cuerpo central		Cuerpo derecho	
Item	Referencia	Item	Referencia	Item	Referencia
Leyendas	C1	Clase de producto	A1	Recomendaciones de uso	B1 a 2.7
Precauciones generales	C2	Nombre Comercial	A2		
Riesgos Ambientales	C3	Clase de Formulación	A3		
Tratamiento de Remanentes y Método de destrucción de envases vacíos	C4	Frase que resume las características del producto	A4		
Almacenamiento	C5	Composición	A5		
Derrames	C6	Leyenda	A6		
Método de destrucción envases	C7	Nº de inscripción en el SENASA/ SAGPyA	A7		
Primeros Auxilios	C8	Nº de lote	A8		
Advertencia Para el médico	C9	Fecha de vencimiento	A9		
Síntomas de intoxicación aguda	C10	Industria/ Origen	A10		
Advertencias toxicológicas especiales	C11	Contenido Neto	A11		
Consultas de intoxicación	C12	Inflamabilidad	A12		
Compatibilidad Toxicológica	C13	Empresa registrante Fabricante/ distribuidor	A13 A14		

PARA LA DE CUATRO CUERPOS:				
	Cara Menor	Cara Mayor	Cara Menor	Cara Mayor
Extensas precauciones: Se puede dividir el cuerpo C en el ítem primeros auxilios	C	A	C	B
Extensas Precauciones	B	A	B	C
Extensas recomendaciones	C	A	B	B
Se repite identificación.	C	A	B	A

La distribución de los espacios (% de la superficie para cada cuerpo) será libre para las etiquetas de DOS (2), TRES (3) ó CUATRO (4) cuerpos. En el ancho adoptado para cada cuerpo la distribución de la información deberá ser horizontal, legible y corresponder solamente a dicho cuerpo.

5) SIMBOLOS, COLORES Y FRASES DE ADVERTENCIA

La etiqueta deberá presentar en su parte inferior una banda de color que identifica la categoría toxicológica del Producto Fitosanitario. Tendrá una altura entre el DIEZ (10) y el QUINCE POR CIENTO (15%) de la altura del marbete, con un mínimo de UN (1) centímetro, en la cual se colocarán el símbolo pictórico y la frase de advertencia correspondiente, pudiendo colocar también los pictogramas. El color de la banda se rige por la clasificación de peligrosidad de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Los colores reglamentados son los dispuestos en el Capítulo Nº 20 de la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y otras normas que se dicten al efecto.

Los pictogramas pueden estar fuera de la banda toxicológica; en este caso deberán estar en el cuerpo de Precauciones (en forma vertical). Sólo se deben colocar aquellos pictogramas necesarios de acuerdo al riesgo del producto. Deben ser de color negro sobre fondo blanco.

Deberá figurar el símbolo pictórico (Calavera y tibias o Cruz de San Andrés) de advertencia, según lo dispuesto en el Capítulo Nº 20 de la Resolución ex-SAGPyA Nº 350/99.

El símbolo pictórico será de color negro sobre fondo blanco e irá montado sobre la banda toxicológica, es decir los vértices laterales del rombo deben coincidir con la línea superior de la banda, sobresaliendo su mitad superior por encima de la misma.

Este símbolo deberá estar colocado en el cuerpo de identificación del producto, pudiendo repetirse en los otros cuerpos.

Debajo de este símbolo irá la frase de advertencia.

Cuando por la toxicidad del producto no corresponda colocar un símbolo pictórico (Calavera y tibias, o Cruz de San Andrés), la frase de advertencia deberá colocarse en el cuerpo de identificación, pudiendo repetirse en los otros cuerpos.

Las frases de advertencia corresponderán a los establecidos por las normas vigentes, Resolución ex-SAGPyA Nº 350/99, Capítulo 20.

El fondo de las etiquetas deberá ser blanco y las letras negras, a excepción del ítem C9 que será de color rojo (pantone 199 C).

Se aceptará cualquier color en el o los logotipos y marca comercial.

Podrán incluirse aspectos de artes gráficas en cualquier color, siempre que se refieran al producto en cuestión. Los mismos deberán ubicarse en el cuerpo de identificación.

Sellos o frases que indiquen que la empresa registrante o el producto cumplen con normativas internacionales deberán ubicarse fuera de la etiqueta.

6) TIPOGRAFIA

El tamaño mínimo de impresión será el de OCHO (8) puntos tipográficos, con una interlínea de DOS (2) puntos para los ítems C del Punto 3) del presente Anexo.

Para los demás ítems el tamaño de los caracteres no deberá ser nunca inferior a SIETE (7) puntos tipográficos con una interlínea de UN (1) punto.

El tipo de imprenta deberá ser claro y sin decoraciones. La impresión en bastardilla o cursiva, de utilizarse, corresponderá únicamente para los nombres científicos.

Los encabezamientos irán en negrita.

Todos los textos deberán ser legibles horizontalmente cuando el envase o embalaje se encuentre en posición vertical normal, con un único idioma: el castellano, salvo lo referente al nombre comercial en que podrá emplearse cualquier otro.

Ministerio de Salud

PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA

Resolución 1870/2006

Apruébanse las Guías Para la Atención al Paciente Infectado con Trypanosoma Cruzi (Enfermedad de Chagas).

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095002133/06-7 del Registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) "DR. CARLOS G. MALBRAN", el CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE ENDEMOEPIDEMIAS CENDIE, el INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABÉN", y el SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS han coordinado el proceso de elaboración de las GUIAS PARA LA ATENCION AL PACIENTE INFECTADO CON TRYPANOSOMA CRUZI (ENFERMEDAD DE CHAGAS), de acuerdo con la normativa vigente.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las GUIAS PARA LA ATENCION AL PACIENTE INFECTADO CON TRYPANOSOMA CRUZI (ENFERMEDAD DE CHAGAS), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpóranse las GUIAS PARA LA ATENCION AL PACIENTE INFECTADO CON TRYPANOSOMA CRUZI (ENFERMEDAD DE CHAGAS) que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa las citadas normas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — Las guías que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 5º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente guía para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Agradecer a las entidades participantes ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS) "DR. CARLOS G. MALBRAN", CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE ENDEMOEPIDEMIAS CENDIE, INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABÉN", SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

GUIAS PARA LA ATENCION
AL PACIENTE INFECTADO CON Tripanosoma cruzi
(Enfermedad de Chagas)

Ministerio de Salud de la Nación

Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS) "Dr. Carlos G. Malbrán"
Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación de Endemoepidemias CeNDIE
Instituto Nacional de Parasitología "Dr. Mario Fatala Chabén"
Servicio Nacional de Chagas

Revisión Noviembre 2004 - Agosto 2005
(Basado en la versión de Febrero de 1998
Resolución Secretaría de Programas de Salud Nº 28/99)

1. INTRODUCCION

Los presentes criterios de Atención médica del infectado chagásico, han sido elaborados teniendo en cuenta resultados comprobados mediante investigaciones científicas sobre atención médica, apoyo asistencial y tratamiento del paciente infectado con Trypanosoma cruzi.

Los criterios tienen un carácter orientativo y están dirigidos a los médicos, a fin de aportar un fundamento científico a la práctica asistencial-preventiva que le compete.

2. FORMAS DE TRANSMISION

La enfermedad de Chagas o Tripanosomiásis americana se produce por la infección con Trypanosoma cruzi, parásito unicelular, que se transmite a través de un insecto hematófago. Este insecto, llamado popularmente "vinchuca", puede compartir la vivienda con el hombre. La especie más importante en el Cono Sur de las Américas es Triatoma infestans.

El T. cruzi entra al tubo digestivo del insecto, al picar a una persona o a un mamífero infectado. El parásito se divide activamente en el insecto, el cual transmite el parásito a través de sus heces que son depositadas mientras succiona sangre, a pocos milímetros de la picadura. Esta vía de transmisión, llamada vectorial, es la más común en la región de las Américas comprendida entre el límite de México con los Estados Unidos de Norte América y el sur de Chile y Argentina.

Las vías de transmisión no vectoriales, en las que no participa la vinchuca, son: a) transfusión de sangre, b) congénita, por transmisión de la madre infectada a su hijo durante el embarazo, c) trasplante de órganos d) ingesta de parásitos y e) accidente de laboratorio.

Desde el punto de vista sanitario, la transmisión vectorial es la más importante. De ella depende el riesgo de las otras vías de transmisión, mayor será el aporte a la cadena de transmisión a través de la transfusión de sangre y de la transmisión congénita de la enfermedad.

3. FASES DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS

La enfermedad de Chagas evoluciona en dos fases, aguda y crónica, cada una de ellas con características clínicas y criterios diagnósticos y terapéuticos diferentes.

3.1 Fase Aguda:

3.1.1 Concepto

Se inicia al momento de adquirir la infección por cualquiera de sus vías y dura entre 2 y 4 meses. Se caracteriza por presentar positividad en los estudios parasitológicos directos como gota fresca, Strout o micrométodo.

Si bien la infección adquirida por transmisión vectorial puede presentarse a cualquier edad, el mayor riesgo se encuentra en los niños menores de diez años. En zonas no tratadas con insecticidas, la mayor incidencia de la infección se registra antes de los 14 años de edad.

3.1.2 Examen clínico

Anamnesis

Ante un supuesto caso de forma aguda de la enfermedad, debe evaluarse la siguiente información:

• Antecedentes epidemiológicos y ecológicos (conocimiento del vector, características de la vivienda, lugar de residencia, lugar de nacimiento/procedencia, viajes a zonas endémicas, etc.).

• Antecedentes transfusionales dentro de los 90 días previos a la consulta.

• Antecedentes de infección de la madre: y eventual evaluación serológica.

• Antecedentes de tratamientos y/o patologías inmunodepresoras o supresoras.

• Probabilidad de infección accidental, especialmente en personas que se desempeñen en laboratorios o ámbitos quirúrgicos.

• Presencia de síndrome febril prolongado, taquicardia, que no ceden con medicación convencional.

La presentación clínica puede ser sintomática, oligosintomática o asintomática.

Expresión clínica en la fase aguda:

SINTOMAS INESPECIFICOS (más frecuentes)	SINTOMAS ESPECIFICOS (menos frecuentes, 5% de los casos)
Síndrome febril prolongado Adenomegalia Hepatoesplenomegalia* Anemia* Anorexia* Irritabilidad o Somnolencia Convulsiones Edema*	Complejo oftalmoganglionar Chagoma de inoculación Chagoma hematógeno Lipochagoma

* De aparición más frecuente en lactantes y niños menores de 4 años.

Las expresiones clínicas graves de la fase aguda son: miocarditis y meningoencefalitis.

Notas:

• El síndrome febril prolongado en zonas endémicas pueda llegar a ser un verdadero síntoma guía en ausencia de otras manifestaciones.

• Para los casos con inmunodepresión o inmunosupresión deben considerarse la dermatopatía tipo paniculitis aguda de frecuente aparición en brazos, piernas y abdomen, la meningoencefalitis y la cardiopatía.

Clasificación de las formas de comienzo de la infección aguda:

Con puerta de entrada aparente:

✓ Complejo oftalmoganglionar (signo de Romaña)
✓ Chagoma de inoculación

Sin puerta de entrada aparente:

Formas típicas:

✓ Chagoma hematógeno
✓ Lipochagoma

Formas atípicas:

En este subgrupo, se incluyen síntomas generales y cuadros sintomatológicos que son expresión de verdaderas complicaciones y que en zonas endémicas por sí solos pueden hacer sospechar la etiología chagásica.

Signos y síntomas tales como:

✓ Fiebre
✓ Anemia
✓ Edema
✓ Hepatoesplenomegalia
✓ Taquicardia
✓ Arritmias
✓ Cardiomegalia
✓ Insuficiencia cardíaca
✓ Manifestaciones de menongoencefalitis

Debe recordarse que los signos típicos de presentación con puerta de entrada aparente y sin puerta de entrada aparente representan menos del 5% de los cuadros agudos de enfermedad de Chagas.

En niños menores de un año con manifestaciones de miocarditis, meningoencefalitis a líquido claro o con manifestaciones convulsivas febriles o afebriles, sobre todo en área endémica, existe la obligación de confirmar o descartar la etiología chagásica por investigación del parásito en sangre y líquido cefalorraquídeo (LCR).

Para diagnosticar fase aguda debe demostrarse la presencia del parásito por métodos directos. La seroconversión positiva entre un análisis y otro con 30 días de intervalo puede ser orientadora, con o sin signos clínicos.

Métodos diagnósticos

De Laboratorio:

Parasitológico: Los estudios que visualizan parásitos son los indicados debido a la sensibilidad que presentan ante la parasitemia existente en esta fase y los aquí mencionados pueden ser realizados en laboratorios de baja complejidad. Los métodos de menor a mayor complejidad y sensibilidad son:

Métodos de concentración: Ver Anexo Técnico (Anexo 3)

✓ Micrométodo con capilares
✓ Micrométodo con microtubo
✓ Strout

Métodos de menor sensibilidad

✓ Gota fresca. (Realizar cuando no se disponga de centrífuga u otros elementos)

En centros que cuenten con infraestructura adecuada, pueden implementarse para complemento y apoyo de investigaciones:

✓ Hemocultivo.
✓ Xenodiagnóstico.

✓ PCR (Reacción en cadena por la enzima Polimerasa). Es una técnica que permite la amplificación in vivo de fragmentos de ADN del parásito, con una sensibilidad superior a la del xenodiagnóstico.

Inmunodiagnóstico:

Las reacciones serológicas se utilizan para detectar anticuerpos circulantes, Inmunoglobulinas G (IgG). Las IgG comienzan a manifestarse antes de los 30 días de ocurrida la infección, alcanzando su nivel máximo al tercer mes. Las IgM se generan más tempranamente y no siempre se detectan, su uso es como apoyo diagnóstico y no como confirmación. La falta de anticuerpos IgM contra antígenos derivados de epimastigotes de T. cruzi no excluye la posibilidad de infección.

Para detectar Inmunoglobulinas G:

✓ Ensayo inmuno-enzimático (ELISA).
✓ Inmunofluorescencia indirecta (IFI).
✓ Hemoaglutinación indirecta (HAI).
✓ Aglutinación con partículas de gelatina.

Otros Estudios:

✓ Electrocardiograma.
✓ Teleradiografía de tórax.
✓ Análisis clínicos. (Hemograma, eritrosedimentación, creatinina, transaminasas).

3.1.3 Control de la mujer embarazada y el recién nacido hijo de madre infectada con T. cruzi

3.1.3.1 CONTROL DE LA EMBARAZADA

✓ En toda mujer embarazada en su primer control prenatal, debe investigarse infección chagásica a través una muestra de sangre procesada con dos métodos serológicos (2 técnicas en paralelo). En caso de ser reactiva debe evaluarse clinicamente enfermedad de Chagas. Si la embarazada llega al parto sin esta determinación, debe realizarse la misma durante su internación en la Maternidad. Se recomienda verificar el resultado antes del alta.

3.1.3.2 CONTROL DEL RECIEN NACIDO

✓ Deben estudiarse a todos los hijos de madre serológicamente reactivas. Considerar que la mayoría de los niños con infección congénita son asintomáticos.

Las manifestaciones clínicas que pueden presentar son:

* Hepatomegalia
* Esplenomegalia
* Ictericia
* Prematurez
* Bajo peso
* Anemia
* Taquicardia persistente

Menos frecuentemente puede observarse:

* Hepatitis neonatal
* Sepsis
* Miocarditis
* Meningoencefalitis
* Edemas
* Fiebre
* Exantemas

✓ Hallazgos poco frecuentes:

* Megaesófago
* Megavejiga
* Neumonitis
* Calcificaciones cerebrales

Los signos pueden ser de aparición precoz en el período neonatal o tardío después de los 30 días.

3.1.3.3 DIAGNOSTICO Y SEGUIMIENTO DEL HIJO DE MADRE CHAGASICA

Se recomienda el siguiente esquema:

PRIMER CONTROL DEL RECIEN NACIDO

Implementar la búsqueda directa del T.cruzi por medio del Micrométodo parasitológico en el período perinatal, preferentemente antes del alta de la Maternidad o lo más cercano al nacimiento. Ver Anexo Técnico (Anexo 3).

Si el resultado parasitológico es positivo, iniciar el tratamiento específico.

Si el resultado parasitológico es negativo realizar una muestra de sangre procesada con dos técnicas serológicas entre los 10 y 12 meses de edad

Observación: Recordar que la serología reactiva antes de los 8 meses de vida es debida frecuentemente a transferencia de anticuerpos maternos y no a infección congénita.

En caso de disponer resultados serológicos del niño al momento del nacimiento, en aproximadamente el 25% de los niños nacidos hijos de madre infectada por T. cruzi, estos resultados pueden ser no reactivos, lo que no significa ausencia de infección.

NIÑO ENTRE 10 Y 12 MESES DE EDAD:

• Serología

Con resultado NO REACTIVO: Alta del seguimiento.
Con resultado REACTIVO: Iniciar tratamiento etiológico

A todo niño que reciba tratamiento en área endémica el Programa Provincial de Control de Vectores deberá garantizarle que la vivienda y el peridomicilio estén libres de triatominos.

En todo niño cuyo control comience después del período perinatal, el estudio de la infección puede realizarse con métodos parasitológicos directos hasta el noveno mes de vida. Sin embargo, la sensibilidad de estos métodos disminuye después del tercer mes de vida.

En el caso de ser negativa deberá realizarse diagnóstico serológico a partir de los 10 meses de vida.

Con resultado NO REACTIVO: Alta del seguimiento.

Con resultado REACTIVO: Iniciar tratamiento etiológico

3.1.4 Enfermedad de Chagas postransfusional (Fase Aguda)

Toda sangre a transfundir debe ser controlada para Chagas entre otras infecciones. Se debe tener presente esta vía de transmisión en todo paciente transfundido con síntomas sospechosos de infección, principalmente síndrome febril prolongado.

Cuando se estime que un paciente recibirá múltiples transfusiones de sangre, es conveniente realizar un estudio serológico antes de comenzar con las mismas.

En los pacientes politransfundidos se recomienda la búsqueda de infección por este protozoario, aunque el riesgo de accidentes puede ocurrir con una sola transfusión de sangre no controlada.

El control del donante o sangre a transfundir consiste de dos reacciones simultáneas: hemoglutinación indirecta, aglutinación de partículas, inmunoensayo enzimática con antígenos de Trypanosoma cruzi. Todo donante detectado con infección debe ser dirigido al sistema de atención para su asistencia.

El período de incubación de la infección por vía transfusional varía entre 1 y 3 meses. La enfermedad se manifiesta con fiebre moderada: 37,5 a 38,5°C. Se observa también la presencia de linfoadenopatía y esplenomegalia moderada en el 80% de los pacientes. Pueden observarse en la piel áreas eritematosas, no pruriginosas de tamaño considerable. Aún sin tratamiento los síntomas pueden desaparecer y todavía persistir la infección.

Ante la sospecha de enfermedad de Chagas postransfusional deben realizarse los estudios serológicos y parasitológicos seriados cada 15 días hasta los 90 días de la supuesta transmisión o ante la aparición de síntomas durante este período. Ante la comprobación de la infección, proceder al tratamiento específico.

3.1.5 Pacientes inmunocomprometidos

Se debe realizar serología para T.cruzi: a) previo al inicio de Las quimioterapias en oncología, reumatología, los tratamientos inmunosupresores para transplantes y b) cuando se diagnostica VIH.

Las reactivaciones de la infección en la etapa crónica de la enfermedad de Chagas en pacientes inmunocomprometidos se observan actualmente con mayor frecuencia. Los cuadros clínicos suelen adoptar diversas formas: síndrome febril prolongado, paniculitis nodular o formas clínicas graves como meningoencefalitis o miocarditis

En los pacientes con grave compromiso de su competencia inmunológica se recomienda realizar monitoreos clínico, serológico y parasitológico por técnica de concentración en sangre, líquido cefalorraquídeo. La conducta indicada ante el diagnóstico de una reactivación de la infección por T. cruzi es realizar el tratamiento específico considerando al caso como una forma de enfermedad de Chagas aguda.

En los pacientes con grave compromiso de su inmunidad se recomienda realizar monitoreo clínico, serológico y parasitológico por técnica de concentración en sangre. En casos de síntomas neurológicos también buscar parásitos en LCR. La conducta indicada ante el diagnóstico de una reactivación de la infección por T. cruzi es realizar el tratamiento específico considerando al caso como una forma de enfermedad de Chagas Agudo.

Transplantes de órganos

La situación del paciente trasplantado debe analizarse separadamente en cuanto a receptor y donante.

Se ha demostrado la transmisión a través del órgano trasplantado. Todo paciente a trasplantarse o potencial donante debe estudiarse serologicamente para confirmar o descartar infección por T. cruzi. Dicha evaluación debe realizarse con dos reacciones simultáneas.

Cualquiera sea la indicación de intervención terapéutica por la patología de base sobre el paciente, debe seguir un protocolo estandarizado de diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la potencial reactivación o infección transmitida por el órgano donado o trasplantado.

Se considera:

Reactivación: Receptor reactivo (donante reactivo o no) con presencia de parasitemia por métodos directos o detección de parásitos en una lesión por biopsia.

Transmisión por el órgano: Receptor no reactivo (donante reactivo) con presencia de parasitemia por el método de concentración o detección de parásitos en una lesión por biopsia y/o seroconversión.

Seguimiento: En ambas situaciones se recomienda realizar controles parasitológicos por método de concentración.(Ver anexo 3) Se realizarán controles semanales durante los 3 primeros meses, mensualmente hasta el año y bianual posteriormente. En toda situación clínica de causa desconocida se recomienda volver al seguimiento inicial hasta completar el estudio etiológico.

Durante el tratamiento de la reactivación o de la infección se recomienda seguimiento parasitológico hasta la negativización de la parasitemia.

Para el caso excepcional de ocurrir un receptor no reactivo y donante vivo reactivo, se recomienda realizar tratamiento en las dosis recomendadas al donante durante 30 días previos al trasplante a fin de disminuir la carga parasitaria.

En los pacientes HIV positivos se estima que el riesgo de reactivación se inicia con recuentos de CD4 inferiores a 200 células/mm³, al igual que para otras enfermedades oportunistas. Las complicaciones más frecuentes son miocarditis, meningoencefalitis y pseudotumores cerebrales. El tratamiento indicado para las reactivaciones es el convencional. La profilaxis secundaria estaría indicada cuando los CD4 se encuentren por debajo de 200 células/mm³ con terapia trisemanal, por ej.: lunes, miércoles y viernes (benznidazol o nifurtimox a dosis diarias recomendadas). La misma deberá ser mantenida hasta superar los 200 CD4/mm³, sin dejar de administrar TARV (Terapia antirretroviral).

No se ha consensuado aún la posibilidad de profilaxis primaria.

3.1.6 Accidentes de trabajo con material contaminado con T. cruzi

Los trabajadores que realizan su actividad con materiales que contienen o puedan contener T. cruzi, deben controlarse serológicamente antes de iniciar la actividad laboral. Estas actividades son,

entre otras: diagnóstico de laboratorio, investigaciones biomédicas, cirugía y hemodiálisis. Se deberá realizar seguimiento y control de los trabajadores en forma periódica y frente a toda ocurrencia de síntomas de probable infección por T. cruzi.

Los accidentes en el trabajo que impliquen riesgo de infección con T. cruzi pueden presentar diferentes características. La conducta a seguir deberá evaluarse en cada caso en particular.

Sólo a fin de esquematizar dividimos la ocurrencia de los mismos en dos grandes grupos:

✓ Accidentes con comprobación de contacto de fluido con parásitos con la piel sin solución de continuidad (sin herida).

✓ Accidentes con comprobación o sospecha de contacto de fluido con parásitos con mucosas, conjuntivas o piel con solución de continuidad

Conductas generales:

Existen conductas generales que comprenden, siempre que no sean mucosas, conjuntivas o heridas anfractuosas, la aplicación local inmediata de alcohol 70°. En caso de mucosas o conjuntivas se debe lavar con agua oxigenada o solución fisiológica, y en casos de heridas anfractuosas con alcohol yodado.

Conductas específicas:

Como ya se refirió cada caso debe ser evaluado individualmente. Asimismo cuando se compruebe o sospeche inoculación o contacto de T. cruzi con mucosas o conjuntivas debe implementarse el tratamiento específico antiparasitario con carácter preventivo durante por lo menos 15 días a las dosis estándar.

Controles:

Examen físico y estudios bioquímicos al momento del accidente, ante la aparición de algún signo y/o síntoma y al finalizar el seguimiento. Los pacientes sometidos a tratamiento parasiticida deberán realizar un control al finalizar el mismo.

En todos los casos se recomienda realizar controles serológicos y parasitológicos con métodos directos como el método de Strout:

✓ inmediatamente de ocurrido el accidente
✓ a los 15 días de iniciado el tratamiento (cuando sea el caso)
✓ al finalizar el tratamiento (cuando sea el caso)
✓ semanal durante el 1º mes de seguimiento
✓ quincenal durante el 2º mes de seguimiento
✓ mensual hasta el 4º mes del accidente

Se considera el alta del seguimiento si al cabo de 4 meses no ocurrió seroconversión o aparición de parasitemia.

3.1.7 Tratamiento en la Fase Aguda:

✓ Etiológico. Antiparasitario específico (Ver punto 4)
✓ Sintomático general

3.2 Fase Crónica, Forma Indeterminada:

3.2.1 Concepto:

Corresponde a la etapa que sigue a la fase aguda y comienza cuando la parasitemia se vuelve indetectable por los métodos parasitológicos directos. Se caracteriza por no presentar síntomas ni signos de lesión visceral clínicamente evidentes con electrocardiograma y estudio radiológico de tórax y aparato digestivo normales. Puede durar toda la vida, o derivar en la fase crónica con alguna manifestación orgánica al cabo de 15 ó 20 años.

La infección por Trypanosoma cruzi debe ser sospechada en cualquier individuo que:

✓ Resida o haya residido en zonas endémicas en forma habitual o esporádica, tenga o no antecedentes clínicos compatibles con enfermedad de Chagas aguda o contacto real o presuntivo con vector.
✓ Su madre biológica haya sido infectada con T. cruzi.
✓ Haya recibido transfusión de sangre.
✓ Haya sido o sea usuario de drogas inyectables
✓ Refiera tener o haber tenido síntomas o signos compatible con infección por T. cruzi.
✓ Tuviera familiar cercano que presentara enfermedad cardíaca o muerte súbita a edades tempranas

El diagnóstico de enfermedad de Chagas se confirma con la positividad serológica obtenida por lo menos con dos técnicas diferentes.

Métodos diagnósticos:

Exámenes complementarios clínicos y de laboratorio

Para el diagnóstico de laboratorio de infección con T. cruzi deberán realizarse al menos dos reacciones serológicas normatizadas, siendo necesario utilizar por lo menos, una de las de mayor sensibilidad como ELISA o IFI. Para considerar un diagnóstico serológico reactivo (indicativo de infección) al menos dos técnicas diferentes deben resultar reactivas, y no se invalida por la ausencia de parásitos en sangre evaluada por los métodos directos (ND).

En caso de discordancia (una prueba reactiva y otra no reactiva) realizar una tercera prueba o enviar muestra a un centro de referencia.

Electrocardiograma: convencional de doce derivaciones incluyendo una derivación de duración prolongada.

Radiografía de tórax.

Radiografía de aparato digestivo. Si hubiera sospecha fundada de disfunción digestiva solicitar radiografía directa de abdomen en decúbito dorsal (asegurar visualizar la pelvis a fin de descartar megarrecto) y según los hallazgos proceder con otras técnicas.

A los fines de diagnosticar la forma indeterminada de la etapa crónica de la enfermedad de Chagas son suficientes el electrocardiograma y el estudio radiológico de tórax y si es necesario, del aparato digestivo.

NOTAS:

✓ No se justifica la realización de estudios parasitológicos en la práctica asistencial en esta fase de la enfermedad, dada la baja sensibilidad de los métodos en uso (gota gruesa, hemocultivo, Strout, xenodiagnóstico), y consecuente poco valor diagnóstico.
✓ Explicar al paciente la diferencia entre presencia y ausencia de lesión visceral
✓ Señalar al paciente que si va a donar sangre debe advertir que es portador de infección por T. cruzi.
✓ Las mujeres embarazadas, deben informar al obstetra de su condición de infectadas.
✓ Los pacientes con la forma indeterminada de la fase crónica de la enfermedad de Chagas que no reciban el tratamiento antiparasitario específico deben ser controlados una vez por año para detectar cualquier manifestación orgánica en forma precoz. Se debe aclarar al paciente que estos controles no son de urgencia.
✓ Hasta que se produzca nueva información, los pacientes que reciban tratamiento especifico también deben ser controlados periódicamente.

3.2.2 Tratamiento específico antiparasitario:

Se recomienda el tratamiento específico antiparasitario (ver punto 4) en todos los pacientes infectados con edades menores a 15 años.

Basados en la escasa evidencia científica, el tratamiento específico antiparasitario en pacientes infectados con edades de 15 años o más podría indicarse (ver punto 4) según el criterio del médico tratante y en aquellos que lo solicitaran. En todos los casos estos pacientes deben ser informados de los efectos adversos de la medicación actualmente disponible y de la escasa evidencia de sus beneficios.

3.3 Fase Crónica, forma visceral

3.3.1 Concepto

Se define que un paciente es portador de la forma visceral de la fase crónica de la enfermedad de Chagas cuando presenta alguna manifestación orgánica. A esta condición llega aproximadamente el 30% de las personas que se infectan y derivan de la forma indeterminada de la fase crónica. Los síntomas y/o signos son de expresión variada, siendo la forma cardíaca la más frecuente.

3.3.2 Examen clínico

En los pacientes que cursan la etapa crónica de la enfermedad el examen clínico puede proporcionar elementos de juicio que permiten sospechar la presencia de daño visceral y también establecer aproximadamente la magnitud del mismo.

Síntomas actuales:

Evaluar especialmente los siguientes:

✓ Cardiológicos: disnea, mareos, síncope, palpitaciones, edemas, dolor precordial.
✓ Digestivos: Dolor epigástrico, disfagia, regurgitación, ardor retroesternal, constipación persistente y prolongada, antecedentes de fecaloma.

Examen físico

Buscar signos de:

✓ Insuficiencia cardíaca izquierda o derecha.
✓ Arritmias, efectuando una auscultación prolongada y cuidadosa de 3 a 5 minutos.
✓ Hipotensión y/o bradicardia persistentes
✓ Desdoblamiento permanente del segundo ruido como indicador de bloqueo de rama derecha.
✓ Megacolon, mediante la palpación abdominal.

3.3.3 Exámenes complementarios

Los siguientes estudios, cuando están disponibles, son utilizados para establecer con precisión la magnitud del daño visceral de acuerdo a la condición clínica de cada paciente:

✓ Electrocardiograma
✓ Radiografía de tórax
✓ Ecocardiograma
✓ Holter
✓ Ergometría.
✓ Potenciales tardíos ventriculares.
✓ Estudio radiológico del aparato digestivo

3.3.4 Tratamiento:

Los trastornos cardiológicos y digestivos son variados y existen numerosos medicamentos y procedimientos médicos para enfrentar situaciones tales como insuficiencia cardíaca, arritmias o megavísceras que no son pasibles de generalización.

NOTA:

Es importante la detección precoz de la forma visceral de la fase crónica a fin de obtener mejor respuesta al tratamiento que se administre

4. TRATAMIENTO ETIOLOGICO

El tratamiento etiológico tiene como objetivos:

Individual

• Curar la infección
• Prevenir lesiones viscerales

Colectivo

• Disminuir la posibilidad de transmisión del Trypanosoma cruzi

Indicaciones:

✓ Fase aguda de cualquier naturaleza (incluye exacerbaciones en inmunocomprometidos)

✓ Fase crónica forma indeterminada en niños y adolescentes hasta 14 años

✓ Transplantes de órganos

✓ Accidentes de laboratorio o quirúrgico

Para el tratamiento en la Fase Crónica de la enfermedad con o sin lesiones orgánicas en pacientes de 15 o más años de edad, no existen evidencias definitivas de su eficacia, aunque basados en las observaciones disponibles algunos especialistas indican el tratamiento tripanocida mientras otros no lo hacen.

Actualmente las únicas drogas autorizadas para el tratamiento específico, son el Benznidazol y el Nifurtimox.

Benznidazol: Se presenta en comprimidos de 100 mg.

Dosis: Todas las edades: 5-7 mg/kg/día, administrados en dos tomas cada 8 ó 12 horas.

Duración: 60 días

Nifurtimox. Se presenta en comprimidos de 120 mg

Dosis:

• Recién nacido y hasta los dos meses de vida: 10 mg/kg/día, administrados en dos tomas (cada 12 horas).

• Lactantes, primera y segunda infancia: 10 mg/ kg/día, administrados en tres tomas (cada 8 horas).

• Adolescentes y adultos jóvenes: 8 mg/kg/día, administrados en tres tomas (cada 8 horas).

• Adultos: 8 mg/kg/día (máximo 700 mg en 24 horas), administrados en tres tomas (cada 8 horas).

En casos con complicaciones graves como meningoencefalitis o miocarditis aguda se puede administrar hasta 25 mg/kg/día

Duración: 60 días

4.1 Precauciones

Es fundamental la supervisión médica semanal durante el período de tratamiento. En caso de no contar con experiencia previa en el manejo de las drogas parasiticidas, buscar asesoramiento adecuado.

Durante el tratamiento se debe mantener una abstención absoluta de bebidas alcohólicas aun en mínima cantidad.

En mujeres en edad fértil investigar la posibilidad de embarazo previo al inicio del tratamiento e indicar la anticoncepción durante el mismo

• Se recomienda realizar 3 controles de laboratorio (hemograma, urea o creatinina, y transaminasas), pretratamiento, intratratamiento (~día 20) y luego de finalizado el mismo.

4.2 Efectos adversos

✓ Rush cutáneo de diverso tipo.
✓ Trastornos digestivos (náuseas, vómitos, diarrea, epigastralgia, distensión abdominal).
✓ Fiebre.
✓ Fenómenos neurotóxicos periféricos y/o centrales (anorexia, irritabilidad, llanto persistente en lactantes, insomnio, temblores, pérdida del equilibrio y la memoria, convulsiones, mialgias, alteraciones de la sensibilidad -hipo, hiper y parestesias).
✓ Elevación de transaminasas mayor a 3 veces los valores máximos normales.

Efectos adversos graves (de baja frecuencia de aparición):
✓ Leucopenia por debajo de 2500 / mm3 (a expensas de Neutropenia)
✓ Plaquetopenia

En prematuros o niños de bajo peso iniciar el tratamiento con dosis baja la que puede administrarse en 1 toma diaria. Luego aumentar la dosis cada 48 a 72 horas, realizando control de hemograma hasta alcanzar la dosis terapéutica.

Para disminuir el riesgo de aparición de efectos indeseables se puede iniciar el tratamiento con dosis graduales durante 4 días. El 1er día administrar 1/4 de la dosis optima. El 2do y 3er día 1/2 de la dosis óptima y en el 4to día llegar a la dosis óptima y a partir de entonces administrar durante 60 días.

Ante la aparición de efectos adversos, disminuir la dosis o suspender transitoriamente y efectuar tratamiento sintomático hasta la desaparición de los efectos adversos. Luego reinstalar la dosis óptima en 3 días, asociando siempre el tratamiento sintomático. En caso de reiteración de estos signos de intolerancia y compromiso del estado general, se debe suspender inmediatamente la administración de la droga en uso.

4.3 Controles posterapéuticos

Controles del tratamiento en Fase Aguda

En los pacientes que reciben tratamiento durante la fase aguda se recomienda realizar control parasitológico (Strout o micrométodos) a los 15 días de iniciado el tratamiento. En caso de persistencia de parasitemia positiva evaluar si el tratamiento está siendo bien administrado antes de pensar en posible resistencia de la cepa infectante. En caso de parasitemia persistente que sugieran resistencia de la cepa infectante a la droga en uso, utilizar la otra droga disponible según el esquema recomendado. En caso de resultado parasitológico negativo continuar la administración hasta completar los 60 días de tratamiento.

Se recomienda realizar pruebas serológicas y parasitológicas para el control de la eficacia del tratamiento al finalizar el mismo y a los 6, 12, 24 y 48 meses.

Controles del tratamiento en Fase Crónica

Luego de administrar el tratamiento en la fase crónica de la enfermedad cuando el mismo está indicado, se recomienda efectuar controles serológicos una vez por año por períodos prolongados ya que si bien la administración de la droga tiene la capacidad de eliminar al parásito, la negativización de la serología ocurre varios años después. Los actuales criterios de cura exigen no sólo negativizar la parasitemia sino también la serología.

La serología convencional evaluada por lo menos con dos reacciones diferentes, se negativiza en diferentes períodos según el tiempo que el paciente permaneció infectado hasta el comienzo del tratamiento. Niños y jóvenes, así como adultos con infección reciente, negativizan la serología más rápido que cuando la infección tiene mayor antigüedad.

Nota:

El éxito terapéutico se demuestra con la negativización de la serología. El fracaso terapéutico se demuestra con la presencia del parásito.

4.4 Recomendaciones

✓ Se debe realizar un tratamiento asegurando que la vivienda del paciente está libre de triatominos (“vinchucas”).
✓ El tratamiento debe realizarse bajo supervisión del sistema de salud.
✓ No se recomienda la implementación del tratamiento en pacientes con trastornos neurológicos, hepáticos o renales severos.
✓ En pacientes embarazadas infectadas no debe realizarse el tratamiento con las drogas actualmente disponibles.
✓ Se recomienda realizar durante el tratamiento una dieta hepatoprotectora y la abstención absoluta de bebidas alcohólicas aun en mínima cantidad.
✓ Se recomienda efectuar controles de laboratorio clínico intratratamiento, al menos con hemograma y hepatograma.
✓ En el primer año de vida el tratamiento produce con frecuencia estancamiento del crecimiento ponderal, lo que no debe inducir a su suspensión.
✓ Para obtener éxito terapéutico es importante ajustarse al esquema de dosificación y duración del tratamiento recomendados.
✓ En caso de pacientes trasplantados e inmunosuprimidos que cursan reactivación o infección primaria transmitida por el órgano recibido y evidencia clínico–histológica de rechazo, se recomienda continuar con el tratamiento parasiticida y no suspender el tratamiento inmunosupresor
✓ Un paciente tratado se considera curado de la infección cuando se negativizan la parasitología y la serología.

5. ACCIONES PREVENTIVAS SANITARIAS

5.1 Control de dadores en bancos de sangre y/o servicios de hemoterapia

Ya se mencionó que una de las formas de contraer la infección por T. cruzi es mediante la transfusión de sangre contaminada.

Las recomendaciones para el control de sangre según las normas establecidas por el Centro Nacional de Referencia (ND) son:

5.1.1 Realizar dos pruebas serológicas de selección o descarte (hemaglutinación indirecta, aglutinación de partículas y/o ELISA), con los títulos de corte correspondientes para la selección o descarte según indique el productor del reactivo usado.

Este criterio tiene por finalidad disminuir al mínimo el riesgo de transmisión.

5.1.2 Todos los dadores cuya sangre presente resultados reactivos en las condiciones mencionadas en 5.1.1, deben ser derivados a un laboratorio de diagnóstico para verificar la serología y posteriormente, si se confirma la positividad, a un servicio médico para su atención.

5.1.3. Toda sangre para transfundir con anticuerpos reactivos contra el T. cruzi debe ser descartada o tratada.

La conservación de la sangre y/o plasma en heladera no elimina el parásito.

5.1.4 En las zonas endémicas en las cuales el número de dadores es crítico y/o para casos de emergencia, se recomienda mantener un stock permanente de sangre tratada con cristal violeta en una concentración final de 125 mg por cada 500 cc a ser utilizada como mínimo después de 24 horas de tratamiento. No se podrán utilizar de una sola vez dosis mayores de 2.000 cc de sangre así tratada.

5.1.5 En aquellos casos en que no pueda evaluarse la reactividad de la sangre a transfundir, especialmente en zona endémica, se procederá como se indicó en 5.1.4

5.1.6 Ante la sospecha de enfermedad de Chagas transfusional deben realizarse sistemáticamente los estudios serológicos y parasitológicos (Ver 3.1.4). En caso de confirmarse la infección iniciar inmediatamente el tratamiento etiológico.

5.2 Detección y tratamiento de niños menores de 15 años, infectados por Trypanosoma cruzi habitantes de las áreas rurales y periurbanas, con riesgo de infección.

La infección por T. cruzi ocurre principalmente en los primeros 15 años de vida. Por este motivo el Programa Nacional de Control de la enfermedad de Chagas bajo la coordinación operativa de los Programas Provinciales implementó un Subprogama cuyos objetivos son:

1. Detectar niños infectados residentes en áreas con vigilancia entomológica instalada para dirigirlos a la atención médica.

2. Evaluar el impacto de los programas de control de la transmisión de la enfermedad de Chagas.

5.2.1 Dinámica de la administración del tratamiento

a. Diagnóstico (Laboratorio del sistema local de salud)

- Se realiza un primer análisis (tamizaje) con una muestra de sangre capilar tomada del pulpejo del dedo o del talón en menores de 1 año, por personal local de salud.

- En los pacientes con resultado Reactivo por tamizaje, se debe tomar muestra de sangre de vena para confirmar este resultado.

- Los protocolos de análisis de los pacientes con resultado confirmado “reactivo” son remitidos al médico para organizar el tratamiento del niño.

b. Indicación y supervisión del tratamiento (Responsable Médico)

- El médico debe verificar que la vivienda esté en vigilancia (libre de vinchucas), con los tutores del niño o referentes locales de control vectorial.

- El médico debe dar información de los posibles efectos adversos por el tratamiento, al tutor del niño y si lo hubiere, a cualquier otro efector de salud local relacionado al tratamiento (enfermero, agente sanitario).

c. Administración del tratamiento

- Los comprimidos deben ser administrados según estricta indicación del médico.

- Se recomienda hacer el registro de la administración de los comprimidos (Anexo 1) para evaluar correctamente la efectividad del tratamiento.

5.3 ORIENTACION LABORAL

5.3.1 Los individuos serológicamente reactivos, sin síntomas, con electrocardiograma y radiología normales y prueba de esfuerzo negativa, no deberán ser restringidos en su actividad laboral.

5.3.2 Los pacientes infectados y con cardiopatía sin cardiomegalia, con reserva cardíaca conservada al esfuerzo, que presenten:

- Bloqueos intraventriculares avanzados (bloqueo de rama derecha o hemibloqueos),

- Disfunción sinusal,

- Marcapasos cardíacos definitivos,

- Cardiodesfibriladores,

- Extrasistolia ventricular corregida por el tratamiento

- Taquiarritmias

podrán realizar actividades según indicación médica y deberían exceptuarse del trabajo físico intenso o de actividades con riesgo para terceros (aviadores, choferes, etc.).

5.3.3 Aquellos pacientes con arritmias refractarias, o con cardiomegalia (relación cardiotorácica mayor de 0,50) sin signos de insuficiencia cardíaca, sólo podrían desempeñar actividades sedentarias.

5.3.4 La presencia de insuficiencia cardíaca clínica excluye el desempeño de cualquier actividad laboral que requiera esfuerzo físico.

Nota: Aunque el control prelaboral para detectar infección por T. cruzi aún está contemplado legalmente, dicha infección no debe ser vinculante para el ingreso laboral de acuerdo con la ley 22.360.

CONCEPTOS IMPORTANTES

• Los individuos con serología reactiva, con electrocardiograma y radiología normal, y prueba de esfuerzo negativa no deberán ser restringidos en su actividad laboral. Es decir que la serología reactiva por sí sola no puede ser causa de inaptitud laboral.(Ley Nacional No. 22360)

• Para diagnosticar enfermedad de Chagas aguda en un paciente con un cuadro clínico sospechoso, debe tratar de demostrarse la presencia del parásito, por métodos directos, en sangre.

• La infección congénita por T. cruzi, antes de los 10 meses de vida debe ser certificada por la visualización del parásito en sangre.

• La serología tiene valor diagnóstico a partir de los 10 meses

• Toda sangre para transfundir con reacción serológica reactiva para infección por T. cruzi debe ser descartada o tratada. La conservación de la sangre y/o plasma en heladera no elimina el parásito.

• En pacientes con infección de larga data y sin antecedentes de haber recibido tratamiento con tripanocidas, el aumento o disminución de los títulos serológicos no significa agravamiento ni mejoramiento, respectivamente, de su infección con T. cruzi.

• Para la atención médica del infectado con T. cruzi debe adoptarse el criterio del empleo gradual de técnicas, desde las simples a las complejas y de las incruentas a las invasivas.

• La complejidad de los estudios cardiológicos debe adecuarse a cada paciente tendiendo a la detección o prevención de los trastornos de alto riesgo. La necesidad de derivación dependerá del nivel técnico del medio. LA SEROLOGIA REACTIVA POR SI SOLA NO PRESUPONE INVALIDEZ.

• Los pacientes que padezcan inmunosupresión o inmunodepresión por enfermedades asociadas deberán considerarse como casos particulares y ser estudiados en los laboratorios de referencia provinciales y/o nacional.

• Los elevados índices de mortalidad que son capaces de producir los casos de meningoencefalitis y miocarditis aguda como complicación de la infección por T. cruzi se reducen en forma sensible si se administra el tratamiento parasiticida en forma temprana y en las dosis recomendadas para estos casos.

REFERENCIAS:

- Almeida IC, Pereira-Chioccola VL, Piovezam AG, Silsa LS, Velázquez E, Fragata AA, Segura EL, Sosa Estani S, Travassos LR. Criterium of serological cure in treated chronic chagasic patients by chemoluminiscent immunoassay using Trypanosoma cruzi trypomastigote mucins. Medicina (Buenos Aires) 1999, 59(Supl III):16.

- Altcheh J, Corral R, Biancardi MA, Freilij H. Anti-F2/3 antibodies as cure marker in children with congenital Trypanosoma cruzi infection. Medicina (B Aires);63(1):37-40, 2003.

- Alvarez M, Cerisola JA, Rohweder RW, 1968. Test de inmunofluorescencia para el diagnóstico de la enfermedad de Chagas. Bol. Chil. Parasitol., 23:4.

- Andrade SG, Freitas LA, Peyrol S, Pimentel AR, Sadigursky M. Specific chemotherapy of Chagas disease: a comparison between the response in patients and experimental animals inoculated with the same strains. Trans R Soc Trop Med Hyg 1992; 86:624-626.

- Andrade SG, Stocker-Guerret S, Pimentel AS, Grimaud JA. Reversibility of cardiac fibrosis in mice chronically infected with Trypanosoma cruzi, under specific chemotherapy. Mem Inst Oswaldo Cruz 1991; 86, 187-200.

- Anonymous 1996 Bol Oficina Sanit Panam 121: 377-403).

- Barclay CA, Cerisola JA, Lugones H, Ledesma O, Lopez Silva J & Mouzo G. Aspectos farmacológicos y resultados terapéuticos del benznidazol en el tratamiento de la infección chagásica. La Prensa Médica Argentina 1978; 65 (7): 239-244.

- Bergoglio R, 1984. Enfermedad ed Chagas post-transfusional. Experiencia clínica en 48 casos. Prensa Med Arg 71(2).:49.

- Blanco S, Spillman C, Zarate J, Flores I, Medina J, Sosa Estani S, 1997. Tratamiento y seguimiento de 147 niños de 1 a 14 años, infectados por T. cruzi, en el área rural del departamento Pellegrini, en vigilancia entomológica. Santiago del Estero.Argentina. Medicina (Buenos Aires), 57 Supl III:43-44.

- Bocchi EA, Fiorelli A. The paradox of survival results after heart transplantation for cardiomyopathy caused by Trypanosoma cruzi. Ann Thorac Surg, 2001;71:1833-1838.

- Britto C, Cardoso A, Silveira C, Macedo V, Fernandes O. Polymerase chain reaction (PCR) as a laboratory tool for the evaluation of the parasitological cure in Chagas disease after specific treatment. Medicina (B Aires) 1999;59 (Suppl) 2:176-8.

- Britto C, Silveira C, Cardoso MA, Marques P, Luquetti A, Macedo V, Fernandes O. Parasite persistence in treated chagasic patients revealed by xenodiagnosis and polymerase chain reaction. Mem Inst Oswaldo Cruz 2001;96(6):823-6.

- Cancado R. Capítulo: Terapéutica específica, 1997, p 323-351. En Clínica e terapeutica da Doenca de Chagas. Uma aborgagem prática para o clínico geral. Pinto Dias J, Rodriguez Coura J, Ed FIOCRUZ.

- Caravalho VB de, Sousa EFL, Vila JHA, et al. Heart transplantation in Chagas' disease 10 years after the initial experience. Circulation, 1996;94:1815-1817.

- Cardoni, RL.; Martín García, M.; De Rissio, AM. Citoquinas TH1/TH2 en mujeres embarazadas crónicamente infectadas con Trypanosoma cruzi. Medicina vol 62, Nº 5, 462, 2002

- Castro JA, Diaz de Toranzo EG. Toxic ffects of Nifurtimox and Nbenznidazole, two drugs used against American Trypanosomiasis (Chagas´Disease). Biomedical and Enviromental Science 1988; 1:19-33.

- Cerisola JA, Alvarez M, Wynne de Martini GJ, Bonacci H, 1971. La reacción de hemoaglutinación cualitativa para el diagnóstico de la enfermedad de Chagas. Bioq Clin 5:94.

- Cerisola JA, Rohweder R, Segura EL, Del Prado CE, Alvarez M, Wynne de Martini GJ,1974. El xenodiagnóstico. Normatización, utilidad. Public. Secreataría de Salud Pública, Ministerio de Bienestar Social. Buenos Aires, Argentina.

- Chuit R, Paulone I, Wisnivesky-Colli C, Bo R, Perez AC, Sosa Estani S, Segura EL. Result of a first step toward community-based surveillance of transmission of Chagas' disease with appropriate technology in rural areas. Am J Trop Med Hyg, 46(4):444-450, 1992.

- Coura JR, de Abreu LL, Willcox HP, Petana W. Comparative controlled study on the use of benznidazole, nifurtimox and placebo, in the chronic form of Chagas disease, in a field area with interrupted transmission. I. Preliminary evaluation. Rev Soc Bras Med Trop 1997; 30: 139-144.

- Cura EN, Ruiz AM, Velazquez E, Malagrino N, Orn A, Segura EL, 1993. Estandarización de un kit de confirmación (FATALAKIT) para el inmunodiagnóstico de la infección por el Trypanosoma cruzi. Medicina (Buenos Aires) 53:82.

- Cura EN, Wendel S y col.. Manual de Procedimientos de Control de Calidad para los Laboratorios de Serología de los Bancos de Sangre. De, PAHO/HPC/HCT/94.21, OPS, 1994.

- de Andrade ALS, Zicker F, de Oliveira RM, Almeida y Siva S, Luquetti A, Travassos LR, Almeida IC, de Andrade SS, de Andrade JG, Martelli CMT, 1996. Randomosed trial of efficacy of benznidazole in treatment of early Trypanosoma cruzi infection. The Lancet, 348:1407-1413.

- De Rissio, AM.; Maidana, CG.; Martín García M.; Ruiz, AM. Evaluación de un método parasitológico para la detección precoz de infección en hijos de madres chagásicas. Medicina vol 59, Supl III, 52 1999

- del Barco M, Streiger M, Arias E, Fabro D, Amicone N, 1993. Respuesta al tratamiento en niños con infección chagásica crónica. Medicina (Buenos Aires) 53, Supl. I:78.

- Doval H, Tajer C: Evidencias en Cardiología. GEDIC. Imprecolor SA. Bs. As. Nov 2000, pag XXIV.

- Doval H, Tajer C: Evidencias en Cardiología. GEDIC. Imprecolor SA. Bs. As. Nov 2000, pag XXIII.

- Doval, H; Tajer ,C. Evidencias en Cardiología III (2004) De los ensayos clinicos a las conductas terapéuticas.Schapachnik,E;Villar,JC;Frilij,H;y Altcheh,J.Tratamiento de la enfermedad de Chagas Cap.16 Pag.378-380

- Esquivel ML, Segura EL. Estimación del número de infectados chagásicos en la Argentina. Medicina (Buenos Aires) 1994; 54: 91-92.

- Fabro D et al. XXº Reunión de Protozoología y Enfermedades Parasitarias. Mayo 2004 - Rosario

- Fabro D, Arias E, Streiger M, Piacenza M, Ingaramo M, Del Barco M et al. Evolutive behavior towards cardiomyopathy of treated (nifurtimox or benznidazole) and untreated chronic chagasic patients. Rev Inst Med Trop S Paulo 2000; 42:99-109.

- Fabro D, Arias E, Streiger M, Piancenza R, Ingaramo M, del Barco M, Amicone N, 1997. Infectados chagásicos en fase indeterminada con mas de 15 años de seguimiento-evaluación de la quimioterapia específica. (Medicina Buenos Aires) 57(Supl III):42-43.

- Ferreira HO, 1990. Tratamento da forma indeterminada da doença de Chagas com nifurtimox e banznidazol. Rev Soc Bras Med Trop, 23:209.

- Ferreira M.S., Nishioka S.A., Silvestre M.T., et al. Reactivation of Chagas' disease in patients with AIDS: report of three new cases and review of the literature. Clin Infect Dis 1997;25:1397–400

- Fragata Filho AA, Boianain E, Silva MAD, Correia EB, Borges Filho R, Martins C, Salene V, Batlouni M, Souza E. Validade do tratamiento etiológico da fase crônica da doença de Chagas com benznidazol. Arq Bras Cardiol 1995; 65 (Supl I): 71.

- Freilij H, Altcheh J, Muchinik G. Perinatal human immunodeficiency virus infection and congenital Chagas' disease. Pediatr Infect Dis J. 1995 Feb;14(2):161-2.

- Freilij H, Altcheh J.. Congenital Chagas' disease: diagnostic and clinical aspects. Clin Infect Dis. 1995;21(3):551-5.

- Freilij H, Muller L, Gonzales Cappa S. 1983. Direct Micromethod for diagnosis of Acute an congenital Chagas Disease. J Clin Microbiol, 18(2):327-330.

- Gallerano R, Sosa R. Resultados de un estudio a largo plazo con drogas antiparasitarias en infectados chagásicos crónicos. Rev Fed Arg Cardiol 2001; 30: 289-296.

- Galvao LMC Nunes RMB Cançado JR and Krettli, 1993. Lytic antibody as a means of assessimg cure after treatment of Chagas diasease: a 10 years follow-up study. Trans R Soc trop Med Hyg 87:220-223.

- Gazzinelli RT, Galvao LM, Krautz G, Lima PC, Cancado JR, Scharfstein J, Krettli AU, 1993. Use of Trypanosoma cruzi purified glycoprotein (GP57/51) or trypomasrigote-shed antigens to asses cure for human Chagas´disease. Am J Trp Med Hyg, 49(5):625-635.

- González Zuelgaray J. Arritmias ventriculares en la enfermedad de Chagas. Rev Col Arg Cardiol 2001;5:14.

- Gurtler RE, Segura EL, Cohen JE. Congenital transmission of Trypanosoma cruzi infection in Argentina. Emerg Infect Dis;9(1):29-32, 2003.

- Houghton RL, Benson DR, Reynolds L, McNeill P, Sleath P, Skeily YA, Badaro R, Krettli AU, Reed SG. Multiepitope synthetic peptide and recombinant protein for the detection of antibodies to Trypanosoma cruzi in patients with treated Chagas´disease. J Infect Dis 2000, 181(1):325-30.

- Ianni BM, Arteaga E, Mady C, Barretto ACP, Pileggi F. Uso de benznidazol em chagásicos na forma indeterminada: Resultados a longo prazo. Arq Bras Cardiol 1993; 61 (Supl II): 130.

- Krautz GM, Galvao LMC, Cancado JR, Guevara-Espinoza A, Ouaissi A, Krettli AU, 1995. Use of a 24-Kilodalton Trypanosoma cruzi Recombinant Protein to Monitor Cure of Human Chagas´Disease. J Clin Microbiol, 33(8):2086-2090.

- Krettli,A.U.; CanÇado,J.R.; Brener,Z. Criterion of cure of human Chagas'disease after specific chemotherapy, recent advances. Mem Ins Oswaldo Cruz 1984; 79:157-164.

- Laucella SA, Postan M, Martin D, Hubby Fralish B, Albareda MC, Alvarez MG, Lococo B, Barbieri G, Viotti RJ, Tarleton RL. Frequency of interferon- gamma -producing T cells specific for Trypanosoma cruzi inversely correlates with disease severity in chronic human Chagas disease. Infect Dis;189(5):909-18, 2004.

- Laucella SA, Sgura EL, Riarte A, Sosa Estani S. Soluble platelet selectin (s-P-Selectin) and soluble vascular adhesion molecule-1 (s-VCAM-1). Decrease during therapy with benznidazole in children with Indeterminate form of Chagas´ disease. Clin Exp Immunol 118:423-427, 1999

- Lauria-Pires L, Braga MS, Vexenat AC, et al. Progressive chronic Chagas´ heart disease ten years after treatment with anti-Trypanosoma cruzi nitroderivatives. Am J Trop Med Hyg 2000; 63: 111-8.

- Lausi I. Involvement of the digestive tract in chagas disease. Rev Asoc Med Argent;78:159-62, 1964.

- Lazzari JO, Pereira M, Antunes CM, Guimaraes A, Moncayo A, Chavez Dominguez R, Hernandez Pieretti O, Macedo V, Rassi A, Maguire J, Romero A. Diagnostic electrocardiography in epidemiological studies of Chagas' disease: multicenter evaluation of a standardized method. Rev Panam Salud Publica;4(5):317-30, 1998.

- Luciardi H, Berman S, Lobo PW y Col.: Sobre l Medicina basada en la Evidencia. Rev Fed Arg Cardiol 2000; 29: 453-457.

- Luciardi H, Berman S, Lobo PW y Col.: Sobre la Medicina basada en la Evidencia. Rev Fed Arg Cardiol 2000; 29: 453-457.

- Lugones H, Peralta F, Canal Feijóo D, Marteleur A. Evolución de la sintomatología clínica y la función hepática en la Enfermedad de Chagas agudo tratada con Bay 2502. Bol Chile Parasitol 1969; 24:19-24.

?Lugones H. Actualización terapéutica. Tratamiento de la Enfermedad de Chagas Agudo en niños. Pediatría 1978; 2:103-105

- Macedo VO, Silveira CA. Perspectivas da terapêutica específica na doença de Chagas. Experiências na forma indeterminada. Rev Soc Bras Med Trop 1987; 20 (Supl II): M24-M26.

- Manual de Laboratorio. Enfermedad de Chagas y otras Parasitosis. Instituto Nacional de Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben", Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, De: De Rissio A M, Cura E, Esteva M, Sosa Estani S, Segura EL, y col., 8va Edición, 1996.

- Miranda L, Miranda L, Campos G, Marins N, Lobo V. História natural da forma crônica da doença de Chagas x tratamiento específico. RECOC 1994; 1: 25-29.

- Mitelman,J; Gimenez,L ;Manzullo E; Romero Villanueva, H. Variabilidad de la frecuencia cardíaca en el período indeterminado de la enfermedad de Chagas. Rev. Argent.Cardiol. 1999; 69-57.

- Mitelman,J; Gimenez,L; Manzullo,E;Aparicio,N; Romero Villanueva,H.Utilización de métodos diagnósticos incruentos para la detección de lesiones miocárdicas en el período indeterminado de la infección chagásica crónica. Rev. Argent.Cardiol.2000; 6. 797-802.

- Morillo, CA. Papel de la disfunción autonómica en la cardiopatía chagásica. Rev. Col.Arg Cardiol.2001,5, 15.

- Moya PR, Paolasso RD, Blanco S, Lapasset M, Sanmartino C, Baso B, Moretti E, Cura D, 1985. Tratamiento de la Enfermedad de Chagas con Nifurtimox durante los primeros meses de vida. Medicina (Buenos Aires) 45:553-558.

- Neto JM.: Simposio sobre Enfermedad de Chagas, XX CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA, Córdoba, 28/4-1/5 2001.

- Nishioka S.A. Benznidazol na quimioprofilaxia primária da reativação de doença de Chagas em chagásicos crônicos em uso de corticosteróides em doses imunodepressoras: há evidência suficiente para a recomendação do seu uso? Rev Soc Bras Med Trop 2000;33:83-5.

- Nomenclaturas y criterios de diagnóstico electrocardiográfico (criterios para Cardiopatía Chagásica Crónica). Programa de Salud Humana, Convenio, Banco Interamercano de Desarrollo, Ministerio de Salud y Acción Social, Universidad dewl Salvador, 1985.

- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. OPS/HCP/HCT/140/99. Tratamiento Etiológico de la Enfermedad de Chagas. Conclusiones de una Consulta Técnica, 1999

- Pereira-Chioccola VL, Fragata-Filho AA, Levy AM, Rodrigues MM, Schenkman S. Enzyme-linked immunoassay using recombinant trans-sialidase of Trypanosoma cruzi can be employed for monitoring of patients with Chagas' disease after drug treatment. Clin Diagn Lab Immunol;10(5):826-30, 2003.

- Porcel B, Bontempi E, Heriksson, Rydaker M, Aslund L, Segura EL, Petterson U, Ruiz AM, 1996. Trypanosoma rangeli and Trypanosoma cruzi: Molecular Characterization of Genes Encoding Putative Calcium-Binding Proteins, Highly Conserved in Trypanosomatids. Exp Parasitol 84:387-399, 1996.

- Proyecto de ley en comisión de salud de legislatura sobre reforma de la ley 22360 en cuanto a lo laboral.Distrito SAC (Mendoza)

- Rezende JM. O aparelho digestivo na doença de Chagas: Aspectos clínicos. In Clínica e terapêutica da doença de Chagas. Uma abordagem prática para o clínico geral. ED Dias JCP, Coura JR. Editora FIOCRUZ, Río de Janeiro 1997.

- Riarte A, Luna R, Sabatiello R, et al Chagas' disease in patients with kidney transplants: 7 years experience, 1989-1996. Clin Infect Dis, 1999;29: 561-567.

- Rodrigues Coura J, 1996. Perspectivas actuales del tratamiento específico de la Enfermedad de Chagas. Bol Chil Parasitol 51: 69-73.

- Rosembaum M, Cerisola JA. Epidemiolog¡a de la Enfermedad de Chagas."O hospital" 1961; 60(1):75-123.

- Sackett DL, Rosenberg WM.: The need for evidence-based medicine. J R Soc Med 1995; 88: 620-624.

- Sackett DL:. Evidence Based Medicine. How to practice and to teach EBM. Churchill Livingstone 1997.

- Sartori, A.M.C., Sotto M.N., Braz L.M.A., et al. Reactivation of Chagas' disease manifested by skin lesions in a patient with AIDS. Trans R Soc Trop Med Hyg 1999;93:631-2.

- Schijman AG, Altcheh J, Burgos JM, Biancardi M, Bisio M, Levin MJ, Freilij H. Aetiological treatment of congenital Chagas' disease diagnosed and monitored by the polymerase chain reaction. J Antimicrob Chemother. 52(3):441-9, 2003.

- Segura EL, Cura EN, Sosa Estani S, Andrade J, Lansetti JC, De Rissio AM, Campanini A, Blanco S, Gürtler R, Alvarez M. Long-term effects of a Nation-wide control program on the seropositivity for Trypanosoma cruzi infection in young men from Argentina. Am J Trop Med Hyg, 62(3):353-362, 2000.

- Seroprevalencia de la enfermedad de Chagas en Ushuaia, Argentina, una zona son triatominos. Mallimaci MC, Sijvarger C, Dates A, Alvarez M, Sosa-Estani S. Rev Panam Salud Pública, 9(3):169-171, 2001

- Solari A, Ortiz S, Soto A, Arancibia C, Campillay R, Contreras M, Salinas P, Rojas A, Schenone H. Treatment of Trypanosoma cruzi-infected children with nifurtimox: a 3 years follow-up by PCR. J Antimicrob Chemother 2001, 48(5)515-9.

- Sosa Estani S, Segura EL, Ruiz AM, Velazquez E, Porcel B, Yampotis C, 1998. Chemotherapy with benznidazole in children in undetermined phase of Chagas Disease. Am J Trop Med Hyg 59(4):526-529.

- Sosa Estani S, Segura EL. Tratamiento de la infección por T. cruzi en fase indeterminada. Experiencia y normatización en la Argentina. Medicina (Buenos Aires), 57 Supl III:13-14, 1999.

- Sosa Estani, S, Segura EL, Cura E, Velazquez E, Prado N. Evolución clínica y serológica en niños en fase indeterminada de la infección por Trypanosoma cruzi, tratados con Benznidazol. Seguimiento de 7 años. Medicina (Buenos Aires) 1999, 59(Supl III):17-18.

- Sosa-Estani S, Cura EN, Segura EL.Tratamiento con benznidazol en pacientes en Fase Indeterminada de la infección con Trypanososma cruzi: Eficacia y Tolerancia. Seguimiento a largo plazo. Medicina (Buenos Aires) 2000, 60 (Supl. III):42-43.

- Sosa-Estani S.; Armenti, A.; Araujo, G.; Viotti, R.; Lococo, B.; Ruiz Vera, B.; Vigliano, C.; De Rissio, AM.; Segura,EL. Tratamiento de la Enfermedad de Chagas con Benznidazol y Acido Tióctico. Medicina (Buenos Aires) vol 64: 1-6, 2004

- Sosa-Estani, Herrera de Bravo B,Herrera de Bizzoto L, Canil S, Cura EN, Segura EL. Evolución serológica a largo plazo en niños infectados por Trypanosoma cruzi que cursan fase clínica indeterminada, tratados con Benznidazol, http://www.fac.org.ar/fec/chagas2/llave/md8/md804/sosaes.htm, 2002.

- Streiger M et al. Rev Soc Bras Med Trop 37(5):365-375, 2004

- Tarleton RL. Chagas disease: a role for autoimmunity?. Trends Parasitol;19(10):447-51, 2003.

- Vaidian AK, Weiss LM, Tanowitz HB. Chagas' disease and AIDS. Kinetoplastid Biol Dis; 13;3(1):2, . 2004.

- Vazquez MC, Riarte A, Pattin M, et al. Chagas' disease can be transmitted through kidney transplantation. Transplant Proc, 1993; 25: 3259-3260.

- Villar J.C., Villar L.A., Marin-Neto J.A. y Col.: Efficacy of Trypanocidal Therapy for Chronic Asymptomatic Trypanosoma Cruzi Infection. A Meta-Analysis. Segundo Congreso Virtual de Cardiología (Congreso Nacional de Cardiología realizado por Internet), organizado por la Federación Argentina de Cardiología, sep-nov de 2001.

- Villar JC. Deselaces clínicos de sujetos con infección crónica por Tripanosoma cruzi tratados o no con agentes tripanocidas. Un metaanálisis de estudios observacionales. MEDUNAB, 5:166-173, 2002.

- Viotti R, Vigliano C, Armenti A, Segura EL. Treatment of chronic Chagas' disease with benznidazole: Clinical and serologic evolution of patients with long-term follow-up, 1994. American Heart Journal, 127(1):151-161.

- Viotti R, Vigliano C, Locolo B, Armenti A, 1977. Evolución de la miocardiopatía chagásica crónica con y sin tratamiento. Medicina (Buenos Aires), 57 Supl III:12-13.

- Voller A, 1975. Microplateenzyme-linked immunosorbent assay for Chagas´disease. Lancet i:426-428.

- Yusuf S, Cairns J, Camm AJ y Col.: Evidence based cardiology. British Medical Jounal Books, 1998.

- Zayas CF, Perlino C, Caleindo A, et al. Chagas disease after organ transplantation – United States, 2001. MMWR, 2002; 51(10):210-212.

ANEXO 1

Ministerio de Salud de la Nación

Historia clínica del paciente infectado con T. cruzi con tratamiento tripanocida

Las respuestas codificadas marcarlas con un círculo. Cuando no responden escribir NS/NC

IDENTIFICACION:

Apellido:.............. Nombre:.................. F de Nac:.../.../...
Protocolo Nro :.......Prov.:........... Dpto:..............
Localidad:............ Nro de Viv.:.....

DATOS EPIDEMIOLOGICOS: (Preguntas A a D, referidas a residencia hasta 15 años)

A) Dónde vivió los 1^{ros} 15 años:............................; Años:.........

B) Tuvo vinchucas en su casa?: 1-Si 2-No 9-No sabe

C) Recibió transfusiones de sangre?:1-Si 2-No 9-No sabe

D) La madre es/fue infectada con T. cruzi?: 1-Si 2-No 9-No sabe

E) Lactancia materna?: 1-Si 2-No 9-No sabe hasta qué edad:....

F) Recibió o donó órganos?: 1-Si 2-No 9-No sabe Fecha de cirugía:.../.../...

G) Otros:...........................

ANTECEDENTES:

Peso al nacer:..... Nacido a término: 1-Si2-No9-No sabe

Enfermedades previas (edades en que las padeció):..............( ); .... ( ); .... ( ); ....( )

Sospecha de enfermedad de Chagas Agudo, actual o en el pasado: 1-Si2-No9-No sabe

1- Síndrome febril prolongado; 2- Adenopatías; 3- Exantemas 4- Cardiovasculares;

5- Convulsiones; 6-Diarrea prolongada 7- Chagomas; 8- Edema bipalpebral; 10- Complejo oftalmo-ganglionar; 11 Otros:................

EXAMEN FISICO

Cabeza y cuello (mucosas y escleróticas): 1. Normal; 2. Alterado; 9 No realizado
(Especificar)___________________________________

Ap. Respiratorio: 1. Normal; 2. Alterado; 9 No realizado
(Especificar)___________________________________

Ap. Cardiovascular: 1. Normal; 2. Alterado; 9 No realizado
(Especificar)________________________________

Abdomen (hígado y bazo): 1. Normal; 2. Alterado; 9 No realizado
(Especificar)__________________________

Ganglios: 1. Normal; 2. Alterado; 9 No realizado
(Especificar)____

Ap.locomotor: 1. Normal; 2. Alterado; 9 No realizado
(Especificar)_____________________________________

Ap. neurológico: 1. Normal; 2. Alterado; 9 No realizado
(Especificar)___________________________________

Serología Chagas: Informar título y criterios de corte (confirmación)

Fecha:.../.../... 1-React. 2-No rect. 3-Discordante

HAI1/.... ELISA DO..... IFI 1/.....

Estudios parasitológicos:

Tipo de estudio Fecha Resultado

-
-

ECG: 1-Si 2-No Inf.:____
Ecocardiograma: 1-Si 2-No

Inf ____

Rx torax: 1-Si 2-No Inf.:_________________________________

Laboratorio clínico:

Pruebas realizadas, Valores encontrados (Adjuntar informe del laboratorio

Hemograma; Bilirrubina; TGO; TGP; Creatinina; Orina; Otros

TRATAMIENTO:

Droga:.............................; Dosis total diaria suministrada:.....

Fecha de iniciación:.../.../...Peso al iniciar el tratamiento:....

Peso al finalizar el tratamiento:....

Síntomas de intolerancia:

1-Exantema morbiliforme; 2-Cefaleas; 3-Epigastralgia; 4-Cólicos; 5-Diarrea; 6-Nauseas; 7-Vómitos; 8-Anorexia; 9-Astenia; 10-Irritabilidad; 11-Temblor; 12-Parestesia; 13-Mareo; 14-Distención abdominal; 15-Fiebre; 16-Otros:.................

Código del síntoma	Fecha de inicio	Fecha de finalización
	.../.../...	..../..../....
	.../.../...	..../..../....
	.../.../...	..../..../....
	.../.../...	..../..../....

Conducta ante aparición de intolerancia:

1- Disminución de dosis y restitución; 2-Interrupción de dosis y restitución; 3-Tratamiento sintomático (cuál?.....................) 4- Suspensión del tratamiento (fecha de suspensión:.../.../...)

Tratamiento completado: 1-Si 2-No

Causas de finalización: 1-Completado 2-Suspendido 3-Abandonado

Médico tratante (Apell. y nomb.):......................

Institución:..

Supervisor del tratamiento (Apell. y nomb.):.......................

Responsable de la administración (Apell. y nom.):...................

OBSERVACIONES (valores de lab. intratamiento, etc):

HOJA DE CONTROL DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO TRIPANOCIDA 1

Apell y Nom: Dosis total administrada c/12 hs

DIA	FECHA	Hs 1ra dosis	Hs 2da dosis	OBSERVACIONES	PESO
1	/ /				=
2	/ /				
3	/ /				
4	/ /				
5	/ /				
6	/ /				
7	/ /				
8	/ /				
9	/ /				
10	/ /				=
11	/ /				
12	/ /				
13	/ /				
14	/ /				
15	/ /				
16	/ /				
17	/ /				
18	/ /				
19	/ /				
20	/ /				=
21	/ /				
22	/ /				
23	/ /				
24	/ /				
25	/ /				
26	/ /				
27	/ /				
28	/ /				
29	/ /				
30	/ /				=

HOJA DE CONTROL DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTO TRIPANOCIDA 2

Apell y Nom: Dosis total administrada c/12 hs

DIA	FECHA	Hs 1ra dosis	Hs 2da dosis	OBSERVACIONES	PESO
31	/ /				
32	/ /				
33	/ /				
34	/ /				
35	/ /				
36	/ /				
37	/ /				
38	/ /				
39	/ /				
40	/ /				=
41	/ /				
42	/ /				
43	/ /				
44	/ /				
45	/ /				
46	/ /				
47	/ /				
48	/ /				
49	/ /				
50	/ /				=
51	/ /				
52	/ /				
53	/ /				
54	/ /				
55	/ /				
56	/ /				
57	/ /				
58	/ /				
59	/ /				
60	/ /				=

ANEXO 2 Programa Nacional del Control de Chagas
CeNDIE/ANLIS "Dr. Carlos G Malbrán", Servicio Nacional de Chagas

CONTROL DE DISTRIBUCION DE MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFECCION CON T. CRUZI (CHAGAS)

PROVINCIA: PERIODO: RESPONSABLE LOCAL: DEPARTAMENTO:

Apellido y Nombre del paciente	Fecha de Nac.	Edad	Sexo F/M	Residencia actual		Fase de la infección cuándo se trató *	Tolerancia a la medicación **
				Localid.	Dirección		

INFORMAR SEMESTRALMENTE al responsable de la distribución en la provincia (Jefe de Programa o quien corresponda)

* Fase Aguda a: Primeros 120 días de haber adquirido la infección
b: Reactivación por situaciones de inmunodepresión o inmunosupresión
c: Niños con transmisión congénita hasta 1 año de edad

Fase Indeterminada: Infección antigua sin alteraciones orgánicas

Fase Crónica: Infección antigua con alteraciones orgánicas

** Tolerancia Buena: Sin síntomas de intolerancia, Regular: Con síntomas de intolerancia pero finalizó el tratamiento, Mala: Con síntomas de intolerancia y suspendió el tratamiento

ANEXO 3

ANEXO TECNICO

METODO DEL MICROTUBO

Para el nuevo "micrométodo", se utiliza un tubo Eppendorf de 1,5 ml de capacidad al que se le agrega una gota de heparina más 0,5 ml de sangre venosa, se mezcla por inversión y se centrifuga durante dos minutos a 3000 rpm. Se toma una gota de la interfase, rica en glóbulos blancos, y se observa entre porta y cubreobjeto al microscopio con 400 aumentos. Se deben realizar como mínimo dos preparados que deben ser observados durante no menos de 15 minutos cada uno antes de considerarlos negativos.

MICROMETODO DE LOS TUBOS CAPILARES

Obtener la muestra del paciente en un tubo de eppendorf heparinizado o colocar una gota de heparina y 0.3ml. de sangre en un tubo sin heparina. Con esta muestra cargar 6 tubos capilares en el laboratorio, cada uno con 50 ul de sangre. Se centrifugan en un rotor para microhematocrito a 3000 g durante 40 segundos. Luego de la centrifugación cada tubo se corta a la altura de la interfase entre la capa de blancos y el aglomerado de glóbulos rojos. La interfase se coloca entre porta y cubreobjeto y se observa al microscopio con 400 aumentos no menos de 15 minutos antes de considerar negativa a la observación.

METODO DE STROUT

Extraer 10 ml de sangre venosa, sin anticoagulante.

Dejar coagular y retraer el coágulo espontáneamente.

Separar el suero.

Centrifugar este suero a 800 rpm durante 2 minutos para descartar los glóbulos rojos que pudieran quedar pues interfieren en la lectura.

Centrifugar nuevamente el sobrenadante a 2000-2500 rpm durante 10 minutos.

Separar el sobrenadante (suero) y guardarlo para estudios serológicos.

Observar el sedimento obtenido en el punto 5 entre porta y cubreobjeto en el microscopio con objetivos 20x o 40x de aumento. Es aconsejable observar cuidadosamente varias preparaciones (seis a ocho), en busca de formas móviles del parásito.

Organizaciones participantes

Sociedades Científicas

Sociedad Argentina de Pediatría
Dr. Jaime Altche

Sociedad Argentina de Infectología
Dr. Tomás Orduna

Federación Argentina de Cardiología
Dra. Luisa Giménez

Sociedad Argentina de Cardiología
Dr. Miguel De Rosa

Sociedad Argentina de Coloproctología
Dr. Roberto Manson

Sociedad Argentina de Transplantes
Dra. Marisa Cobos

Profesionales

Dr. Héctor Freilij
Dr. Julio Lázzari
Dr. Enrique Manzullo

Ministerio de Salud de la Nación

Dirección Nacional de Salud Materno-Infantil
Dr. Alfonso Novoa

Dirección Nacional de Calidad de Servicios de Salud
Dra. Cecilia Santa María

Servicio Nacional de Chagas
Dra. Irma Castro

Representantes de Servicios Provinciales de Chagas indicados por el Programa Nacional de Chagas
Dr. Rubén Edgardo Carrizo Páez, San Juan
Dr. Rafael Manzur (colaborador), Santiago del Estero

Instituto de Parasitología "Dr. Mario Fatala Chabén" - ANLIS
Dra. Ana María De Rissio
Dra. Adelina Riarte
Dra. Elsa Leonor Segura

Centro Nacional de Control de Calidad de Biológicos - ANLIS
Dra. Estela Cura

Coordinación:
Centro Nacional de Diagnóstico e Investigación de Endemoepidemias (CeNDIE) - ANLIS
Dr. Sergio Sosa-Estani

Nota: Fueron también invitados la Sociedad Argentina de Cirugía Torácica, la Sociedad Argentina de Gastroenterología, Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunología, Programa de Atención Primaria de la Salud (MS y A), Programa Nacional de Sangre (MS y A), ANMAT (Servicio de Fármacovigilancia) (MS y A) y el Servicio Provincial de Chagas de Jujuy.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 231/2006

Adjudícase a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima pares de canales, para Areas de Explotación y Corredores Viales.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 9819/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que, en la parte pertinente, dicho Reglamento estableció como una condición para la asignación de frecuencias y autorización de instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas, que la demanda de espectro será satisfecha por medio de concursos, subastas públicas, o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que adicionalmente, el Reglamento en análisis fijó que la autorización de uso de bandas de frecuencias se realice mediante concursos o subastas públicas, cuando hubiere más interesados que bandas de frecuencias disponibles para su autorización, o se previera escasez de frecuencias.

Que mediante la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció el procedimiento de concurso público para la adjudicación de frecuencias necesarias destinadas a posibilitar el desarrollo del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Que el apartado 2.1. del ANEXO de la citada Resolución estableció: "Ante la solicitud de adjudicación de pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, publicará en el Boletín Oficial la banda genérica de frecuencias solicitada y la disponibilidad existente, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro a que refiere el presente apartado."

Que por su parte, el apartado 3.2. del mismo ANEXO fijó que: "Si sólo se hubiere registrado UN (1) interesado, o si la cantidad total de espectro pretendido por los inscriptos habilitados resultare menor o igual a la disponibilidad de pares de canales radioeléctricos puestos a concurso, el/los solicitantes adquirirá/n directamente el derecho a la adjudicación de los pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos; debiendo el/los adjudicatarios abonar el precio base que establezca la Autoridad para cada caso y cumplimentar las obligaciones que se establezcan en cada concurso."

Que oportunamente la licenciataria NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA requirió la adjudicación de frecuencias del SRCE en diversas áreas de explotación y corredores viales.

Que conforme a ello y a las pautas reglamentarias más arriba expuestas, la publicación de la banda genérica y la disponibilidad existente en cada área de explotación o corredor vial, fue ejecutada mediante la Resolución Nº 14 de fecha 31 de mayo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; acto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 30.919 de fecha 5 de junio de 2006.

Que vencido el plazo de QUINCE (15) días para que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro respectivo, los

pedidos de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han quedado alcanzados por lo previsto en el apartado 3.2. del ANEXO de la Resolución Nº 262 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que sobre el particular han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en consecuencia, y habiendo la peticionante cumplido con los requisitos impuestos por la reglamentación vigente, procede la adjudicación de pares de canales para las zonas solicitadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicara NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para las Areas de Explotación y Corredores Viales detallados en el ANEXO de la presente, los pares de canales que allí se indican.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

CONCURSO Nº 1/2006

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
(SRCE) (BANDA GENERICA: 800 MHz)

ÁREAS DE CONCURSO	LOCALIDADES COMPRENDIDAS	PRO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERENCIALES		PARES DE CANALES ADJUDICADOS (*)
			LONGITUD	LATITUD	
CORREDOR BUENOS AIRES - ROSARIO	SAN PEDRO	BA	59º 41'	33º 39'	10
	GOBERNADOR CASTRO	BA	59º 53'	33º 40'	10
	RAMALLO	BA	60º 01'	33º 29'	11
	SAN NICOLAS	BA	60º 13'	33º 21'	9
	VILLA CONSTITUCIÓN	SF	60º 20'	33º 14'	10
	ARROYO SECO	SF	60º 31'	33º 09'	5
CORREDOR SAN CLEMENTE – VILLA GESSELL	SAN CLEMENTE	BA	56º 44'	36º 22'	25
	LAS CHACRAS	BA	56º 44'	36º 23'	20
	SANTA TERESITA	BA	56º 42'	36º 33'	20
	MAR DEL TUYÚ	BA	56º 41'	36º 34'	25
	SAN BERNARDO	BA	56º 41'	36º 42'	20
	MAR DE AJÓ	BA	56º 41'	36º 43'	20
	GENERAL MADARIAGA	BA	57º 08'	37º 00'	20
	PINAMAR	BA	56º 52'	37º 08'	25
	CARILÓ	BA	56º 54'	37º 10'	15
	VILLA GESELL	BA	56º 58'	37º 15'	10
ÁREA DE EXPLOTACIÓN SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	MZ	68º20'	34º 37'	5
CORREDOR SAN JUAN - CHIMBAS	SAN JUAN	SJ	68º 31'	31º 32'	10
	SANTA LUCIA	SJ	68º 30'	31º 32'	10
	RIVADAVIA	SJ	68º 35'	31º 32'	5
	CHIMBAS	SJ	68º 32'	31º 30'	5
CORREDOR PERGAMINO - ROJAS	PERGAMINO	BA	60º 35'	33º 54'	5
	ROJAS	BA	60º 44'	34º 12'	10

ÁREAS DE CONCURSO	LOCALIDADES COMPRENDIDAS	PRO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERENCIALES		PARES DE CANALES ADJUDICADOS (*)
			LONGITUD	LATITUD	
CORREDOR JUNIN – CHIVILCOY	JUNIN	BA	60º 57'	34º 35'	10
	CHACABUCO	BA	60º 28'	34º 39'	10
	CHIVILCOY	BA	60º 02'	34º 54'	5
ÁREA DE EXPLOTACIÓN MAR DEL PLATA	MAR DEL PLATA	BA	57º 33'	38º 00'	95
	SIERRA DE LOS PADRES	BA	57º 39'	38º 00'	5
	BATAN	BA	57º 43'	38º 00'	5
CORREDOR BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA	CASTELLI	BA	57º 48'	36º 06'	5
	DOLORES	BA	57º 40'	36º 19'	5
CORREDOR CÓRDOBA - ROSARIO	TORTUGAS	CD	62º 06'	32º 41'	10
	LEONES	CD	62º 18'	32º 40'	5
	BELL VILLE	CD	62º 40'	32º 38'	5
	BALLESTEROS	CD	62º 59'	32º 33'	5
	VILLA MARIA	CD	63° 15'	32° 25'	5
CORREDOR ARRECIFES – SAN ANTONIO DE ARECO	RAWSON	BA	60º 01'	34º 38'	10
	ARRECIFES	BA	60º 07'	34º 04'	10
	SALTO	BA	60º 15'	34º 18'	10
CORREDOR G.LAVALLE – G.CONESA	GENERAL LAVALLE	BA	56º 57'	36º 25'	7
	GENERAL CONESA	BA	57º 19'	36º 32'	8
CORREDOR CÓRDOBA - MENDOZA	SAN MARTIN	MZ	68º 28'	33º 05'	5
	SANTA MARIA DE ORO	MZ	68º 25'	33º 13'	5
	LA COSTA	MZ	68º 11'	33º 14'	5
	LA DORMIDA	MZ	67º 56'	33º 21'	5
	LA PAZ	MZ	67º 34'	33º 27'	5
	DESAGUADERO	MZ	67º 11'	33º 25'	5
	ALTO PENCOSO	SL	66º 56	33º 26'	5
	BALDE	SL	66º 38'	33º 21'	5
	SAN LUIS	SL	66º 21'	33º 19'	6
	LA CUMBRE	SL	66º 07'	33º 21'	4
	FRAGA	SL	65º 48'	33º 30'	5
	VILLA MERCEDES	SL	65° 28'	33° 40'	5
ÁREA DE EXPLOTACIÓN MENDOZA	MENDOZA	MZ	68° 49'	36° 01'	20
	GUAYMALLEN	MZ	68º 48'	32º 54'	5
	GENERAL GUTIERREZ	MZ	68º 48'	32º 57'	5
	DORREGO	MZ	68º 50'	32º 54'	5
	PLUMERILLO	MZ	68º 50'	32º 51'	5
	GODOY CRUZ	MZ	68º 50'	32º 56'	10
	MAIPU	MZ	68º 46'	32º 59'	5
	LUJAN DE CUYO	MZ	68º 53'	33º 03'	1
	PERDRIEL	MZ	68º 54'	33º 06'	10
	CHACRAS DE CORIA	MZ	68º 53'	33º 00'	10
	FRAY LUIS BELTRAN	MZ	68º 39'	33º 00'	4

(*): Canales de 25 KHz cada uno de ellos.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 901/2006 y 42/2006

Dase por declarado en la Provincia de Buenos Aires el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las áreas rurales afectadas por vendaval del Partido de La Plata dedicadas a la producción fruti-hortícola, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 20/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0013163/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 21 de diciembre de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario por el período del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2005 en áreas rurales del Partido de La Plata, afectadas por vendaval, mediante el Decreto Provincial Nº 2384 del 7 de octubre de 2005 que ratifica la Resolución Nº 274 de fecha 21 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la mencionada provincia.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en las áreas mencionadas en el precedente considerando y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 23 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2005, a las áreas rurales afectadas por vendaval del Partido de La Plata dedicadas a la producción fruti-hortícola.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 469/2006

Declárase a la firma Carrier Fueguina Sociedad Anónima, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de aparatos de acondicionamiento de aire.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 022917/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de aparatos de acondicionamiento de aire, para uso residencial, comercial y otros usos no industriales, con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) kilocalorías por hora, en distintas versiones, combinaciones, marcas y modelos, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la calle San Martín Nº 280, 1º "A", de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de aparatos de acondicionamiento de aire, para uso residencial, comercial y otros usos no industriales, con capacidad hasta SEIS MIL (6.000) kilocalorías por hora, en distintas versiones, combinaciones, marcas y modelos; en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (U$S 3.933.949). De dicha suma DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE (U$S 2.183.049) corresponden a inversiones fijas y DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS (U$S 1.750.900) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, será de SESENTA MIL (60.000) unidades anuales de aparatos de acondicionamiento de aire, en UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs), durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA será, para cada año, de TREINTA MIL (30.000) unidades, por UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma CARRIER FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, deberá contar con una plantilla mínima de DIECISIETE (17) personas durante el primer año, de VEINTIDOS (22) personas durante el segundo año y de TREINTA (30) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, para un turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los QUINIENTOS CUARENTA (540) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 468/2006

Declárase a la firma IATEC S. A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color en distintos modelos.

Bs. As., 24/11/2006

VISTO el Expediente Nº 021159/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color, grabadores y/o reproductores de video, sistemas de audio, equipos de aire acondicionado familiar y comercial, hornos a microondas, monitores para computación, equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, y teléfonos inalámbricos, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.) presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que los productos para cuya fabricación se solicita autorización no registran producción en el Territorio Continental Nacional, y se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge que iniciativa presentada se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.) con domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo Nº 50, Primer Piso, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color en distintos modelos y tamaño de pantalla, de tubo catódico convencional, plasma, LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; sistemas de audio entendiéndose por estos últimos a los aparatos receptores de radio con amplificador incorporado, incluidas autorradios con reproductor, equipos de música Hi Fi principalmente de minicomponentes, grabadores/reproductores de audio para distintos soportes, parlantes y cajas acústicas, todo lo cual habrá de comercializarse por separado o en conjunto, inclusive bajo la presentación conocida como home theatre; equipos de aire acondicionado familiar y comercial frío-calor, y/o frío sólo, en modelos compactos, split, o portátiles, hasta SEIS MIL (6000) frigorías; hornos a microondas de distintas capacidades, monitores para computación en distintos modelos y tamaño de pantalla, de tubo catódico convencional, plasma, LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; y teléfonos inalámbricos, en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 28.731.443). De dicha suma PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 9.400.000) corresponden a inversiones fijas y PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 19.331.443) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.) será de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) unidades anuales de televisores color; TREINTA Y SEIS MIL (36.000) unidades anuales de videograbadoras y/o reproductoras; VEINTICUATRO MIL (24.000) sistemas de audio anuales; VEINTICUATRO MIL (24.000) equipos de aire acondicionado anuales; CIENTO CINCO MIL (105.000) unidades anuales de hornos a microondas; SESENTA MIL (60.000) unidades anuales de monitores para computación; NOVECIENTOS MIL (900.000) equipos de radiocomunicaciones celulares móviles anuales; y NUEVE MIL (9000) unidades anuales de teléfonos inalámbricos; al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, trabajando en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.) será, para cada año, de CUARENTA MIL (40.000) unidades de televisores color, CUATRO MIL (4000) unidades de videograbadoras y/o reproductoras, CUATRO MIL (4000) sistemas de audio, TRES MIL (3000) equipos de aire acondicionado, VEINTICINCO MIL (25.000) unidades de hornos a microondas, DIEZ MIL (10.000) unidades de monitores para computación, CIEN MIL (100.000) equipos de radiocomunicaciones celulares móviles y UN MIL (1000) unidades de teléfonos inalámbricos, trabajando en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.), deberá contar con una plantilla mínima de SESENTA Y CUATRO (64) personas durante el primer año, de NOVENTA Y DOS (92) personas durante el segundo año, y de CIENTO VEINTICUATRO (124) personas al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, para un turno de OCHO HORAS (8 hs).

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a incorporar los siguientes componentes de fabricación nacional en todos los modelos de sus equipos de radiocomunicaciones celulares móviles, en los plazos que se detallan a continuación:

Tornillería	A partir del octavo mes
Inyección del lente	A partir del decimocuarto mes
Cargador de batería	A partir del vigésimo mes

Todos los plazos establecidos precedentemente se computarán a partir de la puesta en marcha del presente proyecto.

Art. 6º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los NUEVE (9) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por la citada firma de los compromisos establecidos en la presente resolución y los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 1575/2006

Apruébase el otorgamiento de los "Premios SECyT a la Empresa Innovadora - 2006".

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 0269/06 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP) y las Resoluciones SECTIP Nº 018 del 13 de febrero de 2003, Nº 495 del 7 de abril de 2005, Nº 1309 del 1º de septiembre de 2005, y Nº 360 del 21 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 018 del 13 de febrero de 2003 se crearon los "Premios SECYT al Empresario Innovador - 2003".

Que por Resolución Nº 360 del 21 de abril de 2006, se dio continuidad a la puesta en marcha para el presente año bajo la denominación de "Premio a la Empresa Innovadora – 2006".

Que como resultante de lo antes enunciado, se otorgan SEIS (6) distinciones a pequeñas y medianas empresas innovadoras, una (1) por cada región en que se encuentra dividido el país (BONAERENSE, CENTRO, CUYO, NEA, NOA, y PATAGONICA).

Que de acuerdo a lo estipulado por la citada norma legal se ha llevado a cabo el proceso de evaluación por parte del Grupo de Análisis, creado mediante Resolución SCTIP Nº 1390 del 4 de octubre de 2006.

Que sobre la base de las recomendaciones de dicho Grupo de Análisis, el día 18 de octubre de 2006 se reunió la Comisión del Premio integrada por los representantes de la SECRETARIA de INDUSTRIA, de la SECRETARIA de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS; de la SECRETARIA de la PEQUEÑA y MEDIANA EMPRESA y DESARROLLO REGIONAL; y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a los efectos de cumplir su cometido de designación de las empresas ganadoras de los Premios.

Que como resultado de dicha reunión la Comisión del Premio designó TRES (3) empresas ganadoras de los Premios, quedando desiertos TRES (3) de ellos y siendo su fallo definitivo e irrecurrible.

Que los Premios aludidos consisten en la entrega de una medalla, diploma y la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,-) a los funcionarios de más alto rango de las empresas que resultan beneficiarias, para el financiamiento completo de un viaje para asistir a una o mas ferias o exposiciones, correspondiente a la actividad empresarial premiada, de acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo II de la Resolución Nº 360 del 21 de marzo de 2006.

Que asimismo, se procederá a la entrega de una placa en reconocimiento al esfuerzo de los trabajadores, la que será recibida por un representante de éstos perteneciente a la organización de nivel operativo.

Que los referidos Premios se entregarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando necesario que los beneficiarios residentes en provincias del interior del país se trasladen a la misma para su recepción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el otorgamiento de los "Premios SECyT a la Empresa Innovadora - 2006" a la nómina de empresas que figura en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Afectar la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,-) con destino al financiamiento de los Premios, consistentes en la entrega de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,-) a cada una de las TRES (3) empresas ganadoras, según la nómina que consta en el Anexo I de la presente Resolución, con cargo al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS SECyT A LA EMPRESA INNOVADORA – 2006

Región	Empresa	Autoridades
BONAERENSE	DELSAT GROUP S.A	PASCUAL PATUTO DNI: 12.782.931
CENTRO	INGENIERIAS DE AGUAS ROSARIO S.A.	LUIS MARIA STECCA DNI: 13.588.211
CUYO	DESIERTO	
NEA	DESIERTO	
NOA	DESIERTO	
PATAGONIA	TORNERIA OSCAR S.R.L.	OSCAR COSENTINO DNI: 12.616.461

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 910/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Tecnovo Sociedad Anónima en el marco de la Ley Nº 25.924. Asígnase el beneficio fiscal de Devolución Anticipada en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0176491/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro, la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra la empresa TECNOVO SOCIEDAD ANONIMA.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado la presentación de los proyectos de conformidad a la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, son las que se ajustan a las previsiones contempladas por el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, habida cuenta de que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que a los fines de calcular el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), se ha considerado el monto total de este impuesto aplicable a todos los bienes sujetos a beneficio y destinados al proyecto, a cuyos efectos el valor de los mismos será el que se obtenga de conformidad a las reglas expuestas en la presente medida.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera,de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE L PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que entre los proyectos de inversión que el mencionado Comité Ad-Hoc ha evaluado favorablemente y cuya aprobación ha recomendado en el marco del Concurso Público convocado mediante la Resolución Nº 208/05, y de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra el de la empresa TECNOVO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el proyecto alcanzado por la presente medida cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable la adopción del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa TECNOVO SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208 de fecha 22 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de Devolución Anticipada en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 1.860.947). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberá efectuarse de conformidad al Artículo 4º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 208/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCC ION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	TECNOVO SOCIEDAD ANONIMA
C U IT	30-67115844-6
EXPEDIENTE Nº	S01:0176491/05
PROYECTO	Ampliación de planta actual para ampliar y diversificar su producción.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	Junio de 2005-Abril de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 1.860.947
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 13.278.547
GENERACION EMPLEOS	29
EXPORTACIONES NETAS	U$S 10.641.793
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 10.641.793

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 902/2006 y 43/2006

Dase por declarado en la Provincia de Santiago de Estero el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las áreas productoras de soja, maíz, trigo, girasol, algodón, alfalfa y las producciones lecheras y ganaderas de los Departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada, Belgrano, Aguirre, Rivadavia, Mitre, Salavina, Avellaneda, Robles, Banda, Capital, San Martín, Silípica, Guasayan, Choya, Pellegrini, Jiménez y Figueroa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 20/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0282100/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión

ordinaria del 30 de agosto de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado mediante el Decreto Provincial Nº 408 de fecha 31 de mayo de 2005, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de marzo de 2005 y hasta el 28 de febrero de 2006 a los productores agropecuarios afectados por sequía de los Departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada, Belgrano, Aguirre, Rivadavia, Mitre, Salavina, Avellaneda, Robles, Banda, Capital, San Martín, Silípica, Guasayan, Choya, Pellegrini, Jiménez y Figueroa.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que dada la magnitud de los daños corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a las áreas productoras de soja, maíz, trigo, girasol, algodón, alfalfa, y a las producciones lecheras y ganaderas de los Departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada, Belgrano, Aguirre, Rivadavia, Mitre, Salavina, Avellaneda, Robles, Banda, Capital, San Martín, Silípica, Guasayan, Choya, Pellegrini, Jiménez y Figueroa, desde el 1 de marzo de 2005 y hasta el 28 de febrero de 2006.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 905/2006

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0276841/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, atento a la creciente importancia que ha adquirido la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, deviene menester la adopción de medidas que coadyuven al logro de dicho propósito en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, con ese objeto y a fin de coordinar los esfuerzos institucionales en la materia, resulta conveniente la creación de un Grupo de Trabajo para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que a los efectos de la Coordinación de dicho Grupo de Trabajo es aconsejable asignar funciones a D. Carlos Luis Roque CARBONARI, quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia técnica requeridos para su desempeño.

Que resulta asimismo oportuno facultar a la señora Secretaria Legal y Administrativa a fin de conformar la efectiva integración del órgano mencionado.

Que la vigencia del Grupo de Trabajo para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo se haya condicionada por la incorporación formal de una unidad de primer nivel operativo, equivalente a éste, en la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, en los términos del Decreto Nº 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994, lo cual se constituye de tal forma en límite temporal de su existencia.

Que la creación del referido Grupo de Trabajo no ocasionará erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los Artículos 4º, Inciso b) de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y 2º, segundo párrafo del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Creáse el Grupo de Trabajo para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — El Grupo de Trabajo que se crea por el artículo precedente tendrá a su cargo la asistencia en la organización de los esfuerzos institucionales vinculados con la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en el ámbito de esta Cartera Ministerial y estará facultado para realizar las acciones consignadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Asígnase las funciones de Coordinador del Grupo de Trabajo para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo a D. Carlos Luis Roque CARBONARI (M.I. Nº 14.455.056), el que desarrollará estas actividades independientemente de las que actualmente tiene asignadas como Director General de Despacho y Mesa de Entradas.

ARTICULO 4º — Facúltase a la señora Secretaria Legal y Administrativa de este Ministerio a disponer la integración del Grupo de Trabajo para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

ARTICULO 5º — El Grupo de Trabajo que se crea por el Artículo 1º de esta resolución mantendrá su vigencia hasta tanto se incluyan sus competencias en una unidad de primer nivel operativo, incorporada formalmente a la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994.

ARTICULO 6º — La presente medida no significará erogación presupuestaria adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

GRUPO DE TRABAJO PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
ACCIONES

1.- Asistir y asesorar a las autoridades del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en lo relativo a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

2.- Asesorar en la elaboración de proyectos normativos relacionados con la materia, en la promoción de estudios técnicos y en la formación de recursos humanos especializados.

3.- Proponer normas de procedimiento y pautas de trabajo relacionadas con la temática de su competencia.

4.- Evaluar el grado de cumplimiento de los principios, reglas y regímenes internacionalmente aceptados, en lo que resulte materia de competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

5.- Brindar asistencia técnica e intervenir en el intercambio de información referida a lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, tanto a nivel nacional como internacional.

6.- Analizar los riesgos y establecer perfiles de criticidad propios de las distintas actividades que se desarrollen en el ámbito de las competencias de la Jurisdicción.

7.- Entender en el desarrollo de políticas y actividades de cooperación institucional, en los temas de su competencia, entre los diversos organismos del ámbito de la jurisdicción ministerial.

8.- Establecer instrumentos de coordinación y cooperación con los otros Poderes del ESTADO NACIONAL, organismos y foros internacionales en la materia, en particular con la COORDINACION-REPRESENTACION NACIONAL ante el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF-GAFI), GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE AMERICA DEL SUR (GAFISUD) Y COMISION INTERAMERICANA CONTRA EL ABUSO DE DROGAS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CICAD-OEA), creada por la Resolución Nº 792 de fecha 22 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

9.- Asistir en las tareas de enlace ante la Unidad de Información Financiera del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

10.- Asesorar a la representación en la Comisión Mixta de control de las operaciones relacionadas con el lavado de dinero del narcotráfico, creada por el Decreto Nº 1849 de fecha 17 de setiembre de 1990, sus normas modificatorias y complementarias.

e. 28/11 Nº 531.390 v. 28/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 183/2006

Bs. As., 25/10/2006

VISTO, la Decisión Administrativa Nº 669/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo establece que las máximas autoridades de los organismos descentralizados deben conformar, en su ámbito, un Comité de Seguridad de la Información integrado por representantes de las Direcciones Nacionales o Generales o equivalentes del mismo.

Que asimismo prescribe que el citado Comité debe ser coordinado por el funcionario designado por las máximas autoridades que tenga a su cargo las áreas de apoyo, lo cuál se corresponde con la responsabilidad primaria y acciones que el Decreto Nº 721/00 confiere a la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

Que en consecuencia resulta procedente conformar el citado Comité y designar a sus integrantes, el cuál podrá variar en su composición definitiva una vez que se encuentren cubiertas la totalidad de las Gerencias de este Instituto.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y lo resuelto por el Directorio en la sesión celebrada el día 27 de abril del corriente año.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confórmase el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, el cuál estará integrado por los siguientes funcionarios: Sr. Jorge Raúl ALVAREZ, DNI 11.897.858, Nivel A, Grado 0 del SINAPA en representación de la Gerencia de Capacitación y Fomento; Dr. Ricardo Rubén. PEYRANO, DNI 17.921.321, Nivel C, Grado 5 del SINAPA, en representación de la Gerencia de Registro y Legislación; Sr. Osvaldo Agustín MANSILLA, DNI 4.584.060, Nivel B, Grado 2 del SINAPA, en representación de la Gerencia de Administración y Finanzas; Sra. María Rosa POCH, DNI 6.721.732, Nivel B, Grado 7 del SINAPA, en representación de la Gerencia de Inspección; C.P. Carlos Luis LA BLUNDA, L.E. 4.972.984, en representación de la Gerencia de Intervenciones e Infracciones y de la Secretaría de Contralor; Ing. José Félix SANCHA DE DIEGO, DNI 18.645.476, en representación de la Secretaría de Desarrollo y Promoción y el Sr. Julio César CORTES, L.E. 7.203.107, en representación de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

ARTICULO 2º — El Comité de Seguridad de la Información será coordinado por el Sr. Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, Dn. Julio César Cortés LE 7.203.107.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente.

e. 28/11 Nº 531.387 v. 28/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 3905/2006

Bs. As., 24/11/2006

VISTO que el Decreto Nº 721/00 confiere al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, entre otras funciones, la de dictar las resoluciones pertinentes para la racionalización de los servicios y el mejor cumplimiento de sus fines, y

CONSIDERANDO

Que el mes de enero de cada año se caracteriza por una sensible disminución de los requerimientos del público, reduciéndose las actividades en todos los ámbitos de la Administración, como asimismo del Poder Judicial y el Legislativo, según es público y notorio.

Que frente a ello resulta oportuno adoptar previsiones con relación a las licencias anuales del personal del Instituto, entendiéndose que razones operativas aconsejan la concentración de dichas licencias dentro de dicho, período de baja en las actividades; de tal modo, cumplidas las licencias de la

mayor parte del personal, se dispondrá de mayores recursos humanos para atender los requerimientos del servicio en el resto del año.

Que, por ello, los recursos humanos con que se operará durante el próximo mes de enero se verán sustancialmente reducidos.

Que, a mérito de dicha reducción resulta conveniente disponer el cese de la atención al público por parte de este Organismo durante el mes de enero de 2007, período durante el cual se concentrarán las licencias anuales del personal, previéndose una adecuada guardia en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que asimismo, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1º — Disponer la suspensión de la atención al público por parte de este Instituto durante el mes de enero del año 2007, con excepción de los casos en que, a juicio de los funcionarios responsables de cada área durante dicho período y conforme las circunstancias de cada caso, se trate de trámites que no admitan demoras o cuya demora resulte inconveniente. Durante dicho período quedarán suspendidos los términos administrativos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. — Cnl. (R) JORGE GABINO PEREIRA, Vocal. — Agrim. CARLOS GUILLERMO WEIRICH, Vocal. — Sr. HECTOR OMAR METON, Vocal. — C.P. NIDIA GUADALUPE PALMA, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente.

e. 28/11 Nº 531.378 v. 28/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 184/2006

Bs. As., 25/10/2006

VISTO, la Decisión Administrativa Nº 669/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo prevé que las máximas autoridades de los organismos descentralizados, deben asignar las funciones relativas a la seguridad de sus sistemas de información a un funcionario de su planta.

Que teniendo en consideración que la materia vinculada con los sistemas de información se encuentra vinculada a la responsabilidad primaria y acciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, resulta conveniente, por razones de inmediatez operativa, designar a un funcionario que se desempeñe en el ámbito de la citada Gerencia y que ejerza funciones ejecutivas dadas las características de la responsabilidad que se le encomienda.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00, 1192/02 y lo resuelto por el Directorio en la sesión celebrada el día 27 de abril del corriente año.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase las funciones relativas ala seguridad de los sistemas de información de este Instituto, al Coordinador Financiero Contable, funcionario de planta permanente, Sr. Osvaldo Agustín MANSILLA, DNI Nº 4.584.060, Nivel B, Grado 2, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente.

e. 28/11 Nº 531.381 v. 28/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 144/2006

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0200908/2005 y sus agregados sin acumular Nº S01:0200922/2005 y Nº S01:0200932/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de pasto llorón DON LUIS, VICTORIA y BAHIENSE en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 12 de setiembre de 2006, según Acta Nº 335, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de pasto llorón DON LUIS, VICTORIA y BAHIENSE, solicitadas por la empresa ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/11 Nº 19.372 v. 28/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 111/2006

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura Distrito Río Grande – Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

COMODORO RIVADAVIA, 21/11/2006

VISTO la Disposición Nº 064/04 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Río Grande de ésta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura del Distrito Río Grande y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DISTRITO RIO GRANDE	1º Jefe Agencia Ushuaia
	2º Jefe Oficina Recaudación y Verificaciones Distrito Río Grande
	3º Agente: Adm. Trib. Arturo Marino CELLINI

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 64/04 (DI RCRI) y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 28/11 Nº 531.152 v. 28/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 109/2006

Régimen de Reemplazos de Jefatura Distrito Río Gallegos - Dirección Regional Comodoro Rivadavia

Comodoro Rivadavia, 20/11/2006

VISTO la Disposición Nº 067/04 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Río Gallegos de ésta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura del Distrito Río Gallegos, y en el orden que se mencionan seguidamente:

PRIMER REEMPLAZANTE: Jefe Oficina Recaudación y Verificaciones

SEGUNDO REEMPLAZANTE: Agente C.P.N. Sebastián Miguel SANCHEZ MARTIN

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 67/04 (DI RCRI) o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 28/11 Nº 531.150 v. 28/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 110/2006

Modificación Régimen de Reemplazos de Jefaturas de Sección y oficinas Agencia Sede Comodoro Rivadavia- Dirección Regional Comodoro Rivadavia

Comodoro Rivadavia, 20/11/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de Sección y Oficinas de Agencia Sede Comodoro Rivadavia, de ésta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
SECCION RECAUDACION	1º Oficina Control de Obligaciones Fiscales 2º Oficina Cobranzas Administrativas
SECCION VERIFICACIONES	1º Sección Trámites 2º Sección Recaudación
SECCION TRAMITES	1º Sección Atención al Contribuyente 2º Agente: José LEVICAN
SECCION ATENCION AL CONTRIBUYENTE	1º Sección Trámites 2º Agente: Carolina LOBO
SECCION COBRANZA JUDICIAL	1º Agente: Minerva NAGUELQUIN 2º Sección Verificaciones
OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	1º Oficina Cobranzas Administrativas 2º Agente: Andrea COETZEE
OFICINA COBRANZAS ADMINISTRATIVAS	1º Oficina Control de Obligaciones Fiscales 2º Agente: Nancy TORRES
OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION	1º Agente: Liliana CARRIZO 2º Agente: Juan Carlos MUÑOZ
OFICINA SISTEMAS	1º Agente: José María VEGA 2º Sección Atención al Contribuyente

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 010/01 (RG CORI) o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 28/11 Nº 531.151 v. 28/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EDICTO

VISTO el estado de autos y atento el resultado negativo de la comunicación cursada al Sr. Gustavo A. Araya (L.E. 5.221.586), corresponde correrle traslado por edicto, de la siguiente imputación:

1º.- Haber ejercido las actividades previstas en el art. 1º de la Ley 22.400, en circunstancias que había caducado su matrícula, encuadrándose dicha conducta en el art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

2º- Se procede de conformidad a lo normado por el art. 82º de la ley 20.091, corriéndole traslado al imputado de la conducta que se le reprocha por el término de 10 (diez) días, confiriéndole vista de las actuaciones (Exptes. 46.963 y 46.534).

Notifíquese en el Boletín Oficial por el término de 3 (tres) días. — Dra. CLAUDIA BERGER, Subgerente de Dictámenes, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 28/11 Nº 531.233 v. 30/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4574 - 20/09/2006

Ref.: Circular Camex 1 - 564

Mercado Unico y Libre de Cambios. Comunicación "A" 4507.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que con vigencia a partir del 21 de septiembre de 2006, inclusive, se ha dispuesto lo siguiente:

1. Modificar el inciso d) del punto 2. de la Comunicación "A" 4507 reemplazándolo por el siguiente:

"d.) Ejecuciones de garantías financieras otorgadas en forma irrevocable por empresas o bancos del exterior, organismos internacionales y agencias de crédito, para cubrir riesgos de entidades financieras locales, cuando:

i. fueron otorgadas para garantizar en el país, la participación de clientes en licitaciones públicas o en la ejecución de obras públicas en el ámbito nacional o provincial, o

ii. el cobro de los fondos se produce pasados los 365 días de la fecha de otorgamiento de la garantía."

2. Incorporar como punto 4 de la Comunicación "A" 4507, lo siguiente:

"4) Cuando como consecuencia de la ejecución de las garantías comprendidas en el punto 2.d. de la presente, se genere:

i. para las personas físicas o jurídicas residentes un endeudamiento de tipo financiero con el garante del exterior, o

ii. para el garante del exterior un compromiso de aporte de capital en la empresa local, no contándose con los requisitos establecidos en el punto 1 de la Comunicación "A" 4447,

se dispondrá de 20 días hábiles a contar de la fecha de la transferencia de los fondos por la ejecución de la garantía a la cuenta de corresponsalía en el exterior de la entidad local, para demostrar ante dicha entidad, la efectiva constitución del depósito no remunerado previsto en el punto 6. de la Comunicación "A" 4359 por parte de la persona física o jurídica residente endeudada con el exterior o de la empresa residente receptora del compromiso de aporte de capital".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/11 Nº 531.120 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4589 - 29/10/2006

Ref.: Circular CONAU 1 - 790

Distribución de resultados. Difusión del procedimiento de carácter general para autorizar los pedidos que formulen las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer que las entidades financieras podrán distribuir resultados siempre que:

1. No se verifiquen las siguientes situaciones al mes anterior a la presentación de la solicitud de autorización ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, conforme al procedimiento que establezca:

1.1. se encuentren alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 "Regularización y saneamiento" y 35 bis "Reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios" de la Ley de Entidades Financieras,

1.2. registren asistencia financiera del Banco Central de la República Argentina, con excepción de la asistencia recibida por iliquidez con ajuste al régimen del Decreto 739/03 y su reglamentación (Comunicación "A" 3941 y complementarias), en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica de esta Institución,

1.3. presenten atrasos o incumplimientos en el régimen informativo establecido por esta Institución, o

1.4. registren deficiencias de integración de capital mínimo —de manera individual o consolidada— (sin computar a tales fines los efectos de las franquicias individuales otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) o de efectivo mínimo —en promedio— en pesos o en moneda extranjera.

2. Las entidades no comprendidas en algunas de las situaciones previstas en el punto precedente podrán distribuir resultados hasta el importe positivo que surja de deducir, en forma extracontable, de la cuenta "Resultados no asignados" (código 450000) los importes de las reservas legal y estatutarias —cuya constitución sea exigible— y luego los correspondientes a los conceptos que a continuación se detallan:

2.1. los saldos en concepto de activación de diferencias resultantes de los pagos efectuados en cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos "pesificados", independientemente de que registre o no otorgamiento de nuevos préstamos a largo plazo, a que se refiere la resolución difundida por la Comunicación "A" 4439.

2.2. la diferencia positiva resultante entre el valor contable y el de cotización de mercado, en el caso de que la entidad financiera registre títulos públicos no valuados a precios de mercado.

Para los instrumentos de deuda pública que no cuenten con valor de cotización, se utilizará, en su reemplazo, el menor importe que resulte de comparar el valor técnico y el valor presente descontando los flujos de fondos de los mencionados instrumentos a las tasas de interés del mes anterior al que se efectúe la distribución de resultados y teniendo en cuenta la tasa "TM a un año" que, a estos efectos, publicará mensualmente esta Institución.

Asimismo, los criterios señalados precedentemente se aplicarán para la determinación de las diferencias de valuación en certificados de participación (o títulos de deuda) de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por los mencionados instrumentos no valuados a precio de mercado.

2.3. los ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —aceptados o no por la entidad—, que se encuentren pendientes de registración y/o los indicados por la auditoría externa que no hayan sido registrados contablemente.

2.4. las franquicias individuales —de valuación de activos— otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, incluyendo los ajustes derivados de no considerar los planes de adecuación concertados.

3. El importe a distribuir, que no podrá superar el determinado en el punto precedente, no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad. Este requisito se considerará cumplido cuando se verifique la inexistencia de defectos de integración en las posiciones de capital mínimo depuradas del mes anterior al del cálculo —individual y consolidada—, para lo cual a ese único efecto, se realizarán los siguientes ajustes:

3.1. la deducción del activo de los importes correspondientes a los conceptos mencionados en los puntos 2.1. a 2.4.

3.2. la aplicación de los coeficientes "$alfa_1$" y "$alfa_2$" con valor igual a uno sobre el activo depurado conforme al acápite anterior para recalcular las correspondientes exigencias.

3.3. la deducción de los resultados no asignados de los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

i) el importe a distribuir y, en su caso, el que se destine a constituir reservas o provisiones generales que se constituyan a tal fin,

ii) saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta —netos de las previsiones por riesgo de desvalorización— que no hayan sido deducidos del patrimonio neto básico, conforme a lo establecido en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras",

iii) ajustes efectuados según los puntos 2.1. a 2.4., y

iv) franquicias otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias que afecten —en cualquier forma— la posición de capital mínimo.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en ningún caso se admitirá la distribución de resultados mientras la entidad presente deficiencias de efectivo mínimo en promedio —en pesos o en moneda extranjera— correspondiente a la última posición cerrada, y/o registre asistencia financiera del Banco Central de la República Argentina, con excepción de la asistencia recibida por iliquidez en el marco del artículo 17 de la Carta Orgánica, con ajuste al régimen del Decreto 739/03 y su reglamentación (Comunicación "A" 3941 y complementarias).

4. Se deberá contar con la autorización expresa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas, cuya intervención tendrá por objeto verificar la correcta aplicación del procedimiento.

El pedido deberá efectuarse, como mínimo, con una antelación de 30 días hábiles de la realización de la asamblea de accionistas u órgano societario equivalente, que considerará la distribución de resultados."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 28/11 Nº 531.124 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4593 - 10/11/2006

Ref.: Circular RUNOR 1 - 799

Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral / Anual (R.I.-P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4586 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar a las oportunamente provistas.

Estas modificaciones tendrán vigencia para la presentación correspondiente al trimestre finalizado el 31 de diciembre del corriente.

Se señala que las principales novedades son las siguientes:

-Incorporación del Código de Informe "A-O"

-Modificación de la exigibilidad de la nota P013_000.pdf

-Modificación de la leyenda de error 02 "Partida repetida"

-Modificación de los puntos 12.8.1 y 12.8.2

-Incorporación de la leyenda de error 40

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 28/11 Nº 531.122 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4594 - 13/11/2006

Ref.: Circular RUNOR 1 - 800

Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Actualización del diseño de registro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 4584 relacionada con las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que el citado organismo ha modificado la fecha a partir de la cual los oficios librados en juicios de apremio iniciados por la Dirección Provincial de Rentas - Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo previsto en el Código Fiscal de esa provincia, serán comunicados por medio del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ). En tal sentido, se ha previsto como fecha de inicio el día 15/11/2006.

A tal efecto, se acompañan las hojas que reemplazan al Indice y a las Secciones 5 y 10, conteniendo las modificaciones de los diseños de registro, como también el agregado de la Sección 11 que incluye la codificación de los organismos autorizados a utilizar el Sistema de Oficios Judiciales, los que entrarán en vigencia en la citada fecha.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP

-Indice-

Versión 6ª	Comunicación "A" 4594	Vigencia 13/11/2006	Página 2

Sección 5. Contestación de las entidades financieras.

5.1.4. El procedimiento fijado deberá ser observado respecto de todos los oficios que contengan solicitudes de informes sobre titulares, ordenen la anotación o levantamiento de medidas cautelares de cualquier naturaleza o dispongan la transferencia de los fondos embargados.

5.2. Oficios diligenciados antes del 10/08/1998:

Cuando el oficio que se contesta no hubiese sido comunicado a través del Sistema SOJ, la respuesta se cursará en soporte papel a la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos consignada en el oficio respectivo.

5.3. Resultado negativo. Presunción:

Se reputarán como de resultado negativo, todos aquellos oficios no contestados luego de transcurrido el doble del plazo indicado en el punto 5.1.1., contado desde su comunicación. Dicha presunción no enerva de responsabilidad a las entidades a las cuales se les comprobare retardo o incumplimiento injustificado de la orden dada por el Juez o Agente Fiscal.

5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios por la opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA" del Sistema SOJ:

Archivo de respuesta automática de las entidades financieras:

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
- Sin nombre de columna en 1ª fila
- Sin delimitador de dato tipo texto (Ej. comillas simples/dobles)
- Fechas en formato dd/mm/aaaa

- Importes mayores / iguales a cero
- Se acepta "." ó "," como separador decimal. NO utilizar separador de miles.

Estructura:

Columna 1: fecha de la respuesta. (formato dd/mm/aaaa).
Columna 2: código de banco (5 dígitos requeridos, completar con ceros a la izq.).
Columna 3: Id de Organismo.
Columna 4: número de Oficio Judicial.
Columna 5: tipo de cuenta (ver códigos de cuentas).
Columna 6: número de cuenta. (max. 25 caracteres)
Columna 7: importe retenido. (9 ent. 2 decim. - Para títulos, totalizar "cotización X cantidad" redondeado a 2 decimales).
Columna 8: fecha de la retención. (formato dd/mm/aaaa)
Columna 9: especificar si es cliente o no lo es (valores esperados S ó N).
Columna 10: tipo de identificación del contribuyente (ver codigos de identificación).
Columna 11: número de identificación del contribuyente. (CUIT/CUIL/CDI/DNI, etc - max. 11 dígitos).
Columna 12: código de Títulos/Bonos/Acciones etc. (ver códigos de Inversiones Financieras).
Columna 13: cantidad de Títulos/Bonos/Acciones/Dólares etc. (entero formato largo).

Versión 6ª	comunicación "A" 4594	vigencia 13/11/2006	Página 2

Columna 14: cotización de Títulos/Bonos/Acciones/Dólares etc. (9 enteros, 6 decimales).
Columna 15: fecha de la cotización. (formato dd/mm/aaaa).

Nombre del archivo de respuestas:

El archivo remitido por el Banco deberá estar nombrado con el formato bco99999_aaaammdd.rta,

donde:

"bco99999" indica el código de banco (deberá anteponer las letras "bco" y ceros si el código es menor a 5 dígitos) y deberá estar seguido por un guión bajo (_).

"aaaa" representa el año del envío (4 dígitos), "mm" el mes del envió, (si el mes es de un dígito deberá anteponer un cero a la izquierda), y "dd" el día del envío (mismas consideraciones que el mes).

Finalmente, el archivo de texto deberá tener la extensión ".rta"

Códigos de cuentas:

1 - Cuenta Corriente en Pesos
2 - Cuenta Corriente en Dólares (1)
3 - Caja de Ahorro en Pesos
4 - Caja de Ahorro en Dólares (1)
5 - Plazo Fijo en Pesos
6 - Plazo Fijo en Dólares (1)
7 - Fondos Comunes de Inversión (1)
8 - Títulos Públicos (1)
9 - Cajas de Seguridad
10 - Otros fondos y valores en pesos
11 - Cuenta en Bonos (Patacones)
12 - Cuenta en Bonos (LECOP)
14 - Medio Electrónico de Pagos —MEP— (sólo para transferencias de fondos)
15 - Acciones (1)
16 - Obligaciones Negociables (1)
17 - Depósitos Reprogramados (1)
18 - Caja de Valores - Cuenta Comitente (1)
20 - Depósitos por Caja
21 - Caja de Ahorro en EUROS (1)
22 - Plazo Fijo en EUROS (1)

El código 13 "Cuenta Previsional" se ha dado de baja.

(1) - El monto informado deberá expresarse en PESOS aplicando para la conversión el tipo de cambio comprador BNA o, en su caso, la cotización de los títulos públicos, acciones o cuota-parte del Fondo Común de Inversión vigente el día hábil anterior a la fecha de la respuesta.

Códigos de identificación:

1 - D.N.I.
2 - L.E.
3- L.C.
4 - D.N.I. (Extranjero)
80 - C.U.I.T.
81 - C.D.I.
86 - C.U.I.L.

Códigos de Inversiones Financieras:

El archivo correspondiente en formato texto conteniendo el detalle de los valores mobiliarios y su correspondiente codificación se encuentra disponible en línea.

Diseño de registro: Archivo de texto delimitado por "arroba" (@)

tipo_cuenta: código de cuenta según tabla "Códigos de Cuentas"
código: identificación del Activo Financiero
denominación: entidad emisora
clase: detalle de Activo Financiero
tipo: especificación

A efectos de informar un código de Activo Financiero (columna 11) se deberá tomar el campo "tipo_cuenta" seguido de un guión medio (-) y finalmente el campo "código".

No incluir ninguna descripción, solo el código según el siguiente ejemplo:

...@columna10@8-5109@columna12@...

Donde:

tipo de cuenta: .. 8 - Títulos Públicos
código: ……… 5109 - LETRAS DEL TESORO EN U$S

En caso de que determinados Activos Financieros no figuren en el archivo, informar a soj@afip.gov.ar indicando el tipo de activo (Títulos, Bonos, Fondos, etc), quién lo emite y de corresponder, detalle y/o especificaciones particulares.

Se recomienda verificar periódicamente la fecha de última actualización a fin de incorporar las novedades que vayan surgiendo.

Versión 5ª	comunicación "A" 4594	vigencia 13/11/2006	Página 4

Archivo de resultado de proceso de la cámara compensadora:

Diseño de registro:

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
- Con nombre de columna en 1ª fila
- Sin delimitador de dato tipo texto (Ej. comillas simples/dobles)
- Fechas en formato dd/mm/aaaa
- Se utiliza "." como separador decimal. NO se utilizan separadores de miles.

Estructura:

Columna 1: Nro_Respuesta: (entero formato largo)
Columna 2: Fecha_Respuesta: (formato dd/mm/aaaa)
Columna 3: Id_Organismo: (entero)
Columna 4: Nro_Oficio: (entero formato largo)
Columna 5: Tipo_Oficio: (1 dígito)
Columna 6: Tipo_Id: (2 dígitos)
Columna 7: Nro_Identificación: (11 dígitos)
Columna 8: Nro_Cuenta: (máx 25 caracteres)
Columna 9: Monto_Oficio: (9 enteros, 2 decimales)
Columna 10: Monto_a_Retener: (9 enteros, 2 decimales)
Columna 11: Saldo: (9 enteros, 2 decimales)
Columna 12: Observ: (20 caracteres)

El archivo se obtiene realizando consultas de resultado de proceso mediante la opción de formato de salida [Delimitado por "@"].

Versión 5ª	Comunicación "A" 4594	vigencia 13/11/2006	Página 5

Sección 10. Diseño de registro de comunicación de oficios.

Archivo de comunicación de oficios para las entidades financieras:

Diseño de registro:

Generalidades:

- Delimitador de columna: @
- Con nombre de columna en 1ª fila
- Sin delimitador de dato tipo texto (Ej. comillas simples/dobles)
- Fechas en formato dd/mm/aaaa
- Se utiliza "." como separador decimal. NO se utilizan separadores de miles.

Estructura:

Columna 1: Nro. de Oficio
Columna 2: Fecha del Oficio
Columna 3: Id del Tipo de Oficio
Columna 4: Descripción del Tipo de Oficio
Columna 5: CUIT
Columna 6: Razón_Social
Columna 7: Nro. Expediente
Columna 8: Juzgado
Columna 9: Nombre del Juez
Columna 10: Monto del Capital
Columna 11: Monto de los Intereses
Columna 12: Banco
Columna 13: Sucursal
Columna 14: Nro. Cuenta
Columna 15: Dependencia
Columna 16: Fecha Alta en Internet
Columna 17: Pedido de Información
Columna 18: Oficio Levantado
Columna 19: Legajo Agente
Columna 20: Transferencia
Columna 21: Vigencia
Columna 22: Respuesta
Columna 23: Personería
Columna 24: Tipo de Documento
Columna 25: Provincia
Columna 26: Id. del Organismo Generador del Oficio

Versión 5ª	Comunicación "A" 4594	vigencia 13/11/2006	Página 1

Sección 11: Organismos autorizados a utilizar el Sistema de Oficios Judiciales.

Codificación de organismos:

1: Administración Federal de Ingresos Públicos
2: Sin uso
3: Dirección Provincial de Rentas - Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

e. 28/11 Nº 531.130 v. 28/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70911498-7	AGRO VERDEOS S.R.L.	0110432940043212761044

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Río Cuarto, Secretaría de Leyes Especiales, en los autos caratulados “AGROVERDEOS S.R.L. c/AFIP Amparo LEY 16.986” (Expte 14-A-2006).

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/11 Nº 531.553 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4595 - 13/11/2006

Ref.: Circular RUNOR 1 – 801. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes al régimen informativo de referencia, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones “A” 4568 y “A” 4585.

Se señala que las principales modificaciones son:

-Nuevas pautas para la integración de los campos relativos a la identificación de los clientes.

-Aclaraciones relacionadas a la condición de apoderado al declarar operaciones de clientes residentes en el exterior.

-Instrucciones para la integración de los campos “tipo descripción”.

-Incorporación de los campos “Denominación del cliente”, “Residencia” y “Condición del cliente”, así como de los códigos de Instrumentos Comprados y Enviados para operaciones realizadas con otras entidades financieras o cambiarias y del campo “Código de Corresponsal” para las operaciones con clientes.

-Adecuación de las leyendas de error correspondientes a las modificaciones efectuadas en los diseños de registro y recodificación de las mismas.

Estas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al 1 de diciembre de 2006.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 28/11 Nº 531.121 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8830 - 06/10/2006. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a septiembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0715

rme = 0, 0094

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 28/11 Nº 531.118 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8846 - 31/10/2006. Ref.: Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades para noviembre de 2006 y tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante noviembre de 2006 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante noviembre de 2006 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0020.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en octubre de 2006 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VANajrp”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 10,3% anual

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA NOVIEMBRE DE 2006

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2011 (AM11)	0,0060	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0060	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0230	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0125	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0355	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0225	4
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0090	2
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0135	2
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0315	2
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0570	4
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0430	4
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie al 2% (PR11)	0,0115	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0070	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0210	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0060	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0040	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0075	2
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0075	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0370	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0060	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0080	2
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2013 (AS13D)	0,0035	4
Bonos Garantizados de la deuda pública rionegrina (RNG21)	0,0310	2
Bonos de Amortización Pcia. Mendoza al 5,5% vto. 2018 (TMZAR)	0,0390	4
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 01.11.06 (P01N6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.07.07 (P11L7)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 05.09.07 (P05S7)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.10.07 (P17O7)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 15.10.08 (P15O8)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 31.01.07 (C31E7)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 06.12.06 (CD06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.11.06 (BN06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 13.12.06 (BD06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 11.04.07 (BB07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 30.05.07 (BY07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.10.07 (BO07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.11.07 (BN07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 19.12.07 (BD07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.02.08 (BF08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.03.08 (BM08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.03.08 (BZ08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.04.08 (BA08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 07.05.08 (BY08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar (ACIN)	0,0180	-
Alpargatas (ALPA)	0,0300	-
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0155	-
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0195	-
Banco Macro (BMA)	0,0190	-
Capex (CAPX)	0,0295	-
Carboclor (CARC)	0,0345	-
Central Costanera (CECO2)	0,0175	-
Central Puerto (CEPU2)	0,0225	-
Comercial del Plata (COME)	0,0325	-
Cresud (CRES)	0,0250	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0205	-
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0200	-
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0195	-
Pampa Holding (PAMP)	0,1335	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0180	-
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0270	-
Repsol YPF (REP)	0,0150	-

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Siderar (ERAR)	0,0210	-
Solvay Indupa (INDU)	0,0160	-
Telecom Argentina (TECO2)	0,0190	-
Telefónica (TEF)	0,0135	-
Tenaris (TS)	0,0250	-
Transener (TRAN)	0,0235	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0165	-

e. 28/11 Nº 531.132 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8848 - 01/11/2006. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. "B" 8848

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublìmite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20061001	76.1445	334.9822	20105.4294	3095.1625	284.2556	20061002	0.06	0.41
20061002	76.1486	335.0618	20122.5043	3096.8184	284.3029	20061003	0.06	0.39
20061003	76.1521	335.1400	20139.5311	3098.4652	284.3528	20061004	0.06	0.46
20061004	76.1556	335.2182	20156.5722	3100.1128	284.4052	20061005	0.07	0.42
20061005	76.1591	335.2964	20173.6277	3101.7613	284.4551	20061006	0.07	0.42
20061006	76.1626	335.3746	20190.6975	3103.4106	284.5139	20061009	0.07	0.43
20061007	76.1667	335.4543	20207.8444	3105.0708	284.5676	20061010	0.07	0.40
20061008	76.1708	335.5340	20225.0058	3106.7318	284.6213	20061011	0.07	0.45
20061009	76.1749	335.6137	20242.1817	3108.3937	284.6750	20061012	0.07	0.42
20061010	76.1790	335.6934	20259.3721	3110.0565	284.7287	20061013	0.07	0.47
20061011	76.1831	335.7731	20276.5771	3111.7201	284.7837	20061017	0.07	0.45
20061012	76.1872	335.8528	20293.7966	3113.3846	284.8349	20061018	0.07	0.45
20061013	76.1913	335.9326	20311.0306	3115.0499	284.8925	20061019	0.07	0.40
20061014	76.1954	336.0124	20328.2792	3116.7161	284.9463	20061020	0.07	0.35
20061015	76.1995	336.0922	20345.5424	3118.3832	285.0001	20061023	0.07	0.49
20061016	76.2036	336.1720	20362.8202	3120.0511	285.0539	20061024	0.07	0.45
20061017	76.2077	336.2518	20380.1126	3121.7199	285.1077	20061025	0.07	0.40
20061018	76.2118	336.3316	20397.4196	3123.3896	285.1679	20061026	0.07	0.40
20061019	76.2159	336.4114	20414.7412	3125.0601	285.2255	20061027	0.07	0.41
20061020	76.2200	336.4913	20432.0774	3126.7315	285.2832	20061030	0.07	0.43
20061021	76.2241	336.5712	20449.4283	3128.4038	285.3345	20061031	0.07	0.37
20061022	76.2282	336.6511	20466.7939	3130.0769	285.3858			
20061023	76.2323	336.7310	20484.1741	3131.7509	285.4371			
20061024	76.2364	336.8109	20501.5690	3133.4258	285.4820			
20061025	76.2405	336.8908	20518.9786	3135.1015	285.5448			
20061026	76.2446	336.9707	20536.4029	3136.7781	285.6025			
20061027	76.2487	337.0507	20553.8420	3138.4556	285.6538			
20061028	76.2528	337.1307	20571.2958	3140.1339	285.7051			
20061029	76.2569	337.2107	20588.7643	3141.8131	285.7564			
20061030	76.2610	337.2907	20606.2476	3143.4932	285.8077			
20061031	76.2651	337.3707	20623.7457	3145.1742	285.8603			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 28/11 Nº 531.117 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8854 - 13/11/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 28/11 Nº 531.116 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8855 - 14/11/2006. Ref.: Central de deudores del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a ustedes con referencia al apartado I. Servicios a los usuarios correspondiente al régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos (R.I.-D.S.F.).

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que a partir de la "Central de deudores del sistema financiero" correspondiente a septiembre de 2006 se procederá a difundir por entidad, los montos de deuda iguales o superiores a $ 150 (pesos ciento cincuenta).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 28/11 Nº 531.114 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8856. 14/11/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8854, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 120.033.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 277.646.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 489.729.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarías, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 28/11 Nº 531.115 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8784. 14/08/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. Y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 28/11 Nº 531.119 v. 28/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 46672. 01/11/2006. Ref.: Pago de importaciones de bienes. Complemento de la Comunicación "C" 36210.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar ante distintas consultas recibidas que, en los casos de pagos de importaciones de bienes, cuyas destinaciones aduaneras se documentan a través del procedimiento de "Solicitud Particular", la entidad interviniente deberá dejar constancia de la fecha y monto pagado al exterior, en la copia de dicha "Solicitud Particular" en la que deberá constar el detalle y monto de los bienes despachados, autenticada por el Servicio Aduanero interviniente que demuestre la efectiva nacionalización de dichos bienes.

De la misma forma se debe proceder, cuando se presente dicha documentación para la demostración de la importación de bienes correspondientes a pagos anticipados, realizados con acceso al mercado local de cambios.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 28/11 Nº 531.113 v. 28/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, hace saber a los titulares de los vehículos cuya identificación se detalla, que deberán, en un plazo de diez (10) días, acreditar sus derechos y dentro del mencionado término solicitar su devolución con las previsiones legales correspondientes.

A tal efecto deberán presentarse ante la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 18:00.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se halla procedido a solicitar su devolución, la Dirección General de Aduanas, procederá a la destrucción de los vehículos conforme lo establecido en el art. 436 del Código Aduanero.

a) 1 (un) Automóvil marca Ford, color celeste con techo blanco, con inscripción Jesús te Ama en la puerta trasera, sin patente, no pudiéndose observar número de motor y chasis, Acta Lote PT. Orden 142/2005, Nº de tarjeta 00006441.

b) 1 (un) Automóvil marca Ford, modelo Falcon, dominio Nº B236859, chasis Nº KA02H-30138, motor Nº 895743291, Acta Lote PT. Orden 145/2005, Nº de tarjeta 00006467.

c) 1 (un) Automóvil marca Volkswagen, modelo 1300 L, Escarabajo, dominio Nº C530666, sin motor, Acta Lote PT. Orden 147/2005, Nº de tarjeta 00006686.

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 28/11 Nº 531.143 v. 28/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a%n de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A..- Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: LUIS CEFERINO RUGURA - ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA CONCORDIA.

S.C. 16 IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
049/2005 LAURENTE ROCIO	D.N.I. 93.910.176	986 987 C.A.	$ 656,34.-
084/2005 VILCA FRANCISCA	D.N.I 92.244.473	985 986 C.A.	$ 942,47.-
089/2005 MARTINEZ FRANCISCO	C.I (PY) 803.184	985 C.A.	$ 1.452,65.-
098/2005 AGUIRRE JOSE LUIS	D.N.I 17.157.041	985 C.A.	$ 1.265,70.-
103/2005 VILLANUEVA ADOLFO	D.N.I. 16.817.306	985 C.A.	$ 230,88.-
107/2005 ROMERO MARIO OSCAR	D.N.I 13.940.783	985 986 C.A.	$ 8.320,34.-
127/2005 ROMERO TABOADA TIFANIA	D.N.I. 92.092.664	985 C.A.	$ 1.430,09.-
024/2006 JOFRE TATIANA ROMINA	D.N.I 10.789.217	985 986	$ 2.029,34.-

LUIS C. RUGURA, Administrador Aduana de Concordia, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 28/11 Nº 531.140 v. 28/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE: JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTATECHA: 21/11/06

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06031EC08000001U	18-01-06	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1988472,55	1657053,79	3167616,50	91,16	M3	2711.21.00.000T	20	302112,54	Art. 748 b) CA
06031EC08000002V	18-01-06	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	1663224,44	1386014,82	2653262,50	91,43	M3	2711.21.00.000T	20	253449,54	Art. 748 b) CA
06031EC08000067J	24-08-06	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	638457,71	532045,96	1162106,60	118,42	M3	2711.21.00.000T	20	126012,13	Art. 748 b) CA
06031EC08000068K	24-08-06	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	728322,20	606932,76	1325344,70	118,37	M3	2711.21.00.000T	20	143682,39	Art. 748 b) CA
06031EC08000059K	20-07-06	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	185877,38	154897,19	327287,79	111,29	M3	2711.21.00.000T	20	34478,12	Art. 748 b) CA
06031EC08000060C	20-07-06	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	221347,43	184455,46	389736,23	111,29	M3	2711.21.00.000T	20	41056,15	Art. 748 b) CA
06031EC08000069L	15-09-06	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	272146,75	226788,05	565869,68	149,51	M3	2711.21.00.000T	20	67816,33	Art. 748 b) CA
06031EC08000070D	15-09-06	YPF.S.A.	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	315001,08	262499,85	654927,51	149,50	M3	2711.21.00.000T	20	78485,53	Art. 748 b) CA
06031EC08000003W	18-01-06	MOBIL ARG SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	498834,11	498834,11	1137006,30	127,93	M3	2711.21.00.000T	20	127634,44	Art. 748 b) CA
06031EC08000061D	22-08-06	MOBIL ARG SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	392948,73	392948,73	1022828,70	160,30	M3	2711.21.00.000T	20	125975,99	Art. 748 b) CA
06031EC08000064G	22-08-06	MOBIL ARG SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	392734,57	392734,57	1022262,00	160,29	M3	2711.21.00.000T	20	125905,49	Art. 748 b) CA
06031EC01000053E	19-07-06	MOBIL ARG SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	373667,14	373667,14	943558,68	152,51	M3	2711.21.00.000T	20	113978,31	Art. 748 b) CA
06031EC08000054F	19-07-06	MOBIL ARG SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	369791,23	369791,23	933638,20	152,48	M3	2711.21.00.000T	20	112769,39	Art. 748 b) CA
06031EC08000076J	20-09-06	MOBIL ARG SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	214562,84	214562,84	640177,76	198,36	M3	2711.21.00.000T	20	85122,98	Art. 748 b) CA
06031EC08000075X	20-09-06	MOBIL ARG SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	234775,17	214562,84	700304,10	226,39	M3	2711.21.00.000T	20	97148,25	Art. 748 b) CA
06031EC08000007D	18-01-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	637538,82	637538,82	1465095,00	129,80	M3	2711.21.00.000T	20	165511,24	Art. 748 b) CA
06031EC08000062E	22-08-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	582638,05	582638,05	1529876,30	162,58	M3	2711.21.00.000T	20	189447,65	Art. 748 b) CA
06031EC08000063F	22-08-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	582951,33	582951,33	1529728,90	162,41	M3	2711.21.00.000T	20	189355,51	Art. 748 b) CA
06031EC01000055G	19-07-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	514148,93	514148,93	1307717,60	154,35	M3	2711.21.00.000T	20	158713,73	Art. 748 b) CA
06031EC01000056H	19-07-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	517278,82	517278,82	1315867,60	154,38	M3	2711.21.00.000T	20	159717,76	Art. 748 b) CA
06031EC08000071E	20-09-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	317737,03	317737,03	954566,42	200,43	M3	2711.21.00.000T	20	127365,88	Art. 748 b) CA
06031EC08000072F	20-09-06	TECPETROL SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	304042,55	304042,55	913661,84	200,50	M3	2711.21.00.000T	20	121923,86	Art. 748 b) CA
06031EC08000065H	22-08-06	CGC SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	113982,54	113982,54	299295,16	162,58	M3	2711.21.00.000T	20	37062,52	Art. 748 b) CA
06031EC08000066X	23-08-06	CGC SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	113921,28	113921,28	299131,71	162,58	M3	2711.21.00.000T	20	37042,09	Art. 748 b) CA
06031EC08000057X	19-07-06	CGC SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	112453,17	112453,17	286061,34	154,38	M3	2711.21.00.000T	20	34721,63	Art. 748 b) CA
06031EC08000058J	19-07-06	CGC SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	111772,76	111772,76	284289,66	154,35	M3	2711.21.00.000T	20	34503,38	Art. 748 b) CA
06031EC08000074H	20-09-06	CGC SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	64987,05	64987,05	195288,92	200,50	M3	2711.21.00.000T	20	26060,37	Art. 748 b) CA
06031EC08000073G	20-09-06	CGC SA	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	67982,30	67982,30	204236,90	200,43	M3	2711.21.00.000T	20	27250,92	Art. 748 b) CA
06031EC01000555E	29-06-06	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	491746,80	409787,36	1206411,80	194,40	M3	2711.21.00.000T	20	159324,89	Art. 748 b) CA
06031EC01000556F	29-06-06	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	360176,57	300145,94	957105,83	218,88	M3	2711.21.00.000T	20	131391,98	Art. 748 b) CA
06031EC01000367F	28-04-06	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	491746,80	409787,36	1180061,90	187,97	M3	2711.21.00.000T	20	154054,91	Art. 748 b) CA
06031EC01000366E	28-04-06	PAN AMERICAN ENERGY	MEALLA	CHILE	1	GAS NATURAL	206039,14	171698,60	511577,02	197,95	M3	2711.21.00.000T	20	67975,68	Art. 748 b) CA
													TOTAL	3657051,58	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador de 1º - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (i) Secc. Fisc. y Val. de Exportación, DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras. Art. 748 b) CA- Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 620/99 AFIP).-

e. 28/11 Nº 531.162 v. 28/11/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 154 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Doctores: Miguel Eugenio Abásolo Guastavino, Daniel Edgardo Alonso, Beatriz Estela Aranguren, Fermín Amado Ceroleni, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Eduardo Edgar Maiztegui Marcó, Fabián Morahan y Nora Beatriz Sanguineti.

- Concurso Nº 156 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Daniel Edgardo Alonso, Aldo Mario Alurralde, Alfredo Carlos Adolfo Boglioli, Viviana Noemí Bruno Campaña, José Ignacio Candioti, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Andrea Edith Martín, Graciela Marta Vilas y Víctor Adrián Zaragoza.

- Concurso No 158 destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 1, 5, 14, 16, 17, 19 y 26 de la Capital Federal.

Doctores: Alberto Daniel Aleman, Ana Valeria Amaya, Carlos Alberto Anta, Máximo Astorga, Gustavo Adolfo Becerra González, Marcelo Félix Blastre, Javier Jorge Cosentino, Fernando Miguel Durao, María Florencia Estevarena, Vivian Cecilia Fernández Garello, Ernesto Patricio Fox, Francisco Antonio Giardinieri, Carlos Eduardo González La Riva Aristegui, Federico Alberto Güerri, Blanca Beatriz Gutiérrez Huertas, Elena Beatriz Hequera, Jorge Alberto Juárez, María Fernanda Lesch, Santiago Medina, Angela Julia Montilla de Frías, María Cristina O'Reilly, Julio Federico Passaron, María del Milagro Paz, Fernando Martín Pennacca, Valería Pérez Casado, Fernando Javier Perillo, Gastón Matías Polo Olívera, Susana María Inés Polotto, Héctor Luis Romero, Sebastián Ignacio Sánchez Cannavo, Gerardo Damián Santicchia, Fernando Ignacio Saravia, Jorge Silvio Sícoli, Germán Santiago Taricco Vera, Rafael Trebino Figueroa, Silvina Delia Marcela Vanoli y María Gabriela Vassallo.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad); de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435 de esa ciudad); de Resistencia, Provincia de Chaco (25 de Mayo 470/4 de esa ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia del mismo nombre (Primera Junta 2687 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 11 de diciembre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en las Cámaras y Tribunal indicados en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

Publíquese los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2006.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/11 Nº 530.974 v. 29/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Jorge Luis OTTONE (L.E. Nº 4.378.488), que en el Expediente Nº 100.842/82, Sumario Nº 584, caratulado "Ballester Compañía Financiera S.A.", mediante Resolución Nº 225 del 28/12/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/11 Nº 530.976 v. 29/11/2006

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 634 Expediente Nº 100.588/84 caratulado "Caja de Crédito de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa Limitada", que mediante Resolución Nº 323 del 12.09.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, imponer al señor Luis Alberto CELASCO ACUÑA (C.I.P.F. Nº 3.453.527) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años y al señor Claudio SALA (D.N.I. Nº 12.667.460) multa de $ 226.000 (pesos doscientos veintiséis mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS —MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20 al 22/11/2006.

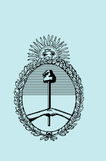
e. 24/11 Nº 529.987 v. 28/11/2006

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DANIEL ERNESTO INFANTE, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100997/05, Sumario N° 3290, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20 al 21/11/2006.

e. 20/11 N° 529.994 v. 28/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 765/2006

Registro Nº 729/06

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº 154.181/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 154.181/06 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a una recomposición salarial para todos los trabajadores de farmacia comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05, según su zona de actuación, conforme a los artículos 3º y 4º del precitado convenio.

Que la vigencia de lo acordado incluye el período comprendido desde Junio de 2006 a Mayo de 2007.

Que es menester señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de los signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio en relación al acuerdo celebrado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, glosado a fojas 2/4 del Expediente Nº 154.181/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 Expediente Nº 154/181/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuita, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 154.181/06

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 765/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 729/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Ref. Expte. Nº 0231-154181

En la ciudad de Santa Fe a los catorce días del mes de Junio de 2006 y siendo las diez horas (10.00 hs.), comparecen por ante mí, Sr. RODOLFO RAUL AYALA, responsable de la oficina de relaciones laborales de la agencia territorial Santa Fe del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE con personería gremial Nº 1068 con domicilio en calle Chacabuco 1818, el Sr. OSCAR R. GARCIA DNI Nº 14.338.078; el Sr. SERGIO F. CHIOZZI DNI Nº 17.914.023; el Sr. OSCAR V. COSTA DNI Nº 26.697.208 y el Sr. EDUARDO M. MANDOLA DNI Nº 11.709.571, por el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE con domicilio en calle Crespo 2837 de esta ciudad, la Sra. ADRIANA CUELLO DNI Nº 12.461.815; la Sra. ALICIA CARABALLO DNI Nº 14.397.664 y el Sr. HUGO IGNACIO ROBATTA DNI Nº 6.301.565 y por la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Doblas 1356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. CARLOS R. VILLAGRA DNI Nº 4.636.331; manifestando las partes que han arribado a un acuerdo salarial conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: efectuar una recomposición salarial del quince por ciento (15%) de carácter remunerativo a partir del primero de junio de dos mil seis (01-06-2006), independientemente de su homologación, para todos los trabajadores de farmacia comprendidos en el C.C.T. 426/05 según su zona de actuación conforme a los artículos 3º y 4º del precitado convenio.

SEGUNDA: el incremento salarial de carácter remunerativo acordado para toda la escala salarial vigente se abonará en seis (6) cuotas mensuales de dos y medio por ciento (2.5%) a partir del mes de Junio de 2006 y así sucesivamente en Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2006 respectivamente. Adjuntándose a la misma y como anexo I y siendo de aplicación a todos sus efectos el C.C.T. 426/05.

TERCERA: el presente acuerdo comprende el período Junio de 2006 - Mayo de 2007. Asimismo si por variaciones económicas, el índice de precios al consumidor, según publica el INDEC alcanzara el quince por ciento (15%) antes de la finalización de la vigencia del presente acuerdo, las partes convienen reunirse a efectos de resolver dicha variación y adoptar las medidas pertinentes.

CUARTA: en prueba de ello, previa lectura y ratificación, por ante mí Sr. RODOLFO R. AYALA las partes firman el presente acta acuerdo en cuatro (4) ejemplares y su correspondiente anexo I (escala salarial vigente) solicitando su pronta y urgente homologación.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL SEGÚN C.C.T. 426/05

Ref. Expte. Nº 0231-154181

VIGENCIA: **01-06-2006.**

CATEGORIAS	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
CADETE (6 hs.)	652,21	668,12	684,03	699,94	715,85	731,76
EMPLEADO SERVICIOS	804,63	824,26	843,89	863,52	883,15	902,78
EMPLEADO REPATIDOR	861,00	882,00	903,00	924,00	945,00	966,00
EMP.CAJERO,ADMISTRATIVO Y PERFUMERÍA	891,80	913,60	935,40	957,20	979,00	1.000,80
EMP. SEGUNDA CATEGORÍA	922,50	945,00	967,50	990,00	1.012,50	1.035,00
EMP. PRIMERA CATEGORÍA	1.096,75	1.123,50	1.150,25	1.177,00	1.203,75	1.230,50
FARMACEUTICO DIRECTOR TÉCNICO	2.255,00	2.310,00	2.365,00	2.420,00	2.475,00	2.530,00

En prueba de ello, previa lectura y ratificación las partes firman el presente anexo I (escala salarial vigente) en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los catorce días del mes de Junio de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 762/2006

Registro N° 731/06

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.178.788/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo alcanzado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) por la parte gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan a favor de los trabajadores comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 551/03 "E" del cual resultan partes signatarias, un incremento promedio a cuenta de futuros aumentos en forma extraordinaria y con carácter no remunerativo.

Que por otra parte acompañan la nueva escala salarial aplicable a partir del 1º de julio de 2006, según las categorías y escalafón correspondiente y prorrogan el vencimiento del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 551/03 "E" hasta el día 31 de diciembre de 2006.

Que en orden a lo expuesto, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que asimismo, las partes han ratificado a foja 25 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo alcanzado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) por la parte gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.178.788/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.178.788/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 551/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.178.788/06

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 762/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 731/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FERROVIAS S.A.C.

ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS

En la ciudad de Boulogne Sur Mer, en la Jefatura de Recursos Humanos de la Empresa FERROVIAS S.A.C., a los 21 días del mes de julio del año dos mil seis, se reúnen la ASOCIACION DE

SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, representada en este acto por el Sr. Enrique Maigua, en su carácter de Secretario General de la mencionada Asociación Sindical, el Sr. Jorge Tahuil en su carácter de representante de la CO.P.I.P, con la presencia del Sr. Raúl Juan Epelbaun por una parte y por la otra en representación de la empresa FERROVIAS S.A.C. comparecen el Ing. Guillermo Daniel MORONI, y el Dr. Raúl Daniel Bisso, ambos de Recursos Humanos, a fin de celebrar una reunión de la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente, a los efectos de dar tratamiento al siguiente tema:

Ambas partes manifiestan que con relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 551/03 "E", suscripto por ellas, con fecha 18/12/2002, homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante resolución Nº 176 de fecha 30/04/2003 y cuya vigencia se corresponde desde el 01/11/2002 hasta 31/10/2006, aclaran lo siguiente:

De conformidad las partes acuerdan, hacer extensivo para el personal de Señaleros, lo pactado con el Gremio de la Unión Ferroviaria, por acta del día 17/07/2006, punto 1, expediente 1.162.939/06, recibiendo el personal representado por la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos, un incremento promedio a cuenta de futuros aumentos en forma extraordinaria y de carácter no remunerativo a todos sus efectos de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450). Las partes acompañan en planilla anexa la nueva escala salarial que se aplicará a partir del 1 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, según las categorías del escalafón correspondiente.

Asimismo se acuerda prorrogar el vencimiento del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 551/03 "E" hasta el 31/12/2006.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

No siendo para más, se da por finalizada la presente acta, previa lectura y ratificación de la misma, firmando los comparecientes de conformidad.

- PLANILLA DE SALARIOS -

CATEGORIA LABORAL	MENSUAL	BENEFICIO SOCIAL	Incremento no remunerativo
ENCARGADO	$ 1.234,99	$ 247	$ 450
SEÑALERO	$ 1.177,83	$ 236	$ 450

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 754/2006

Registro Nº 722/06

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.215/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.151.215/06, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 418, de fecha 18 de Julio de 2006 y registrado con el número 432/06, obrante a fojas 23/24.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de Enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.131,36) y el tope indemnizatorio en la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 6.394,08) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 418, de fecha 18 de Julio de 2006 y registrado con el número 432/06, obrante a fojas 23/24.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 418, de fecha 18 de Julio de 2006 y registrado con el número 432/06, obrante a fojas 23/24, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.215/06

BUENOS AIRES, 31 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 754/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 722/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 129/2006

Registro Nº 725/06

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.173.093/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el pedido de homologación del Acta Acuerdo obrante a fojas 14/16, suscripto entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION por la parte gremial y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E", disponen la modificación de los valores del régimen de compensación de viáticos, conforme surge de la escala acompañada en el acuerdo.

Que los representantes de la Comisión Negociadora del convenio colectivo previamente citado, han ratificado a fojas 17/18 el contenido y firmas del Acta Acuerdo sometido a tratamiento.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a foja 18 y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a foja 27, han tomado la intervención que les compete, no teniendo observaciones que formular al respecto.

Que de las constancias de autos y antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION por la parte gremial y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por la parte empleadora, obrante a fojas 14/16, del Expediente Nº 1.173.093/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 14/16 del Expediente Nº 1.173.093/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.173.093/06

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 129/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 725/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 5/2006
de COMISION NEGOCIADORA C.C.T. Nº 54/92 “E”

En la Capital Federal, a los 13 días del mes de junio de 2006, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio C.C.T. Nº 54/92 “E”, Resolución - L.N.S.E. Nº 146/03 representados en este acto por los Señores Dr. Alberto Mario ARMENTANO, Señor Héctor Blas BARRACA, Dr. Jorge Jaime José DE LA MARIA, Dr. José Manuel RAMOS MEJIA y C.P.N. Dr. Reinaldo Pedro VENDITTO - Parte Empresaria - y por los Señores Felipe CARRILLO, Jorge CAPURRO, Alfredo OCARIZ y la Señora Regina PEREZ HOUSSMAN, por la Unión del Personal Civil de la Nación - UPCN. A continuación toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que, el Directorio de esta Sociedad le ha impartido instrucciones y mandato para la participación en la apertura de negociaciones en el seno de las Comisiones correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/92 “E”, poniendo a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones. Toma la palabra la representación gremial desarrollando las propuestas sobre los aspectos salariales y convencionales a discutir con el sector empresario, previamente formalizado mediante Expediente Nº 373.579/06. Finalizada dicha exposición se procede a la iniciación de las negociaciones.

Quedando entablado así, un amplio debate de ideas, a resueltas del cual las partes acuerdan los siguientes puntos de discusión colectiva:

a) En referencia a la compensación por viáticos aprobada por la Resolución Nº 86/92 y modificatorias, las representaciones actuantes acuerdan modificar las escalas previstas en la Resolución Nº 76/95, estableciendo que los nuevos valores de la misma serán:

, PERSONAL DE LAS PLANTAS PERMANENTE Y TEMPORARIA DE LOTERIA NACIONAL S.E., PERSONAL CONTRATADO y DEMAS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 1º — ANEXO 1, RESOLUCION Nº 86/92.

- NIVEL A: $ 190,00 (PESOS CIENTO NOVENTA).
- NIVEL B: $ 160,00 (PESOS CIENTO SESENTA).
- NIVEL C: $ 130,00 (PESOS CIENTO TREINTA).
- NIVELES D; E y F: $ 100,00 (PESOS CIEN).

Debiéndose en lo demás estarse a los mecanismos establecidos en el Artículo Nº 4 de la Resolución Nº 76/95 L.N.S.E.

Las partes convienen que la aplicación de la nueva escala acordada, entrará en vigencia a partir de la fecha del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que homologue los acuerdos alcanzados en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional —Artículo Tercero— de fecha 2 de mayo de 2006.

b) Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales, siendo de mutuo interés conservar las políticas de relación constructiva que la han caracterizado hasta el presente. En tal sentido, y con la intención de afianzar dicho aspecto, acuerdan que para el caso de tenerse que afrontar situaciones laborales conflictivas, ninguna de las partes tenderá a la adopción de medidas de acción directa sin antes recurrir a los procedimientos preventivos de conformidad con lo prescripto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 “E” y aquellos establecidos por la legislación vigente.

c) Finalmente las representaciones empresaria y sindical convienen la firma del presente acuerdo para que previo a la intervención de la COMISION TECNICA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el presente acuerdo sea presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo y a un solo efecto a los 13 días del mes de junio de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 120/2006

Registro N°726/06

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.093.634/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitó la homologación del acuerdo obrante a fojas 9/10, suscripto entre la empresa MAKING DREAMS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO.

Que a fojas 48/49 de autos luce agregada la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 8 de fecha 10 de enero de 2005, en la cual se homologara el acuerdo de marras.

Que con relación a lo pactado por las precitadas partes, a foja 58 de autos éstas presentan un nuevo acuerdo para su registro. En el mismo, establecen que se denomina “franquero” al personal permanente con prestación discontinua que se desempeña en la empresa con el objeto de cubrir los francos del personal, al que se le garantiza una remuneración mínima equivalente a 24 horas semanales.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la entidad empleadora signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el acuerdo celebrado entre la empresa MAKING DREAMS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, obrante a foja 58 del Expediente Nº 1.093.634/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 58 del Expediente Nº 1.093.634/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE A. SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.093.634/04

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 120/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 726/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Expte. N° 1.093.634/04

En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de septiembre de dos mil seis, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. MARTIN SOURIGUES en representación de la empresa MAKING DREAMS S.A., constituyendo domicilio especial en Sarmiento 1587 9º Piso oficina 6 de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace el Sr. JOSE PEDRO LOZANO, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, constituyendo domicilio especial en Moreno 625 de Capital Federal, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que visto el artículo cuarto del acuerdo de fs. 9/10, homologado por la Resolución ST Nº 8/05 (fs. 48/49), las partes signatarias establecen que se denomina “franquero” al personal permanente con prestación discontinua que se desempeña en la empresa con el objeto de cubrir los francos del personal. A dicho personal se le garantizará una remuneración mínima equivalente a 24 horas semanales. Por lo expuesto solicitan a esa autoridad de aplicación el pertinente registro.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 128/2006

Registro Nº 724/2006

Bs. As., 24/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.184.235/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.184.235/06 obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron en dar tratamiento a la incorporación a la planta permanente de la empresa a la totalidad del personal que revista en la planta temporaria que consta de ciento dos cargos.

Que asimismo manifiestan que en el aspecto salarial, la medida precitada no significará una mayor erogación, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.184.235/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.184.235/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 54/92 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO A. NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales del M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.184.235/06

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 128/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 724/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 39

En la Sede de Lotería Nacional S.E., a los 23 días del mes de agosto de 2006, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Permanente, representada en este acto por los señores: Cdor. Dr. Reinaldo Pedro VENDITTO y Dr. Walter Agustín MARIANETTI - Parte Empresaria - los señores Jorge CAPURRO, Regina Brigitte PEREZ HAUSMANN, Diego PAGANINI y Alfredo OCARIZ, integrantes de la Unión del Personal Civil de la Nación, en representación de los trabajadores de Lotería Nacional S.E. Abierto el acto se hace constar que el motivo de la reunión consiste en continuar con el análisis y estudio de diversos proyectos de adecuación de las cláusulas convencionales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E" con la finalidad de optimizar la operatividad del mismo y, por ende, su mejor aplicación al cumplimiento de los objetivos esenciales de esta Sociedad del Estado.

En esa inteligencia, luego del análisis y debate sobre diversos aspectos, los asistentes manifiestan estar de acuerdo en dar tratamiento al punto siguiente: "Incorporación a la Planta Permanente de la Empresa a la totalidad del personal que revista en la Planta Temporaria que consta de ciento dos (102) cargos".

Que fundamentan la medida descripta en la necesidad de dar respuesta a las exigencias mínimas e imprescindibles que se presentan en relación a la estructura orgánica de la Sociedad, ello como un medio más para cumplir con las obligaciones que la misma tiene legalmente atribuidas.

Que la incorporación precitada se realizará horizontalmente y, por excepción, empleándose un procedimiento consistente en la evaluación de tareas y desempeños, preservando los principios establecidos en el artículo 71 de la citada norma Convencional, permitiendo lograr el cometido propuesto con mayor celeridad, economía y sencillez en los trámites, toda vez que los empleados involucrados pasarán a integrar la Planta Permanente manteniendo la misma categoría de revista que poseen en la Planta Temporaria, y que les han sido asignadas como resultante de su aprobación en los Concursos de oposición y antecedentes en los que participaron. En este último aspecto y en mérito a que dichos concursos fueron completados en el mes de febrero del corriente año, consideran que realizar una nueva convocatoria constituiría un excesivo rigorismo formal y dispendio administrativo, máxime si se tiene en cuenta que la misma estaría direccionada a cubrir los mismos cargos con idénticas funciones que las que están actualmente ejerciendo.

Que en el aspecto salarial, la medida precitada no significará una mayor erogación.

Con lo acordado y no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los asistentes la presente Acta que consta de 2 fojas útiles en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 766/2006

Registro Nº 730/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.172.317/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 143/144 del Expediente Nº 1.172.317/06, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A), la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (U.D.E.C.A.) y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a sustituir el Artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75.

Que al respecto corresponde señalar que las partes signatarias del Convenio ut supra citado son la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), la COMISION COORDINADORA PATRONAL DE ACTIVIDADES MERCANTILES y la CONFEDERACION DEL COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la COMISION COORDINADORA PATRONAL DE ACTIVIDADES MERCANTILES ha sido reemplazada por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME).

Que asimismo es dable dejar asentado que se suman como entidades representativas del sector empresario, el resto de las entidades firmantes del acuerdo de marras, esto es la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (U.D.E.C.A) y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de septiembre de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.), la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A), la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINA (U.D.E.C.A.) y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 143/144 del Expediente Nº 1.172.317/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 143/144 del Expediente Nº 1.172.317/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo intímese a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.317/06

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 766/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 143/144 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 730/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de septiembre de 2006, se reúnen conformando el sector gremial: por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), los señores, Luis María CEJAS y Roberto de la CAMARA; por la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), los señores Luis Carlos CEJAS, María COLACINO y Julio DONDA; por ambas entidades y como Asesores Técnicos los Dres. José María PODESTA y Andrea Laura CELIENTO y la Sra. María Luisa FERNANDEZ. Comparecen por el sector empresario: por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), los señores Carlos de la VEGA y Pedro F. ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y como Asesor Técnico Dr. Luis Maria FIORE; por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), el señor Osvaldo CORNIDE y como Asesor Técnico el Dr. Francisco MATILLA; por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), los señores Jorge SABATE y Carlos Francisco ECHEZARRETA; y por la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor Marcelo FERNANDEZ, con la Asistencia Técnica de la Dra. Paula SARDEGNA. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario.

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el Anexo del acuerdo celebrado el 24 de febrero de 1995, por el siguiente texto:

"Artículo 16. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33°, a partir del 1ro. de septiembre de 2006, se establece para los trabajadores viajantes exclusivos, la garantía mínima inicial de remuneración de $ 1.400 (pesos un mil cuatrocientos) mensuales la que se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma antes citada por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos — sean o no remunerativos—, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes".

TERCERO: Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre la actualización, modificación o establecimiento de "valor fijo" (el artículo 23 del CCT 308/75), viáticos y reintegro de gastos (artículo 24 del CCT 308/75) y un "adicional por zona desfavorable".

CUARTO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir el 1ro. de septiembre de 2006. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.

QUINTO: Sin perjuicio de la vigencia establecida en la cláusula anterior, el presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación, comprometiéndose las partes a ratificar el Acuerdo ante dicha autoridad.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 730/2006

Registro Nº 721/06

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente Nº 460/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/5 obran los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS —REGION SUR— Delegación Ushuaia y la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos Acuerdos las partes mencionadas procedieron a modificar el Artículo 5º incisos 40 y 41 del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra señalado.

Que cabe dejar constancia que la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS ratificó los acuerdos de marras según acta de foja 41, siendo dicha entidad la signataria del referido instrumento convencional.

Que asimismo corresponde poner de resalto que a foja 29 ambas partes efectuaron una aclaración, la que formará parte integrante de los Acuerdos a homologarse.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponden con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS —REGION SUR— Delegación Ushuaia y la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS obrantes a fojas 2/3, 4/5 y 29 del Expediente Nº 460/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3, 4/5 y 29 del Expediente Nº 460/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente Nº 460/05

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 730/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, 4/5 y 29 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 721/06. — VALERIA A. VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DPOSS Nº 04/2005

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 28 días del mes de Diciembre de 2004 el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias —Región Sur— Delegación Ushuaia, representado en este acto por los señores: Vocal Titular 2do. y Congresal Titular 1ro. Dn. Soria Pacífico Alberto, Congresal Titular 6to. Dn. Cano José Cayetano y Congresal Suplente 2do. Dn. Moreno Ignacio Antonio por una parte y por la otra la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios representada por su Presidente designado por Decreto Provincial Nº 429/04, Eduardo Adán MERCADO y el Director Provincial designado por Resolución DPOSS Nº 301/04, Alfredo Aníbal GODOY, en adelante ambos denominados LA DIRECCION; adjuntando copias certificadas de los actos administrativos mencionados que forman parte de la presente, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan restablecer lo estipulado en el Articulo 40° y 41° del Convenio Colectivo de Trabajo 57/75, a la situación de esta Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios - Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ello de conformidad a las particularidades de la relación laboral existente entre el empleador y los trabajadores encuadrados en la mencionada convención colectiva. Conforme lo expuesto, ambas partes acuerdan que:

INGRESOS: El ingreso a la DIRECCION en todos los casos, en los siguientes agrupamientos, áreas y clases determinadas en el "Escalafón único Funcional y Móvil" se realizará por intermedio de la BOLSA DE TRABAJO. Los aspirantes para el ingreso deberán en todos los casos reunir las condiciones necesarias para el puesto a cubrir.

VACANTES: Al producirse una vacante o la creación de nuevos puestos, LA DIRECCION designará al agente conforme al siguiente procedimiento:

1º Se designará en primer término al agente más antiguo que reviste en la misma tarea, especialidad y clase inmediata inferior en el servicio y que posea la capacidad necesaria para el puesto a cubrir.

2º No dándose la instancia del punto anterior, se procederá al cubrimiento con agentes del servicio que revistan en área de la tarea a cubrir, conforme antigüedad y capacidad referida en el Punto 1º).

3º No existiendo agentes para el cubrimiento de una vacante según lo indicado en los puntos 1 º y 2º se procederá a cubrir la misma mediante la BOLSA DE TRABAJO.

SEGUNDO: Al momento de que un agente pase a retiro por acogerse al beneficio de la jubilación Ordinaria, tendrán prioridad para cubrir esa vacante un hijo del agente jubilado siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en las reglamentaciones vigentes y que posea la capacidad necesaria para el puesto a cubrir, dentro de los noventa (90) días de producido el evento.

TERCERO: En caso de fallecimiento de un agente podrá cubrir la vacante que deja el mismo su cónyuge y/o concubina declarada legalmente o en su defecto un hijo mayor de edad, dentro de los noventa (90) días de producido el evento.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firma al pie para constancia en el lugar y fecha up-supra mencionadas.

ACTA ACUERDO DPOSS Nº 05/2005

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 28 días del mes de Diciembre de 2004 el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias —Región Sur— Delegación Ushuaia; representado en este acto por los señores: Vocal Titular 2do. y Congresal Titular 1ro. Dn. Soria Pacífico Alberto, Congresal Titular 6to. Dn. Cano José Cayetano y Congresal Suplente 2do. Dn. Moreno Ignacio Antonio por una parte y por la otra la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios representada por su Presidente designado por Decreto Provincial Nº 429/04, Eduardo Adán MERCADO y el Director Provincial designado por Resolución DPOSS Nº 301/04, Alfredo Anibal GODOY, en adelante ambos denominados LA DIRECCION; adjuntando copias certificadas de los actos administrativos mencionados que forman parte de la presente, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan adecuar lo estipulado en el Artículo 49° del Convenio Colectivo de Trabajo 57/75 - DIA DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y DEL TRABAJADOR DE OBRAS SANITARIAS, en el segundo y tercer párrafo, a la situación de esta Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios - Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ello de conformidad a las particularidades de la relación laboral existente entre el empleador y los trabajadores encuadrados en la mencionada convención colectiva y el régimen jubilatorio especial que rige para los empleados de la Administración Pública Provincial. Conforme lo expuesto, ambas partes acuerdan que:

a) El día 15 de mayo de cada año, la empresa acordará asueto con goce de haberes a todo el personal, con excepción del indispensable para la atención del servicio a quien se le concederá franco compensatorio.

b) La empresa entregará como reconocimiento por los servicios prestados, una medalla de plata a los agentes que hayan cumplido VEINTE (20) años de servicio continuos en la misma, una medalla de oro a los agentes que cumplan VEINTICINCO (25) años de servicios continuos.

c) La empresa otorgará una gratificación extraordinaria y no remunerativa equivalente a un (1) mes íntegro de sus haberes, al personal que se acoja al beneficio de Jubilación Ordinaria, monto este que se hará efectivo al momento de presentar la renuncia a tal fin.

SEGUNDO: Se deja establecido que el presente acuerdo tiene vigencia a partir del día de la fecha.

Las partes ponen de manifiesto su conformidad a lo acordado por el presente, ello en las mejores condiciones laborales posibles.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firma al pie para constancia en el lugar y fecha up-supra mencionadas.

ACTA ACUERDO DPOSS Nº 06/2005

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2005, se reúnen en las instalaciones de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el Sr. Presidente Dn. Eduardo Adán Mercado por una parte y por la otra parte el Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur - Delegación Ushuaia, representado en este acto por sus representantes Gremiales: Vocal Titular 2do. y Congresal Titular 1ro. Dn. Soria Pacífico Alberto, Congresal Titular 6to. Dn. Cano José Cayetano y Congresal Suplente 2do. Dn. Moreno Ignacio Antonio; a efectos de analizar la situación salarial por la cual están atravesando los trabajadores de la D.P.O.S.S.

Ambas partes, y en virtud del acuerdo arribado con todos los trabajadores de la Dirección, consideran la necesidad de acordar una ayuda económica al poder adquisitivo del bolsillo del trabajador y hasta tanto se discutan en el marco de acuerdos paritarios, una nueva escala salarial; considerando los límites presupuestarios y los recursos económicos del ente. Todo esto acompañado por aumentos en la productividad, reflejando el esfuerzo por el cual se encuentra abocado el personal de la repartición.

ACUERDAN: Establecer a partir del 01 de Septiembre de 2005 una ayuda económica al poder adquisitivo del bolsillo del trabajador; hasta tanto se discutan en el marco de acuerdos paritarios una nueva escala salarial y/o se establezca un aumento salarial otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial, dejando constancia que el mismo deberá absorber la suma acordada en la presente; consistente en: de la CLASE I a la XXIV inclusive del C.C.T. 57/75, una suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).

La presente ayuda económica, tendrá carácter Remunerativo y No Bonificable, sin incidencia sobre horas extras, guardias de emergencias, guardias rotativas, extensión de jornada de labor y no pudiéndose ser tomado en cuenta para incrementar y/o modificar cualquier otro concepto salarial.

En razón de alcanzar las expectativas plasmadas, se considera necesario fijar objetivos, consistentes en:

- Mejoramiento en el empadronamiento de nuevos usuarios por extensión de redes domiciliarias y toda otra novedad que surja del relevamiento catastral, como así también las que se efectúan con el reparto de boletas por servicios sanitarios; las que se efectivizan en la facturación del servicio.

- Adecuación e implementación de un nuevo Régimen Tarifario que sustente la actividad de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, garantizando la prestación del servicio, como el cumplimiento de sus obligaciones económicas financieras, que redundan en beneficio de la comunidad toda.

- Intensificar el relevamiento de redes domiciliarias, para la detección de conexiones clandestinas y su posterior incorporación al sistema de cobranzas, como así también la ubicación de conexiones con pérdidas de agua potable para evitar el derroche de la misma.

- Agilizar el sistema de Régimen Especial de Regularización y Cancelación de Deudas para hacerlo mas eficiente y efectivo, el Sistema de Prevención de Mora, mediante notificaciones domiciliarias al usuario del servicio con un seguimiento personalizado de las mismas.

- El personal de la D.P.O.S.S., se compromete a continuar trabajando en pos de garantizar un óptimo servicio público, colaborando con el Ente, bregando para ello constantemente con esfuerzo y dedicación, en el marco de sus misiones y funciones.

- La Dirección se compromete a llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a adecuar y actualizar el parque automotor; como así también para proyectar las obras edilicias que se requieren, para que el personal desarrolle normalmente sus tareas cotidianas.

Las partes se comprometen en presentar el acuerdo que antecede en la Delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitando su homologación a cuyos fines expresamente se someten al dictamen del mencionado Organismo.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha supra mencionados.

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Río Grande a los 10 días de abril de 2006 siendo las 14:20 hs. en sede de esta Agencia Territorial Río Grande, se deja constancia que no comparecieron representantes del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur, y en representación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios de la ciudad de Ushuaia el Dr. Mario Alberto GARCIA DOCAMPO quien presenta su Poder General Judicial ante Escribanía General del Gobierno, y manifiesta lo siguiente:

En la Acta Acuerdo DPOSS Nº 4 suscripta con fecha 28-12-04 a fs. 2 del presente Expediente, contenía un error material en lo estipulado en la cláusula 1ª de dicho acuerdo, y decía "Artículo 40° y 41° del Convenio Colectivo de Trabajo 57/75" debiendo decir "Artículo 5, Inciso 40 y 41". Esta situación fue rectificada y firmada por las mismas partes que habían suscripto la original, elevándose esta acta acuerdo por triplicado en los estrados del ministerio de trabajo de la ciudad de Comodoro Rivadavia y con referencia al Expte. 1-222-460/05, salvando este error material, esta parte ratifica todo lo suscripto en las restantes actas. Atento a la incomparecía del Sindicato de Trabajadores de Obras Sanitarias Región Sur, y el signatario del convenio FENTOS, se solicita se los convoque para su ratificación de las precitadas actas en la ciudad de Buenos Aires.

Sin más, manifiesta que no tiene más que agregar, por lo que se cierra esta acta de audiencia firmando dos copias de igual tenor ante el funcionario actual.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 761/2006

Registro Nº 728/06

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.124.868/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma LESTAR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE JUNIN y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, obrante a fojas 153 a 156, apartado III) inclusive, y foja 159, el que es ratificado a fojas 160 y 164 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen instaurar un premio denominado "Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas", a favor de los trabajadores dependientes de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89 y que cumplan tareas en el establecimiento radicado en la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Que dicho premio consistirá en el pago de una suma fija de CIEN PESOS ($ 100.-). A partir del 1º de mayo de 2007 dicha suma será de ciento CINCUENTA PESOS ($ 150.-).

Que asimismo, las partes manifiestan que el mentado Acuerdo no modifica las pautas del Convenio Colectivo de Trabajo anteriormente mencionado.

Que con relación al apartado IV), del Acuerdo obrante a fs. 156 a 158, cabe señalar que el mismo no será materia de homologación, toda vez que al ser una cuestión de naturaleza individual, la titularidad se encuentra en cabeza de cada trabajador, lo que no se encuentra subsanado por la intervención de la entidad sindical con personería gremial.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo suscripto con las entidades gremiales, el que será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérseles saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo suscripto entre la firma LESTAR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA con el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE JUNIN y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, obrante a fojas 153 a 156, apartado III) inclusive, y foja 159, ratificado a fojas 160 y 164, del Expediente Nº 1.124.868/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo citado.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.124.868/05

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 761/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 153/156, apartado III) inclusive, y foja 159 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 728/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de septiembre de 2006, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (FATIQYP) representada en este acto por el Sr. Rubén GINEX en su carácter de Secretario de Interior; por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS QUIMICO DE JUNIN, representada en este acto por los Sres. Daniel Juan CHILANO en carácter de Secretario General y Rubén GOROSITO en su carácter de miembro de comisión directiva todos ellos con el asesoramiento del Dr. Christian Alonso y LESTAR QUIMICA S.A. representada por el Sr. Ricardo Freijo en su carácter de Presidente de la misma, con el asesoramiento del Dr. Joaquín E. Zappa, manifiestan.

ANTECEDENTES:

Iº) En fecha 16 de junio de 2005, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, cor una parte y por la otra la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, acordaron una nueva escala salarial, aplicable a partir del día 1º de junio de 2005, a los trabajadores comprendidos en las diversas categorías profesionales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

IIº) El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, homologó el acuerdo referido en el acápite precedente, mediante Resolución Nº 193/05, del registro de la SECRETARIA DE TRABAJO.

IIIº) Que, por su parte, la empresa "LESTAR QUIMICA S.A.", abonaba a sus dependientes —especialmente a los comprendidos en la citada Convención Colectiva de Trabajo Nº 77/89— diversos premios e incentivos en exceso y por encima de la escala salarial vigente al día 31 de mayo de 2005, para cada una de las categorías profesionales establecidas en dicho Contrato Colectivo.

IVº) Que la nueva tabulación salarial acordada para la mentada Convención Colectiva de Trabajo Nº 77/89 produjo como efecto —seguramente indeseado— una severa distorsión en el esquema remuneratorio de "La EMPRESA", a punto tal que torna inviable el sostenimiento de aquel sistema de premios e incentivos o, en su defecto, de imposible cumplimiento las obligaciones remuneratorias que emergen del acuerdo, homologado mediante la ya referenciada Resolución 193/05 de la Secretaría de Trabajo de la Nación, y los sucesivos aumentos acordados entre la Federación y la Cámara del sector. De este modo la Empresa intervino en la Paritaria de Interpretación abierta por el Ministerio de Trabajo de la Nación en el expediente Nº 1.124.936/05 y, asimismo, solicitó su Procedimiento Preventivo de Crisis, que tramitara bajo expediente Nº 1.124.868/05, a fin de reducir drásticamente la nómina del personal.

Vº) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de un intensivo estudio de las posibles soluciones, las partes has arribado al siguiente

ACUERDO

A partir de la entrada en vigencia del presente con la homologación que se solicita, la remuneración de los trabajadores será la correspondiente al CCT 77/89, cuya vigencia ratifican, y el "Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas" conforme las cláusulas que siguen.

Asimismo, en todo de acuerdo con lo establecido en el art. 103 bis de la LCT (conforme Ley 24.700) la empresa entregará al personal convencionado vales alimentarios por el monto, forma y plazo que se establece seguidamente.

El presente acuerdo salarial sustituye y deja sin efecto hacia el futuro cualquier adicional, premio y/o concepto salarial emergente de acuerdos y/o convenios de empresa y/o prácticas o pagos voluntarios que se haya venido abonando con anterioridad. Al mero efecto enunciativo y sin que ello implique limitación alguna, se dejan sin efecto los siguientes rubros: Productividad, Premio a la Productividad y Colaboración, Premio a la Asistencia, Vales Alimentarios, etc.

I) Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas - Vigencia - Denominación - Monto - Ambito de aplicación - Tacita reconducción.

A partir del día 1/07/2006 y hasta el día 31/12/07, se instaura un premio que se denomina "Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas", en favor de los trabajadores dependientes de "LESTAR QUIMICA S.A.", comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo de aplicación y que cumplan tareas en el establecimiento que "LA EMPRESA" posee en la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Dicho premio consistirá en el pago de la suma fija de $100.- a cada trabajador que reúna los requisitos para su percepción. A partir del 1/05/2007 dicha suma será de $150.- en las mismas condiciones.

Este premio no será considerado en la base de cálculo de ningún otro rubro remunerativo convencional ni legal.

La vigencia del presente convenio se prorrogará por iguales y sucesivos períodos de seis (6) meses, salvo que cualquiera de las partes notifique su intención en contrario a la otra, por escrito y con una antelación no menor a treinta (30) días corridos de aquel en que deba operarse el vencimiento del período de vigencia que se encontrare en curso.

II) Condiciones de devengamiento. Rango de Tolerancia.

El "Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas" se abonará, exclusivamente, cuando cumpla con la asistencia a su trabajo y su puntualidad en forma perfecta. Queda expresamente pactado y entendido que la causa de la obligación de abonar el premio es la inexistencia de faltas o llegadas tarde independientemente de la causa de las mismas en el mes calendario del salario mensual que se pague. Solamente no se perderá el mismo en caso de hasta dos llegadas tardes siempre que las mismas no superen en conjunto la media hora. En caso de una sola inasistencia, independientemente del motivo que la originara, el trabajador cobrará el 50% del premio que le hubiere correspondido. En todos los restantes casos el premio no se devengará.

El "Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas" será individualizado y abonado —cuando así correspondiere según los términos del presente convenio— como rubro específico y distinto de los restantes conceptos integrativos de la retribución y así se hará constar en los respectivos recibos de ley.

III) Vales alimentarios.

La empresa se compromete a entregar mensualmente vales alimentarios a su personal convencionado en todo de acuerdo con el art. 103 bis de la LCT (según ley 24.700) durante la vigencia del presente, y a razón de $250 para la categoría A1; $225 para la categoría A; y $200 para la categoría B.

En el supuesto que desde la entrada en vigencia del presente hasta el 31/12/2007 el índice de Precios al consumidor de Nivel General (IVC) supere el 20%, ambas partes asumen el compromiso de reunirse nuevamente a efectos de efectuar el ajuste exclusivamente del monto de los vales alimentarios que la empresa se compromete a entregar en virtud del presente acuerdo.

IV) Reclamo colectivo de diferencias salariales.

Que la representación gremial por sí y en representación de los trabajadores, reclama por último las sumas que abajo se detallan por diferencias salariales derivadas de vales alimentarios impagos, diferencias derivadas de la inaplicación de la escala salarial del acuerdo del 16 de junio del 2005 entre la FATIQYP y la CIQYP entre los meses de junio a agosto 2005 inclusive, el no pago de los rubros Productividad, Premio a la Productividad y Colaboración, Premio a la Asistencia y Vales, todo desde el 1º de junio de 2005 hasta el presente y sus incidencias en SAC, horas extras y Vacaciones.

nro de legajo	Apellido y Nombre	CUIL	$
108/3	Recalt, Pedro Ovidio	23-05087875-9	4.045
110/6	Agallano de Carballo, Cristina M.	27-06151812-1	3.161
112/2	Appio, José Luis	20-10596585-1	4.207
155/9	Gorosito, Rubén Darío	20-22605511-9	4.374
169/8	Di Marco, Natalia Raquel	27-26113582-0	3.739
170/8	Pinto, Sebastián Rodrigo	20-25034360-5	4.046
174/0	Giulietti, Facundo	20-28821515-5	2.600
302/3	Torres, Juan José	20-04978600-0	5.053
303/6	Sevile, Enrique Delfín	20-04972941-4	3.387
308/1	Chilano, Daniel Juan	20-11523995-4	3.783
309/4	Rodriguez, Roberto Daniel	23-11896787-9	3.917
340/5	Montes, Jorge Osvaldo	23-05883462-9	4.359
341/8	Fernandez, Luis Enrique	20-05063447-8	4.271
342/1	Herrero, Carlos Alberto	20-07849349-7	3.860
346/3	Felippi, Jorge Humberto	20-06139291-3	4.057
396/8	Trejo, Francisco Valentin	20-10158591-4	4.017
397/1	Zaccardi, Orlando Ismael	20-14323039-3	3.484
428/4	Serrano, Roberto Adrian	20-10596521-5	3.639
456/9	Bucci Cantoni, Roberto O.	20-12656644-2	4.099
472/1	Marquez, Juan Carlos	20-04974529-0	4.427
479/2	Lobato, Juan Carlos	20-10596530-4	3.575
483/1	Rios, Ricardo Rodolfo	20-14093977-4	4.014
487/3	Sanchez García, Luis	20-60053213-9	3.387
490/9	Garcete, Cristobal E.	20-07625586-6	3.450
491/2	De la Hoz, Carlos Alberto	20-10209701-8	4.016
541/6	Flores, Serviliano	20-08365042-8	3.781
545/8	Sosa, José Luis	23-12143047-9	4.217
549/0	Francesetti, Carlos Alberto	20-10383822-4	3.956
571/7	Gonzalez, José Luis	20-20473495-0	3.725
628/2	Herrero, Eduardo Gabriel	20-17637230-4	3.657
633/4	Flores, Jorge Alberto	20-14244498-5	4.312
653/8	Tuñón, Claudio Fabián	20-21715430-9	3.401
658/3	Luna, Miguel Antonio	20-16042518-1	3.034
663/5	Castro, Pablo Daniel	20-21444222-2	5.117
687/1	Bazán, Marcelo Armando	20-18147802-1	3.475
696/5	Vilche, René Alberto	20-21986748-5	3.731
698/1	Gomez, Carlos Omar	20-13612425-1	3.881
703/2	Barboza, José María	20-17466047-7	4.032
707/4	Beldrio, Ricardo	20-17099269-6	3.304
708/7	Salvatierra, José María	20-17748881-0	3.476
713/9	Vecchio, Carlos Alberto	20-20143002-0	3.104
720/7	De Luca, Alejandro Rafael	20-26225756-9	3.794
723/6	Perez, José Rafael	20-25478157-7	3.984
724/9	Burgueño, Héctor Eduardo	20-17637171-5	3.566
725/2	Masanes, Fernando Omar	23-21955987-9	3.352

nro de legajo	Apellido y Nombre	CUIL	$
726/5	Borda, José Daniel	23-23925613-9	3.115
727/8	Oporto, Marcelo Eduardo	20-24550411-0	4.794
728/1	Betros, Pablo Sebastián	20-24550382-3	3.711
729/4	Cano, José Darío	20-25597497-2	3.315
730/4	Lucero, Nestor Javier	20-21507086-8	4.009
731/7	Ferreyra, Carlos Gabriel	20-25294702-8	3.205
742/7	Schumann, Cristian Fernando	20-27178598-5	3.417
743/0	Villar, Jesús Elias	20-24928781-5	5.235
744/3	Lazzatti, Gastón Manuel	23-26668710-9	3.892
746/9	Larrieta, Carlos Fabian	20-23959377-2	3.923
749/8	Di Siasio, Hugo Daniel	20-13054346-5	3.914
750/8	Tipaldi, Luis Iván	20-28259348-4	3.173
751/1	Ciaravino, Marcos Gabriel	20-27507726-8	2.918
752/4	Durán, Jorge Maximiliano	20-29633408-2	3.210
754/0	Fernandez, Rodolfo Daniel	23-25121311-9	2.873
756/6	Milla, Diego Manuel	20-28972895-4	3.151
757/9	Coria, Mario Alberto	20-27563321-7	2.655
758/2	Fernandez, Daniel Edgardo	23-22149078-9	2.820
759/5	Rimoldi, José Carlos	20-18094527-0	2.304
760/5	D'Angelo, Enrique Javier	20-26053222-8	3.433
761/8	Perez, José Manuel	20-28794559-1	3.184
763/4	Ramallo, Hugo Alejandro	23-28626633-9	2.958
764/7	Fernandez, Luciano Oscar	20-28390696-6	2.620
765/0	Ribba, Matías Daniel	20-31919080-6	2.704

Que la representación gremial por sí y en representación de los trabajadores manifiesta que una vez percibida dicha suma nada mas tiene que reclamar por ninguno de los conceptos reclamados ni cualquier otra diferencia salarial devengada hasta la fecha ya que con dicha suma queda saldada toda y cualquier deuda entre las partes.

Que sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, una vez que el convenio sea ratificado ante la autoridad de aplicación por cada uno de los trabajadores involucrados y en la medida que el acuerdo con los trabajadores sea homologado, la empresa ofrece abonar las sumas reclamadas en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de ellas a los cinco días de homologado el mismo.

V) Paz Social.

Las partes signatarias de este convenio se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación. Asimismo, LA EMPRESA se compromete a no realizar despidos sin causa hasta el 31/12/06.

VI) Homologación

Las partes en conjunto solicitan la Homologación de los acuerdos arribados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 755/2006

Registro Nº 723/06

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.132.145/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 99/105 del Expediente Nº 1.132.145/05 y modifica en lo pertinente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

Que también se ha peticionado la homologación del acuerdo alcanzado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que consta a fojas 170/178 del Expediente Nº 1.132.145/05 y a través del cual se modifica en lo pertinente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

Que debe señalarse que ambos acuerdos han sido alcanzados por ante esta Cartera de Estado.

Que en atención a la materia objeto de los acuerdos cuya homologación se solicita, debe indicarse que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", ha sido oportunamente celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que por su parte el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", ha sido alcanzado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que si bien prima facie parecería que las partes celebrantes de los acuerdos cuya homologación se solicita no se encontrarían legitimadas para modificar los mismos, teniéndose en consideración el ámbito personal y territorial de aplicación de las modificaciones acordadas, conforme lo pactado por sus celebrantes, los mismos resultan viables como infra se hará notar.

Que mediante el acuerdo obrante a fojas 99/105 del Expediente citado en el Visto sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales, para cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", en la forma, monto y términos allí especificados y el pago de las sumas de carácter no remunerativo de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) mensuales y de TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($ 320.-), durante los períodos allí consignados.

Que se acuerda el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-), la que se hará efectiva conjuntamente con la liquidación del mes de abril de 2006.

Que se modifican, en los términos y con los alcances pactados, los artícuios 27, 23, 24 punto II y 30 del plexo convencional citado en el primer párrafo del presente, los que quedarán redactados conforme allí se determina.

Que se establece la forma y plazo en que se imputarán a las mejoras remunerativas pactadas, las sumas adelantadas hasta la fecha de la celebración del acuerdo, conforme cronograma pactado.

Que con relación al acuerdo que consta a fojas 170/178 del sub examine, sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales, para cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" representadas por la entidad sindical celebrante, en la forma, monto y términos allí especificados y el pago de las sumas de carácter no remunerativo de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) mensuales y de TRESCIENTOS VEINTE ($ 320.-), durante los períodos allí consignados.

Que se acuerda el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-), la que se hará efectiva conjuntamente con la liquidación del mes de julio de 2006.

Que se modifican, en los términos y con los alcances pactados, los artículos 20, 27, 23, 24 punto II y 30 del plexo convencional citado en el segundo párrafo del presente, los que quedarán redactados conforme allí se determina.

Que asimismo se acuerda la incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" de dos nuevos artículos, los que serán identificados como: 30 bis - "Viáticos en Zonas de Turismo" y 31 bis "Guarderías", los que regirán a partir del día 1 de julio de 2006 y cuyo texto se plasmó en el acuerdo de marras.

Que por último se establece la forma y plazo en que se imputarán a las mejoras remunerativas pactadas, las sumas adelantadas hasta la fecha de la celebración del acuerdo, conforme cronograma acordado.

Que en definitiva los acuerdos bajo comento se celebran en el marco de los plexos convencionales que los comprenden, a saber los que han sido registrados bajo los Nº 257/97 "E" y 497/02 "E" y la aplicación de los mismos se limitará a los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboran para la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, no alcanzando a todos los trabajadores comprendidos en el mismo y representados por la otra entidad sindical celebrante.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de enero de 2006 y de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 99/105 del Expediente Nº 1.132.145/05.

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo alcanzado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que consta a fojas 170/178 del Expediente Nº 1.132.145/05.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 99/105 y 170/178 del Expediente Nº 1.132.145/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar los proyectos pertinentes de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.132.145/05

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 755/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 99/105 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 723/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.132.145/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis, siendo las 18:30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI, Jorge Norberto PEREZ, Omar PUENTE y Eduardo POLICELLA, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, conjuntamente el delegado del personal de la empresa mencionadas más abajo Sr. Fernando ROVAGNATI, asistidos por el Dr. Diego ZORRAQUIN, por una parte; y por la otra, la Dra. Claudia ROMERO ROURA y el Dr. Jorge LOCATELLI y el Sr. Rubén ROSITTO, en calidad de Apoderados de la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan el establecimiento de las siguientes escalas salariales, a partir de enero de 2006, para cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 E, suscripto con Telecom Argentina S.A.

	Dic 2005		Ene-06 a Set-06	Oct-06 a Dic-06	Desde Ene-07
Categoría	Sueldo	Decretos	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
8	2174	70	2300	2400	2500
9	2374	70	2500	2600	2700
10	2574	70	2700	2800	2900
11	2774	70	2900	3000	3100

Los salarios fijados a partir del 01/01/2006 tienen incorporado el pago de los $ 60 (pesos sesenta) del Decreto 2005/04, y el pago de los $ 10 (pesos diez) del Decreto 1295/05.

Asimismo se mantienen los valores relativos a viáticos, $ 50 de carácter no remunerativo y los vales alimentarios que perciben en la actualidad por categoría, $ 330 para la 8, $ 440 para la 9, $ 470 para la 10 y $ 500 para la 11.

SEGUNDO: asimismo, las partes acuerdan el pago de las siguientes sumas, de carácter no remunerativas:

- $ 400 (pesos cuatrocientos) mensuales, durante el período enero-06 a septiembre-06.

- $ 320 (pesos trescientos veinte) mensuales, a partir de Octubre de 2006.

TERCERO: las partes acuerdan dejar sin efecto, a partir del 01/01/2006, el premio por desempeño previsto en el art. 27 del CCT 497/02 E y sus modificaciones, estableciendo en su reemplazo un pago semestral de carácter remunerativo, que se denominará “Bonificación por Productividad”, que se regirá por las siguientes disposiciones, que pasarán a formar parte del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado:

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD

Cada trabajador percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 30% del sueldo básico del mes en que corresponda abonarlo.

Con el propósito de acentuar la productividad, el premio se incrementará en un 20% del salario básico, siempre que el empleado no haya tenido ningún tipo de sanción disciplinaria ni ausencia injustificada en el semestre correspondiente (períodos Marzo-Agosto y Septiembre-Febrero).

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

El trabajador deberá contar con 6 meses de antigüedad como mínimo en la Empresa para percibir el premio.

Las partes acuerdan que en esta oportunidad, y por única vez, el primer pago en concepto de bonificación por productividad, por corresponder al período Enero-Febrero de 2006 y en virtud de tratarse de un período de transición, se establece en 1/3 del 50% del salario básico y se abonará en el mes de abril de 2006.

Los valores abonados en concepto de premio por desempeño durante los meses de enero, febrero y marzo de 2006, serán descontados hasta su concurrencia del premio a la productividad correspondiente al año 2006.

CUARTO: las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de $ 900 (pesos novecientos), que se hará efectiva conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de abril de 2006.

QUINTO: las partes acuerdan el siguiente régimen de licencias especiales retribuidas, que reemplazan las licencias establecidas en el Art. 23 y en el punto II del Art. 24 del Convenio Colectivo de trabajo 497/02 E.

LICENCIAS ESPECIALES RETRIBUIDAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastos, hijos, hijastros, y hermanos, cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 375/89, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

SEXTO: las partes acuerdan la modificación del régimen de viáticos establecido en el art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo 497/02 E, el que quedará redactado de la siguiente forma:

VIATICOS

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia donde deba pernoctar, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos que constarán en actas complementarias, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según las actas complementarias mencionadas anteriormente:

1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.

3) Cena: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.

5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) No se encuentran comprendidos en este artículo los trabajadores que se desempeñan en grupos móviles que se regirán por sus propias disposiciones.

H) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

I) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

SEPTIMO: Telecom Argentina S.A. considerará “trabajo en turnos especiales”, cuando aquellos trabajadores representados por UPJET sean convocados a cumplir tareas normales en días de descanso y/o feriados. El personal que concurra a realizar turnos especiales, tendrá su correspondiente descanso compensatorio en la semana subsiguiente al cumplimiento efectivo del turno al que fuera convocado. Ningún trabajador podría ser convocado por menos de una jornada diaria de 8 (ocho) horas efectivas de trabajo. Aquel que realice turnos especiales, percibirá una suma de $ 100 (pesos cien) por el cumplimiento de cada uno de los turnos que se lo convoque en días de descanso y/o feriados.

OCTAVO: las partes acuerdan la imputación de las sumas adelantadas hasta el momento ($ 400 en los meses de enero, febrero y marzo de 2006), a las mejoras remunerativas que se introducen en el presente acuerdo. De esta manera, establecen que las mismas serán descontadas de acuerdo al siguiente cronograma:

- $ 224 (pesos doscientos veinticuatro), con la liquidación de haberes del mes de abril de 2006.

- $ 56 (pesos cincuenta y seis) mensuales, con la liquidación de haberes de los meses de mayo a agosto de 2006.

- $ 600 (pesos seiscientos) con la liquidación de haberes del mes de septiembre de 2006.

- $ 152 (pesos ciento cincuenta y dos) con la liquidación de haberes del mes de octubre de 2006.

En los casos en que por cualquier causa (licencia sin goce de haberes, excedencia, conservación del empleo, etc.), hayan recibido en concepto de adelanto una suma menor a los $ 1200 (pesos mil doscientos), se respetará el cronograma de descuento hasta completar la suma adelantada.

En los casos en que por cualquier causa, perciban en el futuro remuneraciones inferiores al monto a descontarse de acuerdo al cronograma antes descripto, los montos que no puedan ser descontados pasarán a descontarse en el mes subsiguiente.

Asimismo, si por cualquier causa obrara un impedimento para la implementación y/o suspensión de estos descuentos, las sumas faltantes serán descontadas de los montos a los que resulte acreedor el empleado en virtud de su nueva condición.

NOVENO: las escalas salariales y el premio por productividad tendrán vigencia a partir del 01/01/2006, y el resto de los conceptos contenidos en éste (turnos especiales, las modificaciones a los artículos de viáticos y licencias especiales, etc.), entrarán en vigencia a partir del 01/04/2006.

DECIMO: las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, y convienen en que la misma será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por ellas.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL — REPRESENTACION EMPRESARIA